



# BANCO LOPEZ DE HARO

CONVENIO DE PRODUCTOS  
BANCO LOPEZ DE HARO, S.A.

## **RESUMEN CONVENIO DE PRODUCTOS BANCO LOPEZ DE HARO, S.A.**

-El **BANCO MÚLTIPLE LÓPEZ DE HARO, S. A.**, institución bancaria organizada según las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 1-01-14588-9.....:

### **-Generales del cliente....**

1.EL (LOS) CLIENTE(S) aceptan las condiciones generales y particulares de la selección realizada quedando obligado al cumplimiento de todas las cláusulas que apliquen a los productos seleccionados y su fecha de efectividad será partir de la contratación de cada producto, es decir que si un producto es contratado a con posterioridad a la firma de este contrato su efectividad será a partir de la solicitud del mismo, dicha solicitud puede realizarse con la simple presentación del cliente a una de nuestras sucursales o vía los canales electrónicos habilitados.

Cuentas de ahorro\_\_\_ Cuenta de Ahorro Alcancía\_\_\_ Cuenta Corriente\_\_\_ Supercuenta\_\_\_ Certificados de Depósitos a plazo\_\_\_ Ibanking\_\_\_ T Pago\_\_\_ Cobros electrónicos\_\_\_ Caja de Seguridad\_\_\_

2.EL (LOS) CLIENTE(S), por el presente documento da por conocidos las leyes, circulares y vigentes en el país que han sido sometidos al régimen de publicidad.

3.Moneda: Pesos dominicanos (RD\$), dólares estadounidenses (US) o Euros (EU) según selección del Cliente.

4. • Modalidad: El Cliente podrá solicitar productos unipersonales o productos mancomunados bajo la modalidad “y” o bajo la modalidad “o”. Pudiendo solicitar en los canales digitales únicamente productos unipersonales. • El Cliente podrá disponer de sus valores mediante retiros vía caja, cajeros automáticos, Subagentes Bancarios, así como, transaccionar a través de los canales de Internet Banking y Móvil app, siempre que exista disponibilidad de fondos. • Dependiendo del tipo de cuenta contratada, el Cliente podrá asociar una Tarjeta de Débito a su cuenta o expedir cheques, en caso de cuentas corrientes. • En lo que respecta a los Depósitos a Plazo en caso de que el Cliente no solicite al Banco su cancelación a su vencimiento, el Cliente autoriza al Banco a renovarlo de forma automática bajo las mismas condiciones pactadas, salvo la tasa de interés que será ajustada por el Banco a las condiciones del mercado. No obstante, el Cliente reconoce y acepta que quedará a opción del Banco realizar dicha renovación. • Las cuentas sin movimientos por 3 años serán catalogadas como inactivas y serán tratadas conforme a la normativa de cuentas inactivas y/o abandonadas. • En caso de fallecimiento, el Banco entregará los fondos disponibles a sus sucesores cuando estos presenten el pliego de condiciones emitido por la Dirección General de Impuestos Internos y cualquier otra documentación prevista en la legislación vigente. • Los fondos en sus productos pasivos podrán ser afectados producto de embargos, oposiciones u requerimiento de inmovilización por una autoridad competente.

5.**Tarifario.** EL (LOS) CLIENTE(S), por este medio, acepta(n) expresamente que las tasas de intereses, cargos por servicios, comisiones, penalidades, honorarios, montos mínimos y máximos de la(s) CUENTA(S) o PRODUCTO(S), a los que se pudiere hacer referencia en este Contrato, se encuentran indicados de forma desglosada en el tarifario de EL BANCO disponible al público de manera física y/o electrónica en el domicilio de EL BANCO y/o en su página web, conforme establece la normativa vigente, copia del cual, se entregará a EL (LOS) CLIENTE(S) anexo al presente convenio (en lo adelante el TARIFARIO BLH), que contempla la periodicidad de aplicación de los cargos y comisiones, así como el método de cálculo en caso de que alguno se presente en términos porcentuales. Los cargos y comisiones descritos en el TARIFARIO BLH podrán variar de acuerdo a las fluctuaciones y/o condiciones del mercado, así como por cualquier disposición que emane de las leyes y/o autoridades monetarias y financieras, en cuyo caso EL BANCO publicará los cambios o variaciones operados en el TARIFARIO BLH disponible al público de manera física o electrónica en el domicilio de EL BANCO o en su página web, conforme establece la normativa vigente. Toda variación efectuada al TARIFARIO BLH será comunicada a EL (LOS) CLIENTE(S) por alguno de los modos escritos o verificables descritos en este Contrato, en el expreso entendido de que, en caso de que transcurran treinta (30) días sin que se haya presentado objeción por parte de EL (LOS) CLIENTE(S) a la variación producida la misma se entenderá como aceptada por EL (LOS) CLIENTE(S) y pasara a ser aplicada por EL BANCO.

6.Cualquier **reclamación** que pueda ser intentada por EL (LOS) CLIENTE(S) deberá: (i) cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente, en especial para la Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios Bancarios y/o cualquier otro que fuere aplicable; y (ii) ser realizada y firmada personalmente por EL (LOS) CLIENTE(S) o por la(s) persona que tenga(n) autorización expresa para representarlo(s), conforme poder legalmente otorgado, el cual deberá ser depositado en original en EL BANCO.

7.En caso de **Personas Morales** suscriptoras del presente convenio: se entenderá que las personas físicas facultadas para representarlas ante EL BANCO serán aquellas que consten debidamente autorizadas mediante acta otorgada por el órgano competente de la persona moral de que se trate, debidamente certificada por: (a) la Cámara de Comercio y Producción correspondiente (para el caso de personas morales dominicanas); (b) el órgano o ente encargado de certificar y/o registrar los actos corporativos o mercantiles, en su país de origen (para el caso de personas morales extranjeras), debidamente apostillada; y (c) los funcionarios correspondientes (Presidente y

Secretario) y/o por el órgano privado o estatal correspondiente para el caso de personas morales sin fines de lucro; y (ii) el (los) representante(s) facultado(s) de las personas morales suscriptoras, deberán suministrar a EL BANCO toda la documentación constitutiva y/o vigente de la persona moral de que se trate que, según el criterio de EL BANCO fuere necesaria, debidamente certificada por los órganos descritos en el punto anterior, dependiendo del tipo de persona moral de que se trate.

8. EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce(n) formal y expresamente: (i) que existe en legislación dominicana la figura de la **compensación**, la cual se encuentra regulada por los artículos 1289, 1290 y 1291 del Código Civil Dominicano, (ii) que EL (LOS) CLIENTE(S), por medio del presente convenio, autorizan a EL BANCO a compensar cualquier deuda cierta, líquida y exigible (incluyendo deudas y cargos por productos y servicios contratados con EL BANCO) pendiente de cumplimiento ante EL BANCO y/o garantizada de manera solidaria por EL (LOS) CLIENTE(S) y/o uno cualquiera de ellos, con cualquier suma que, en cualquier momento, se encuentre depositada en la(s) CUENTA(S) o PRODUCTO(S) sin importar que esto(s) sean unipersonales, mancomunados o solidarios; (iii) que EL BANCO no comprometerá su responsabilidad en caso de realizar alguna compensación en la forma descrita previamente, toda vez que la misma será realizada de conformidad con lo aquí expresado y en cumplimiento de las disposiciones legales anteriormente transcritas; y (iv) que EL BANCO comunicará cualquier compensación realizada a EL (LOS) CLIENTE(S) en su(s) domicilio(s) registrado(s) en EL BANCO, conforme las disposiciones descritas en este Contrato y/o las disposiciones legales vigentes, la cual comunicación contendrá el detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos.

9. **Canales Electrónicos.** EL (LOS) CLIENTE(S), siempre que exista la disponibilidad para ello en la plataforma y sistemas de EL BANCO, tendrá(n) la opción de manejar determinadas CUENTA(S) o PRODUCTO(S), a través de canales electrónicos como el internet banking y la aplicación móvil y remitir instrucciones por correo electrónico registrado en el banco, autenticado a través de generadores de códigos (tarjeta de códigos o soft token o cualquier otro que se habilite), de conformidad con los términos y condiciones descritos en este Contrato. A) Internet Banking (www.blh.com.do). (b) BLH Móvil app; (c) Servicio Telefónico Asistido 8095358994 (d) Cualquier otro medio o canal electrónico o virtual que EL BANCO pueda habilitar en el futuro.

10. El presente contrato podrá ser **modificado** por EL BANCO de acuerdo con las políticas establecidas en la institución, así como por cualquier disposición que emane de las leyes o las autoridades, especialmente las autoridades monetarias y financieras, cuyas modificaciones o cambios en aspectos reservados por la entidad como variables EL BANCO notificará a EL (LOS) CLIENTE(S) en un plazo de treinta (30) días antes de la implementación de los mismos.

11. **Terminación por parte del Banco:** El contrato puede ser terminado por el Banco, sin alegar causa, notificando al Cliente con 30 días de anticipación. El Banco podrá terminar el Contrato inmediatamente debiendo notificarle al Cliente su decisión dentro de los cinco (5) días posteriores a la terminación: en caso de que se identifiquen elementos de alto riesgo relacionados con actos ilícitos, Si Cliente aparece en alguna lista, publicación o informe, sea consecuencia de un error o no, que esté relacionado con casos de lavado de activos, fraude, realice un mal uso de las cuentas o productos de pasivas y por cualquier otra causa ilícita; Si se produce la insolvencia, la quiebra o la interdicción del Cliente o si el Cliente es demandado en justicia o se produce el secuestro, embargo o cualquier medida conservatoria en su perjuicio. • **Terminación por parte del Cliente:** El Cliente podrá poner término al Contrato, en cualquier momento previa notificación al Banco; debiendo el Cliente saldar cualquier suma adeudada al Banco por concepto de sus productos pasivos o asociada a las transacciones realizadas con éstos.

12. **Deberes y Derechos:** El usuario declara que tiene total conocimiento de la Carta de Derechos y Deberes de los usuarios de los productos y servicios financieros y que la misma forma parte íntegra del presente contrato, la cual indica lo siguiente: **Es tu deber:** 1) Verificar que la entidad este en el Registro de entidades autorizados de la Superintendencia de Bancos, 2) Suministrar datos e información verídica a tu entidad, 3) Solicitar información detallada, 4) leer bien el contenido de los contratos y documentos antes de firmarlos, es decir no se debe firmar sin leer documentos 4) Utilizar los productos y servicios de acuerdo al establecido en tu contrato, 5) cumplir con los pagos de tus créditos en la fecha acordada 6) Proteger a integridad de tus datos personales. **Es Tu derecho:** 1) Obtener la información o documentación que necesites 2) acceder a productos y servicios sin discriminación alguna 3) Reclamar a tu entidad financiera ante cualquier vulneración a tus derechos, 3) elegir el producto y la entidad de forma libre y voluntaria, 4) Tener protección y exigir la aplicación de las leyes por partes de las entidades, 4) Educarte financieramente y recibir orientación.

13. Este resumen forma parte del “CONVENIO DE PRODUCTOS BANCO LOPEZ DE HARO S.A.” y contiene los elementos esenciales de éste. Le sugerimos ampliar los términos y condiciones revisando el contrato de manera íntegra, así como el tarifario y anexos al mismo.

## **INDICE**

**SECCION I. GENERALIDADES**

**SECCIÓN II. DE LA(S) CUENTA(S) DE AHORROS**

**SECCIÓN II. (A) CUENTA DE AHORRO ALCANCIA**

**SECCIÓN III. DE LA(S) CUENTA(S) CORRIENTES**

**SECCIÓN III. (A) CUENTA DE CORRIENTE SUPERCUENTA**

**SECCION IV. DISPOSICIONES COMUNES EN LAS CUENTAS DE AHORRO Y CORRIENTE**

**SECCION V. DE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITOS A PLAZO**

**SECCION VI. CANALES ELECTRONICOS**

**SECCION. VII. SERVICIO EMPRESARIAL DE INTERNET BANKING, ACH Y LBTR**

**SECCIÓN VIII. COBROS ELECTRONICOS**

**SECCIÓN IX. CAJA(S) DE SEGURIDAD**

**SECCION X. PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS**

**SECCION XI PROTECCION A LOS DERECHOS DEL USUARIO**

**SECCION XII. DISPOSICIONES FINALES**

El **BANCO MÚLTIPLE LÓPEZ DE HARO, S. A.**, institución bancaria organizada según las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 1-01-14588-9, con domicilio social en la Avenida Sarasota número 20, Ensanche La Julia, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, representada por su \_\_\_\_\_ sr. \_\_\_\_\_ dominicano, mayor de edad, cedula de identidad y electoral no \_\_\_\_\_ de este mismo domicilio; entidad que en lo adelante se denominará EL BANCO o por su denominación social, de una parte, y de la otra parte:

<b>Nombre de EL (LOS) CLIENTE(S)</b>
<b>Nacionalidad</b>
<b>Cédula/Pasaporte</b>
<b>Estado civil (si es persona física)</b>
<b>Correo Electrónico</b>
<b>Dirección</b>
<b>Teléfonos</b>

(Esta sección debe aceptar N cantidad de clientes)

<b>RAZON SOCIAL</b>
<b>Nacionalidad</b>
<b>RNC</b>
<b>Dirección</b>
<b>Teléfono</b>
<b>Correo Electrónico</b>
<b>Representante</b>
<b>Calidad</b>
<b>Identificación</b>
<b>Estado civil</b>
<b>Correo Electrónico</b>
<b>Dirección</b>
<b>Teléfonos</b>

(Esta sección debe aceptar N cantidad de representantes de la empresa)

**SECCION I. GENERALIDADES**

14.EL CLIENTE, por medio del presente convenio, declara y reconoce, de manera formal y expresa, que LA CUENTAS O PRODUCTOS) que contrate y/o mantenga con el BANCO MULTIPLE LOPEZ DE HARO, S. A. (en lo adelante EL BANCO) en el presente y en el futuro (salvo modificaciones posteriores), estarán sometidos a los términos y condiciones que se describen en el presente Contrato.

15. EL (LOS) CLIENTE(S), declara y acepta que el consentimiento expresado en este documento es un convenio continuo que obliga al cliente, sus herederos, albaceas, administradores, sucesores, cesionarios y continuadores jurídicos en general.

16.El Régimen jurídico de cada uno de los productos que ofrece El BANCO se encuentran detallados en el presente convenio, en este sentido, con la selección previa de productos, EL (LOS) CLIENTE(S) aceptan las condiciones generales y particulares de la selección realizada quedando obligado al cumplimiento de todas las cláusulas que apliquen a los productos seleccionados y su fecha de efectividad será partir de la contratación de cada producto, es decir que si un producto es contratado a con posterioridad a la firma de este contrato su efectividad será a partir de la solicitud del mismo, dicha solicitud puede realizarse con la simple presentación del cliente a una de nuestras sucursales o vía los canales electrónicos habilitados.

Cuentas de ahorro\_\_\_ Cuenta de Ahorro Alcancía\_\_\_ Cuenta Corriente\_\_\_ Supercuenta\_\_\_ Certificados de Depósitos a plazo\_\_\_ Ibanking\_\_\_ T Pago\_\_\_ Cobros electrónicos\_\_\_ Caja de Seguridad\_\_\_

17.Queda entendido y estipulado expresamente que, en todas las partes que en este convenio se utilice el singular de cualquier palabra, dicha palabra tendrá el mismo significado cuando se use en plural y será aplicable a EL (LOS) CLIENTE, independientemente de que estos sean personas físicas o jurídicas.

18.EL (LOS) CLIENTE(S), por el presente documento da por conocidos las leyes, circulares y vigentes en el país que han sido sometidos al régimen de publicidad.

19. EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce(n) que tiene(n) la obligación de mantener actualizados sus datos personales y domicilios en EL BANCO, en el expreso entendido de que EL BANCO enviará a EL (LOS) CLIENTE(S) los documentos, informaciones, actos, notificaciones y demás correspondencias que fueren de lugar en ocasión de este Contrato y la(s) CUENTA(S) o PRODUCTO(S) o las relaciones entre EL BANCO y EL (LOS) CLIENTE(S), al o (los) último(s) domicilio(s) que EL (LOS) CLIENTE(S) tenga(n) registrado(s) en EL BANCO, sin que éste sea responsable en caso de que dichos documentos, informaciones, actos, notificaciones y demás correspondencias no llegaren a su destino por falta de actualización de los datos de EL (LOS) CLIENTE(S) o en caso de cambio de domicilio(s) no comunicado(s) a EL BANCO o cambio de correo electrónico, sin perjuicio de la obligación de la entidad de cumplir con su obligación de debida diligencia, de igual forma EL CLIENTE reconoce que puede recibir información del BANCO y dar instrucciones por el correo electrónico registrado.

20. **PRODUCTO(S) Mancomunados Modalidad "Y"**. En los casos de CUENTA(S) o PRODUCTO(S) en la(s) que los nombres de EL (LOS) CLIENTE(S) se encuentren separados por la conjunción "Y", se entenderá: (a) que los titulares de dicha(s) CUENTA(S) o PRODUCTO(S) deberán firmar conjuntamente para manejar o cerrar (las) CUENTA(S) o PRODUCTO(S) o para retirar o girar contra los fondos de que se trate; (b) que, en caso de ser notificado a EL BANCO algún embargo retentivo u oposición sobre la(s) CUENTA(S) o PRODUCTO(S) de EL (LOS) CLIENTE(S) (aun en caso de deudas a cargo de uno o varios de EL (LOS) CLIENTE(S), aunque no de todos), se producirá un bloqueo o indisponibilidad por el duplo de las causas del embargo o por el monto disponible al momento del embargo u oposición, (según fuere el caso), por lo que se requerirá el levantamiento del embargo u oposición trabado (sea a requerimiento del embargante u oponente o por decisión judicial emanada de un tribunal competente dotada de la autoridad de cosas juzgada o al menos ejecutoria sobre minuta) para poder acceder, manejar y girar con cargo a la(s) CUENTA(S) o PRODUCTO(S) afectado(s) por el embargo o la oposición; (c) que EL (LOS) CLIENTE(S) autoriza(n) a EL BANCO para que, a su opción, en cualquier tiempo, compense, en todo o en parte, cualquier deuda vencida o exigible de EL (LOS) CLIENTE(S) para con EL BANCO (aun en caso de deudas a cargo de uno o varios de EL (LOS) CLIENTE(S), aunque no de todos), con cualquier fondo, suma o valor mantenido(s) en la(s) CUENTA(S) o PRODUCTO(S); y (d) que en caso de producirse sobregiros en CUENTA(S) o PRODUCTO(S), EL (LOS) CLIENTE(S) será(n) responsable(s) solidaria e indivisiblemente frente al BANCO, con formal renuncia al beneficio de excusión o división, del pago de cualquier suma que por dicho motivo se le adeudare a EL BANCO.

21. **Producto(s) Solidarios Modalidad "O"**. En el caso de CUENTA(S) o PRODUCTO(S) en la(s) que los nombres de EL (LOS) CLIENTE(S) se encuentre(n) separados por la conjunción o expresión "O" se entenderá: (a) que EL (LOS) CLIENTE(S) acepta(n) y reconoce(n) que (en los derechos y obligaciones derivados de este convenio) existe entre ellos solidaridad activa, de conformidad con lo establecido en los artículos 1197 y 1198 del Código Civil Dominicano; (b) que cualquiera de EL (LOS) CLIENTE(S), podrá, individualmente y bajo su sola firma, retirar la totalidad de los fondos depositados y manejar y cancelar la(s) CUENTA(S) o PRODUCTO(S); (c) que el manejo de la(s) CUENTA(S) o PRODUCTO(S) por uno cualquiera de EL (LOS) CLIENTE(S) y la entrega de la totalidad de los fondos que EL BANCO efectúe en manos de uno cualquiera de ellos lo liberará plenamente frente a todos ellos de toda obligación y/o responsabilidad; (d) que, en caso de ser notificado a EL BANCO algún embargo u oposición sobre la(s) CUENTA(S) o PRODUCTO(S) de EL (LOS) CLIENTE(S) (aun en caso de deudas a cargo de uno o varios de EL (LOS) CLIENTE(S), aunque no de todos), se producirá un bloqueo o indisponibilidad por el duplo de las causas del embargo o por el monto disponible al momento del embargo u oposición, (según fuere el caso), por lo que se requerirá el levantamiento del embargo u oposición trabado (sea a requerimiento del embargante u oponente o por decisión judicial emanada de un tribunal competente dotada de la autoridad de cosas juzgada o al menos ejecutoria sobre minuta) para poder acceder, manejar y girar con cargo a la(s) CUENTA(S) o PRODUCTO(S) afectado(s) por el embargo o la oposición; (e) que EL (LOS) CLIENTE(S) autoriza(n) a EL BANCO para que, a su opción, en cualquier tiempo, compense, en todo o en parte, cualquier deuda de EL (LOS) CLIENTE(S) para con EL BANCO (aun en caso de deudas a cargo de uno o varios de EL (LOS) CLIENTE(S), aunque no de todos), con cualquier fondo, suma o valor mantenido(s) en la(s) CUENTA(S) o PRODUCTO(S); y (v) que en caso de producirse sobregiros en CUENTA(S) o PRODUCTO(S), EL (LOS) CLIENTE(S) será(n) responsable(s) solidaria e indivisiblemente frente al BANCO, con formal renuncia al beneficio de excusión y/o división, del pago de cualquier suma que por dicho motivo se le adeudare a EL BANCO.

22. **Tarifario**. EL (LOS) CLIENTE(S), por este medio, acepta(n) expresamente que las tasas de intereses, cargos por servicios, comisiones, penalidades, honorarios, montos mínimos y máximos de la(s) CUENTA(S) o PRODUCTO(S), a los que se pudiere hacer referencia en este Contrato, se encuentran indicados de forma desglosada en el tarifario de EL BANCO disponible al público de manera física y/o electrónica en el domicilio de EL BANCO y/o en su página web, conforme establece la normativa vigente, copia del cual, se entregará a EL (LOS)

CLIENTE(S) anexo al presente convenio (en lo adelante el TARIFARIO BLH), que contempla la periodicidad de aplicación de los cargos y comisiones, así como el método de cálculo en caso de que alguno se presente en términos porcentuales. Los cargos y comisiones descritos en el TARIFARIO BLH podrán variar de acuerdo a las fluctuaciones y/o condiciones del mercado, así como por cualquier disposición que emane de las leyes y/o autoridades monetarias y financieras, en cuyo caso EL BANCO publicará los cambios o variaciones operados en el TARIFARIO BLH disponible al público de manera física o electrónica en el domicilio de EL BANCO o en su página web, conforme establece la normativa vigente. Toda variación efectuada al TARIFARIO BLH será comunicada a EL (LOS) CLIENTE(S) por alguno de los modos escritos o verificables descritos en este Contrato, en el expreso entendido de que, en caso de que transcurran treinta (30) días sin que se haya presentado objeción por parte de EL (LOS) CLIENTE(S) a la variación producida la misma se entenderá como aceptada por EL (LOS) CLIENTE(S) y pasara a ser aplicada por EL BANCO. En caso de que EL (LOS) CLIENTE(S), en el plazo previamente descrito(s) presentasen algún tipo de objeción a la variación efectuada, tendrán un plazo de diez (10) días para proceder con la terminación o cierre del producto, cuenta o servicio de que se trate, en el expreso entendido de que, una vez transcurrido el citado plazo sin que se haya producido el cierre o terminación del producto, cuenta o servicio de que se trate por parte de EL (LOS) CLIENTE(S), la variación efectuada se tendrá por aceptada por el (los) mismo(s). Sin embargo, en los casos en que se trate de nuevos cargos a ser aplicados a las cuentas(s), producto(s) o servicio(s) descritos en este Contrato, la aceptación de EL (LOS) CLIENTE(S) deberá ser impartida expresamente.

**23. Acceso a Datos.** En virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de carácter Personal No. 172-13, del 13 de diciembre de 2013, EL (LOS) CLIENTE(S) autoriza(n) a EL BANCO a consultarlo(s) en la base de datos de las Sociedades de Información Crediticia (SIC's) a los fines de evaluación de crédito, así como para cualquier uso adicional que EL BANCO considere pertinente con el objetivo de brindar sus servicios a EL (LOS) CLIENTE(S) así como para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, especialmente y sin que ello sea limitativo, a las disposiciones sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. EL (LOS) CLIENTE(S) declara(n), reconoce(n) y acepta(n) el uso y conservación de la información de carácter personal y crediticia otorgada a EL BANCO, facultando tanto a éste, a mantener dichas informaciones en sus bases de datos. De igual forma, EL (LOS) CLIENTE(S) autoriza(n) a EL BANCO a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC;s) la información patrimonial y extrapatrimonial requerida conforme los parámetros de ley y necesaria para los fines de evaluación del crédito por parte de otras instituciones suscriptores de dichas Sociedades de Información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de EL BANCO y/o por las Sociedades de Información Crediticia y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas no conllevará violación de secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal, violación al secreto bancario a los efectos del literal b) del artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, ni generarán responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguiente del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal. De igual forma, EL (LOS) CLIENTE(S) consiente(n) y autoriza(n) a EL BANCO a ceder las informaciones otorgadas, incluyendo informaciones biográficas, a sus gestores de cobro, para dar cumplimiento a los fines directamente relacionados con el interés legítimo de EL BANCO y EL (LOS) CLIENTE(S), manteniendo éste(os) la facultad de rectificar y/o suprimir los datos que demuestre sean incorrectos, incompletos, desactualizados o cuyo registro esté prohibido. Asimismo, EL (LOS) CLIENTE(S) autoriza(n) expresamente a EL BANCO a consultar sus datos en el Maestro de Cédulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE), conforme las disposiciones que establece el Procedimiento para Acceder al Maestro de Cedulados y Fija las Tasas por los Servicios de Acceso de fecha 23 de julio de 2013, descargando a EL BANCO de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en el referido Maestro, en el entendido de que dichos datos deberán ser manejados con la debida confidencialidad y no podrán ser divulgados sin el consentimiento de EL (LOS) CLIENTE(S). PARRAFO I: EL CLIENTE de nacionalidad extranjera, en los casos que aplique, autoriza a EL BANCO, a realizar las revisiones correspondientes de su historial crediticio en el buró de crédito internacional que corresponda.

24. Cualquier reclamación que pueda ser intentada por EL (LOS) CLIENTE(S) deberá: (i) cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente, en especial para la Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios Bancarios y/o cualquier otro que fuere aplicable; y (ii) ser realizada y firmada personalmente por EL (LOS) CLIENTE(S) o por la(s) persona que tenga(n) autorización expresa para representarlo(s), conforme poder legalmente otorgado, el cual deberá ser depositado en original en EL BANCO.

25. EL (LOS) CLIENTE(S) mantendrá(n) indemne a EL BANCO frente a toda reclamación que se haga contra EL BANCO y/o por cualquier responsabilidad en que incurra EL BANCO en virtud de cualquier ley y jurisdicción en que cualquier documento sea a pueda ser pagadero por efecto de hechos y/o situaciones imputables a EL (LOS) CLIENTE(S).

26. En caso de cesión del crédito efectuada por EL (LOS) CLIENTE(S), al recibir la notificación de la cesión, EL BANCO quedará obligado ante el cesionario en igual medida que lo estaba frente al cedente, por su parte, el cesionario estará sujeto a las mismas condiciones y obligaciones pactadas por EL (LOS) CLIENTE(S) con EL BANCO.

**27. Embargos Retentivos u Oposiciones.** En el caso de que sea(n) notificado(s) a EL BANCO embargo(s) retentivo(s) u oposiciones contra uno cualquiera de EL (LOS) CLIENTE(S), independientemente de que se trate de CUENTA(S) o PRODUCTO(S) unipersonal(es) o de que se trate de CUENTA(S) o PRODUCTO(S) solidario(s) (modalidad "O") o mancomunado(s) (modalidad "Y"), del total de los fondos depositados, EL BANCO inmovilizara: (i) hasta el duplo de las causas del embargo o por el monto disponible al momento de recibir el embargo, conforme lo establecido en la Ley que rige la materia, en caso de embargos; y (ii) la totalidad de los fondos depositados, conforme la Ley que rige la materia, en caso de oposiciones; quedando EL BANCO autorizado, en ambos casos, a abstenerse de liberar los fondos y de pagar los intereses, en los casos en que proceda, hasta tanto se obtenga el levantamiento definitivo, ya sea judicial o convencional o hasta tanto se obtenga una decisión judicial (con autoridad de cosa juzgada o ejecutoria sobre minuta) limitando o reduciendo los efectos del embargo u oposición de que se trate(n). Asimismo, EL BANCO queda autorizado por EL (LOS) CLIENTE(S), cuando fuere procedente conforme la Ley, a notificar a el (los) embargante(s) u oponente(s) la constancia descrita en el artículo 569 del Código de Procedimiento Civil, quedando liberado de toda responsabilidad al obrar de esta forma prescrita por la Ley. De igual forma es entendido que EL BANCO queda autorizado a emitir constancias a el (los) embargante(s) u oponente(s) en los casos de inexistencia de depósitos en EL BANCO, sin comprometer su responsabilidad.

28. EL BANCO queda autorizado a debitar o cargar a cualquiera de la(s) CUENTA(S) o PRODUCTO(S) de EL (LOS) CLIENTE(S), cualesquiera cheques, documentos o cualquiera de las evidencias de pago que no fueren pagados a su presentación, por el girado o en caso de que fuesen pagadas, aquellas que EL BANCO fuese llamado reembolsar y/o con relación a las cuales no se hiciese honor por falta de aceptación, endoso, falsedad, alteración o por falta de pago, o por quiebra o insolvencia de cualquier parte y/o en caso de que dichos instrumentos, sin mediar negligencia por parte de EL BANCO, se perdiesen o no pudiesen hacerse efectivos, en cuyos casos el débito o cargo se hará conjuntamente con los costos y gastos en que incurra EL BANCO con relación a los mismos, quedando, además, EL BANCO autorizado a debitar o cargar a la(s) CUENTA(S) o PRODUCTO(S) de EL (LOS) CLIENTE(S) el valor de los cheques girados contra EL BANCO, que hubiesen sido pagados, negociados o acreditados por cuenta de EL (LOS) CLIENTE(S), que fuesen comprobado no ser buenos o regulares, asimismo, el Banco a solicitud del usuario presentará los documentos que justifiquen la ejecución de las diligencias que los motivaron; precisando que con "diligencias" nos referimos a las acciones que motivaron los costos y gastos descritos anteriormente .

**29. Menores o Interdictos.** Los padres o tutores de menores y los tutores de interdictos, o cualquier otra persona, pueden efectuar depósitos a nombre de menores e interdictos, en el entendido de que los depósitos hechos por (o a nombre de) menores o interdictos, solo podrán ser retirados, durante la vida de éstos, y mientras no cesen la minoridad o la interdicción, por sus representantes legales conforme las reglas de la legislación civil vigente en la República Dominicana, todo sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones descritos en este Contrato. Los menores emancipados no podrán, sin la asistencia de sus curadores, retirar los depósitos hechos por ellos o en sus nombres, salvo el caso de que sean comerciantes y para los casos de que las sumas a ser retiradas sean destinadas a operaciones de su comercio. Los depósitos hechos por (o a nombre de) incapaces, sólo podrán ser retirados por (o con la asistencia de) sus representantes legales y en las formas establecidas por la legislación civil de la República Dominicana.

30. En caso de personas morales suscriptoras del presente convenio: se entenderá que las personas físicas facultadas para representarlas ante EL BANCO serán aquellas que consten debidamente autorizadas mediante acta otorgada por el órgano competente de la persona moral de que se trate, debidamente certificada por: (a) la Cámara de Comercio y Producción correspondiente (para el caso de personas morales dominicanas); (b) el órgano o ente encargado de certificar y/o registrar los actos corporativos o mercantiles, en su país de origen (para el caso de personas morales extranjeras), debidamente apostillada; y (c) los funcionarios correspondientes (Presidente y Secretario) y/o por el órgano privado o estatal correspondiente para el caso de personas morales sin fines de lucro; y (ii) el (los) representante(s) facultado(s) de las personas morales suscriptoras, deberán suministrar a EL BANCO toda la documentación constitutiva y/o vigente de la persona moral de que se trate que, según el criterio de EL BANCO fuere necesaria, debidamente certificada por los órganos descritos en el punto anterior, dependiendo del tipo de persona moral de que se trate.



31. EL (LOS) CLIENTE(S) se compromete(n) a informar a su(s) mandatario(s) de todas las obligaciones que se derivan del presente Contrato y a constreñirlo(s), a que cumpla(n) dichas obligaciones, en el entendido de que EL (LOS) CLIENTE(S) será(n) siempre personalmente responsable frente a EL BANCO, en lo que concierne al respeto estricto de los precitados compromisos por sus mandatarios. Asimismo, EL (LOS) CLIENTE(S) es (son) igualmente responsable(s) de todas las consecuencias perjudiciales que puedan sobrevenir por un uso fraudulento o abusivo por parte de la(s) persona(s) que EL (LOS) CLIENTE(S) designe(n) o por terceros a causa de la negligencia de EL (LOS) CLIENTE(S). Todo mandatario de EL (LOS) CLIENTE(S), previo a poder ejercer el mandato conferido frente a EL BANCO, deberá suministrar a EL BANCO el correspondiente poder otorgado a su favor, en la siguientes condiciones: (a) si se trata de un poder otorgado en el país por persona(s) física(s) a persona(s) física(s): el poder deberá encontrarse debidamente legalizado por notario público competente y la firma del Notario certificada por el organismo correspondiente; (b) si se trata de un poder otorgado en el extranjero por persona(s) física(s) a persona(s) física(s): el poder deberá encontrarse debidamente otorgado y/o legalizado por ante el Consulado Dominicano del lugar de otorgamiento del poder debidamente apostillado (en caso de que no exista consulado dominicano en el lugar de otorgamiento, y como excepción, EL BANCO podrá aceptar poder otorgado ante notario público competente debidamente apostillado); (c) si se trata de un poder otorgado en el país por persona(s) jurídica(s) a persona(s) física(s): el poder deberá encontrarse contenido en un acta otorgada por el órgano competente de la entidad de que se trate para autorizar las operaciones que correspondan, debidamente certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; y (d) si se trata de un poder otorgado en el extranjero por persona(s) jurídica(s) a persona(s) física(s): el poder deberá encontrarse contenido en un acta otorgada por el órgano competente de la entidad de que se trate para autorizar las operaciones que correspondan, debidamente certificada por la entidad de Registro Mercantil o de Sociedades del país donde se otorgue, debidamente apostillada. EL BANCO se reserva la potestad, sin comprometer su responsabilidad: (i) de aceptar o no poderes de representación otorgados por personas jurídicas a personas jurídicas; y (ii) solicitar otros documentos y/o el cumplimiento de otros requisitos que entienda de lugar cuando, a su parecer, la representación no se encuentre debidamente sustentada por los documentos suministrados a EL BANCO, en aras siempre de proteger los intereses de EL (LOS) CLIENTE(S).

32. EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce(n) formal y expresamente: (i) que existe en legislación dominicana la figura de la compensación, la cual se encuentra regulada por los artículos 1289, 1290 y 1291 del Código Civil Dominicano, los cuales artículos disponen: Art. 1289: “Cuando dos personas son deudoras una respecto de la otra, se verifica entre ellas una compensación que extingue las dos deudas de la manera y en los casos expresados más adelante”; Art. 1290: “Se verifica la compensación de pleno derecho por la sola fuerza de la ley, aun sin conocimiento de los deudores; las dos deudas se extinguen mutuamente, desde el mismo instante en que existen a la vez, hasta la concurrencia de su cuantía respectiva”; y Art. 1291: “La compensación no tiene lugar sino entre las dos deudas que tienen igualmente por objeto una suma de dinero o determinada cantidad de cosas fungibles de la misma especie, y que son igualmente líquidas y exigibles. Los préstamos hechos en granos o especies no controvertidas, y cuyo precio conste por los corrientes del mercado, pueden compensarse con sumas líquidas y exigibles.”; (ii) que EL (LOS) CLIENTE(S), por medio del presente convenio, autorizan a EL BANCO a compensar cualquier deuda cierta, líquida y exigible (incluyendo deudas y cargos por productos y servicios contratados con EL BANCO) pendiente de cumplimiento ante EL BANCO y/o garantizada de manera solidaria por EL (LOS) CLIENTE(S) y/o uno cualesquiera de ellos, con cualquier suma que, en cualquier momento, se encuentre depositada en la(s) CUENTA(S) o PRODUCTO(S) sin importar que esto(s) sean unipersonales, mancomunados o solidarios; (iii) que EL BANCO no comprometerá su responsabilidad en caso de realizar alguna compensación en la forma descrita previamente, toda vez que la misma será realizada de conformidad con lo aquí expresado y en cumplimiento de las disposiciones legales anteriormente transcritas; y (iv) que EL BANCO comunicará cualquier compensación realizada a EL (LOS) CLIENTE(S) en su(s) domicilio(s) registrado(s) en EL BANCO, conforme las disposiciones descritas en este Contrato y/o las disposiciones legales vigentes, la cual comunicación contendrá el detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos.

33. EL BANCO queda plenamente autorizado para efectuar los pagos por retiros o cancelación a su elección en cualquiera de sus oficinas, así como también a retener en cualquier pago la proporción o cargos que autoricen las leyes, contratos, políticas o TARIFARIO BLH vigentes para tales operaciones, con relación a los cuales EL (LOS) CLIENTE(S) podrán tomar comunicación en la página web de EL BANCO o en sus oficinas y sucursales.

34. EL BANCO no será responsable por los actos u omisiones de EL (LOS) CLIENTE(S), sus agentes, mandatarios y/o apoderados o por los actos u omisiones de cualquier tercero que se relacionen directa o indirectamente con los servicios, cuentas o productos a que se contrae el presente Contrato, salvo aquellos terceros que sean contratados por EL BANCO para brindar servicios a sus clientes.

**35.Fallecimientos.** Independientemente de que se trate de CUENTA(S) o PRODUCTO(S) unipersonal(es), solidarios (modalidad “Y/O” u “O”) o mancomunado(s) (modalidad “Y”), en caso de producirse la muerte de EL (LOS) CLIENTE(S) (o de alguno(s) de ellos): (i) EL BANCO queda facultado y autorizado por EL (LOS) CLIENTE(S) (sin comprometer su responsabilidad), inmediatamente tenga conocimiento del fallecimiento de que se trate, por cualquier medio, a indisponer la totalidad de los valores depositados en la(s) CUENTA(S) o PRODUCTO(S), hasta tanto le sea suministrada la documentación fehaciente que acredite: (a) quien o quienes son las personas con calidad y derecho para retirar los valores contenidos en la(s) CUENTA(S) o PRODUCTO(S) (actas de nacimiento, actas de matrimonio, actos de notoriedad, testamentos, actos de donación, cédulas de identidad, pasaportes y/o cualquier otro documento que fuere de lugar y/o pudiere ser requerido por EL BANCO; y (b) que se ha cumplido con el pago de los impuestos o tributos que puedan corresponder (liquidación sucesoral, pliego de modificaciones, recibos de pago, autorización de entrega de valores, certificación de que los valores (o parte de los mismos) no están sometidos al pago de tributos, etc., emitidos por la dirección General de Impuestos Internos y/o cualquier otro documento que fuere de lugar y/o pudiere ser requerido por EL BANCO); (ii) los pagos hechos a (LOS) CLIENTE(S) superviviente(s) y/o a los herederos y/o los cónyuges supervivientes de EL (LOS) CLIENTE(S) fallecido(s) (una vez entregados los documentos descritos en el punto (i) y efectuadas las verificaciones de lugar) serán realizados conforme las reglas vigentes de la legislación civil dominicana, los cuales pagos serán válidos y oponibles a todos los interesados, liberándose a EL BANCO de responsabilidad al proceder de esta forma.

36.EL BANCO queda autorizado a presentar los documentos depositados para su pago, aceptación o cobro, por medio de otros bancos o agentes, según el mejor parecer de EL BANCO, al exclusivo riesgo y costo de EL (LOS) CLIENTE(S), excepto en los casos en que EL BANCO haya recibido y aceptado instrucciones definitivas por escrito de EL (LOS) CLIENTE(S) en otro sentido. EL BANCO queda también autorizado para dar a tales otros bancos o agentes las instrucciones en cuanto al pago que EL BANCO creyere más conveniente. EL BANCO podrá aceptar, en pago y saldo total de los efectos o como remesa de los mismos, dinero en efectivo o giros contra bancos, cheques, comprobantes de pago, volantes de bancos de liquidación (Cámaras de Compensación) o cualquier otra evidencia de pago.

37.EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) presentarse en cualquier momento durante los horarios establecidos por EL BANCO a realizar transacciones y/o cancelar CUENTA(S) o PRODUCTO(S), siempre y cuando esté(n) debidamente identificado(s) y no exista ningún impedimento, o bloqueo para dichas actuaciones.

**38.Canales Electrónicos.** EL (LOS) CLIENTE(S), siempre que exista la disponibilidad para ello en la plataforma y sistemas de EL BANCO, tendrá(n) la opción de manejar determinadas CUENTA(S) o PRODUCTO(S), a través de canales electrónicos como el internet banking y la aplicación móvil y remitir instrucciones por correo electrónico registrado en el banco, autenticado a través de generadores de códigos (tarjeta de códigos o soft token o cualquier otro que se habilite de tiempo en tiempo), de conformidad con los términos y condiciones descritos en este Contrato.

**39.Cuentas Abandonadas.** Los saldos en cuentas corriente, de ahorros, certificado de depósitos, o de cualquier otra naturaleza, respecto de las cuales EL (LOS) CLIENTE(S) no hubiere(n) realizado acto alguno de administración o disposición, durante un plazo de diez (10) años se consideraran CUENTA(S) abandonadas, con relación a las cuales EL BANCO se encuentra en la obligación de transferir los fondos que existan en dichas CUENTA(S) al Banco Central de la República Dominicana, en el expreso entendido de que, una vez transferidos los fondos mantenidos en la(s) CUENTA(S) abandonada(s) al Banco Central la República Dominicana, EL BANCO quedará eximido de toda responsabilidad frente a EL (LOS) CLIENTE(S) con relación a los referidos fondos, tal y como la establece el Reglamento Sobre Cuentas Inactivas y /o Abandonadas y/o cualquier otro disposición que aplicare.

40.El presente Contrato podrá ser modificado por EL BANCO de acuerdo con las políticas establecidas en la institución, así como por cualquier disposición que emane de las leyes o las autoridades, especialmente las autoridades monetarias y financieras, cuyas modificaciones o cambios en aspectos reservados por la entidad como variables EL BANCO notificará a EL (LOS) CLIENTE(S) en un plazo de treinta (30) días antes de la implementación de los mismos y de la revisión por parte de la unidad de Protección al Usuario de los Servicios Financieros, una vez vencido el plazo, sin recibirse comunicación alguna de parte de EL (LOS) CLIENTE(S), los cambios se tendrán por aprobados. En caso de que EL (LOS) CLIENTE(S) no este(n) de acuerdo con el cambio y/o modificación efectuado por EL BANCO tendrán la opción de cancelar la(s) CUENTA(S) o PRODUCTO(S) de que se trate en el plazo previamente descrito, en el entendido de que la falta de solicitud de cierre o cancelación de la CUENTA(S) o PRODUCTO(S) de que se trate en el plazo previamente descrito, implicara aprobación del cambio o modificación efectuado.

41.EL BANCO podrá rescindir el presente Contrato de duración indefinida si EL (LOS) CLIENTE(S) incumplen cualquiera de las obligaciones a su cargo que se deriven del mismo, no sin antes exigir a EL (LOS) CLIENTE(S) el cumplimiento de todas las obligaciones vencidas o por vencer al tenor de este Contrato. Igualmente EL (LOS)

CLIENTE(S) reconoce(n) y acepta(n) que EL BANCO podrá, en cualquier momento, y sin tener que justificar causa, declarar resuelto el presente Contrato, sin comprometer, en ninguna hipótesis su responsabilidad, debiendo EL BANCO, en tales casos, notificar a EL (LOS) CLIENTE(S) la rescisión por cualquiera de las vías fehacientes, con un plazo de treinta (30) días hábiles de antelación con relación a la fecha efectiva de rescisión, debiendo EL (LOS) CLIENTE(S) tomar las previsiones de lugar con la finalidad de no girar contra LA(S) CUENTA(S) o PRODUCTO(S) una vez producida la rescisión anteriormente descrita y el cierre de LA(S) CUENTA(S) o PRODUCTO(S) correspondiente(s), en el expreso entendido de que, luego de transcurrido el plazo antes indicado, EL BANCO entregará a EL (LOS) CLIENTE(S), quien(es) así lo acepta(n) sin reserva alguna, el monto del balance a su favor que pudiere existir en LA(S) CUENTA(S) o PRODUCTO(S) al momento del cierre, mediante cheque de administración a nombre de EL (LOS) CLIENTE(S), después de haber cargado a LA(S) CUENTA(S) o PRODUCTO(S) de que se trate la(s) comisión(es) y cargo(s) correspondiente(s), conforme el TARIFARIO BLH. EL (LOS) CLIENTE(S) podrán dar por rescindido el presente Contrato, mediante el cierre y terminación de los productos, servicios o cuentas descritos en el mismo, para lo cual: a) deberá comunicar su intención a EL BANCO con treinta (30) días de antelación a la vigencia de la rescisión; y b) haber pagado, al momento de la terminación o cierre de los productos, cuentas o servicios que EL (LOS) CLIENTE(S) mantenga(n) con EL BANCO cualquier cargo o comisión que pudiere estar pendiente de pago al momento del cierre o la terminación.

42. EL BANCO se reserva el derecho, cuando lo estime conveniente, de cerrar y/o cancelar la(s) CUENTA(S) o PRODUCTO(S) de EL (LOS) CLIENTE(S) y devolver el saldo existente a EL (LOS) CLIENTE(S), sin necesidad de justificar causa alguna para tales actuaciones, y sin comprometer su responsabilidad, debiendo previamente notificar dicho cierre a EL (LOS) CLIENTE(S), con treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha efectiva de cierre o terminación, salvo los casos: (i) de dolo, fraude y/o violaciones a las leyes y/o contratos y/o políticas de EL BANCO; y (ii) violación a las disposiciones del presente Contrato; en cuyos casos la notificación de cierre podrá ser incluso cinco (5) días posterior al cierre.

## **Sección II. DE LA(S) CUENTA(S) DE AHORROS.**

43. LA(S) CUENTA(S) DE AHORRO(S) pueden ser en pesos dominicanos o en moneda extranjera (dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o Euros).

44. LA(S) CUENTA(S) DE AHORRO(S) tendrá(n) un número a utilizar en todas las transacciones, el cual, conjuntamente con la firma, serán los medios de identificación para EL BANCO.

45. El (los) monto(s) correspondiente(s) al depósito inicial para la apertura de LA(S) CUENTA(S) DE AHORRO(S) y el balance mínimo promedio a mantener en las mismas: dependerá del tipo de moneda escogido por EL (LOS) CLIENTE(S) y estará(n) indicado(s) de forma desglosada en el TARIFARIO BLH. Igualmente se indicará en el TARIFARIO BLH, los cargos y/o penalidades que aplicará EL BANCO a EL (LOS) CLIENTE(S) y LA(S) CUENTA(S) DE AHORRO(S), cuando el balance de LA(S) CUENTA(S) DE AHORRO(S) se encuentren(s) por debajo del mínimo indicado. EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) retirar en cualquiera de las oficinas de EL BANCO las cantidades depositada(s) en LA(S) CUENTA(S) DE AHORRO(S), ya sea personalmente o por medio de una persona debidamente autorizada por medio de poder debidamente legalizado por notario. Con cargo a LA(S) CUENTA(S) DE AHORRO(S) se permitirán realizar retiros en efectivo o transferencias o con cheques de administración, según las posibilidades imperantes en los sistemas y/o plataformas de EL BANCO.

46. Intereses: Las partes acuerdan que los balances promedios existentes en LA(S) CUENTA(S) generan intereses que son aquellos que, fije EL BANCO para este producto, tasas que son publicadas por EL BANCO en el TARIFARIO BLH; la base de cálculo establecida para los intereses que generan estas cuentas es sobre el promedio diario disponible, generándose diariamente y pagaderos al cierre de cada mes, sin desmedro de que la entidad se reserva la facultad de variar la tasa notificando con al menos 30 días de antelación al cliente del cambio a realizar.

47. No se podrá(n) hacer retiro(s) de LA(S) CUENTA(S) DE AHORRO(S) por cantidades inferiores a las sumas que, fije EL BANCO de acuerdo a sus políticas, los cuales límites serán indicados en el TARIFARIO BLH como balance mínimo promedio, a menos de que sea para el cierre de LA(S) CUENTA(S) DE AHORRO(S).

48. **Transito.** EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) retirar las cantidades depositadas en LA(S) CUENTA(S) DE AHORRO(S) en dólares o euros, únicamente en los casos en que el registro de los depósitos sea definitivo y se encuentren disponibles, sin embargo, EL BANCO podrá, a su única opción, liberar los fondos en tránsito o aun no disponibles, en cuyo caso cobrará a EL (LOS) CLIENTE(S) un cargo o comisión, la cual estará especificada en el TARIFARIO BLH.

49. **Cantidad de Retiros.** EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) realizar mensualmente retiros libres de cargos, con excepción de la Cuenta de Ahorros Alcancía que por su naturaleza si tiene restricciones y cargos en caso de exceder la cantidad de retiros permitidos.

50.**Cancelación.** EL BANCO establece como política para LA(S) CUENTA(S) DE AHORRO(S) que, una vez abierta, deberá transcurrir un plazo mínimo de treinta (30) días, antes de optar por cancelar la(s) misma(s) sin penalización, en el entendido de que, en caso de que EL (LOS) CLIENTE(S) opte(n) por cancelarla(s) antes del plazo previamente descrito, se aplicará un cargo o penalidad por servicio, dependiendo el tipo de cuenta y moneda de que se trate y según se indica en el TARIFARIO BLH. El retiro total de los valores depositados en LA(S) CUENTA(S) DE AHORRO(S) conlleva el cierre de LA(S) CUENTA(S) DE AHORRO(S) de que se trate.

51.**Cargos y Comisiones.** EL BANCO por el presente convenio queda autorizado por EL (LOS) CLIENTE(S) a cargar a LA(S) CUENTA(S) DE AHORRO(S) por los servicios y/o conceptos siguientes: por manejo por debajo del balance mínimo; transferencias; por cheque devuelto y por cualquier otro cargo que fuere de lugar o procedente en el futuro informando al usuario con 30 días de antelación y aceptado por el mismo, conforme la normativa vigente, las condiciones del mercado, y previa publicación en el TARIFARIO BLH; cuales cargos y comisiones se efectuaran de acuerdo a la tarifa de cargos vigente que aplique EL BANCO de tiempo en tiempo, los cuales se encuentran indicados en el TARIFARIO BLH. Las transferencias entre cuentas del mismo banco están libres de cargos.

52. En caso de que el balance de LA(S) CUENTA(S) DE AHORRO se reduzca a *cero*, por cargos o comisiones cobrados conforme el presente Contrato se le notificara al cliente el estatus de la cuenta vía correo electrónico o ultimo domicilio registrado, EL BANCO procederá con el cierre de LA(S) CUENTA(S) DE AHORRO si EL (LOS) CLIENTE(S) no depositan fondos suficientes para el funcionamiento de la(s) mismas, conforme se indica en este Contrato. En caso de cierre de cuenta debe ser notificado a EL (LOS) CLIENTE(S) con 30 días de antelación. La tasa de interés es anualizada y es la que el banco estipule en los canales electrónicos del banco y tarifario BLH, la cual es calculada sobre la base de 360 días calendario.

## **Sección II. (A) CUENTA DE AHORRO ALCANCIA**

53.**Objeto:** LA CUENTA ALCANCIA es un producto de ahorros en pesos dominicanos, que permitirá al cliente planificar sus ahorros al recibir transferencias automáticas periódicas, por un monto previamente definido y con un mínimo indicado en el tarifario BLH desde otra cuenta bancaria de esta institución, asegurando así que lo que reciba en dicha cuenta esté destinado al ahorro, todo esto previsto en comunicación debidamente firmada por el cliente autorizando las transacciones y frecuencias de las mismas.

54.**Número de Cuenta.** LA CUENTA DE AHORRO ALCANCIA tendrá(n) un número a utilizar en todas las transacciones, el cual, conjuntamente con la firma, serán los medios de identificación para EL BANCO

55.**Montos y Balances Mínimos.** El (los) monto(s) correspondiente(s) al depósito inicial para la apertura de LA(S) CUENTA(S) DE AHORRO(S) y el balance mínimo promedio a mantener en la misma estará indicado de forma desglosada en el TARIFARIO BLH. Igualmente se indicará en el TARIFARIO BLH, los cargos y penalidades que aplicará EL BANCO a LOS CLIENTES y LA CUENTA DE AHORRO ALCANCIA, cuando el balance de LA CUENTA DE AHORRO ALCANCIA se encuentre(s) por debajo del mínimo indicado.

56.**Excepción sobre Retiros.** Debido a la naturaleza de la cuenta el banco permitirá de manera excepcional a EL CLINTE realizar un (1) retiro al mes sin penalidad, en cualquiera de las oficinas, ya sea personalmente o por medio de una persona debidamente autorizada por medio de poder debidamente legalizado por notario

57. De las cantidades depositadas en LA CUENTA DE AHORRO ALCANCIA, siempre que el registro sea definitivo, es decir, sobre fondos disponibles, sin embargo, por la naturaleza del producto se generará una penalidad prevista en el tarifario BLH en caso de que exceda la cantidad de retiros permitidos durante el mes.

58.**Párrafo:** Cargos a la Cuenta: El banco queda autorizado a cargar a la cuenta el monto de la penalidad indicado en el TARIFARIO BLH, cuando EL (LOS) CLIENTE(S) realice más de un (1) retiro en un período de treinta (30) días, en virtud de la naturaleza de ahorro de este producto.

59.**Monto Mínimo de Retiros.** No se podrá(n) hacer retiro(s) de LA CUENTA DE AHORRO ALCANCIA por cantidades inferiores a las sumas que, fije EL BANCO de acuerdo a sus políticas, los cuales límites serán indicados en el TARIFARIO BLH, a menos de que sea para el cierre de LA CUENTA DE AHORRO ALCANCIA, en este sentido, el usuario no debe hacer retiros que disminuyan el balance de la cuenta por debajo de los límites establecidos en el tarifario. En caso de mantener la cuenta por debajo del balance mínimo promedio por un periodo de 30 días se generan cargos por dicho concepto los cual están identificados en el tarifario BLH.

60.**Fondos en Tránsito.** EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) retirar las cantidades depositadas en LA(S) CUENTA(S) DE AHORRO (ALCANCIA), únicamente en los casos en que el registro de los depósitos sea definitivo y se encuentren disponibles, sin embargo, EL BANCO podrá, a su única opción, liberar los fondos en tránsito o aún no disponibles.

61. **Cantidad de Retiros.** EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) realizar mensualmente un (1) retiro libre de cargos, esto en virtud del tipo de cuenta de ahorro de que se trata (CUENTA ALCANCIA), cantidad de retiros estos que reconoce(n) y acepta(n) que podrán aumentar o disminuir como consecuencia de una revisión de parte de EL BANCO, de sus políticas, lo cual, en caso de suceder, será notificado a EL (LOS) CLIENTE(S) por alguno de los medios escritos o verificables descritos en este Reglamento. Sin embargo, EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce(n) y acepta(n) que mientras no sean objeto de revisión serán las que se indican en el TARIFARIO BLH, en el entendido de que si EL (LOS) CLIENTE(S) sobrepasa(n) este límite de retiros permitido, EL BANCO le(s) cobrará por cada retiro adicional un cargo o penalidad que se encuentra publicada en el TARIFARIO BLH.

62. **Plazo Cancelación.** EL BANCO establece como política para LA CUENTA DE AHORRO ALCANCIA que, una vez abierta, deberá transcurrir un plazo mínimo de treinta (30) días, antes de optar por cancelar la(s) misma(s) sin penalización, en el entendido de que, en caso de que EL (LOS) CLIENTE(S) opte(n) por cancelarla(s) antes del plazo previamente descrito, se aplicará un cargo o penalidad por servicio según se indica en el TARIFARIO BLH. El retiro total de los valores depositados en LA CUENTA DE AHORRO ALCANCIA conlleva el cierre de LA(S) CUENTA(S) DE AHORRO(S) de que se trate.

63. **Cargos y Comisiones.** EL BANCO por el presente convenio queda autorizado por EL (LOS) CLIENTE(S) a cargar a LA CUENTA DE AHORRO ALCANCIA por los servicios y/o conceptos siguientes: (i) cargo mensual por debajo del balance mínimo promedio; (ii) por cheque devuelto; (iii) por multiplicidad de retiro en un mismo mes, cargo que aplica únicamente en este tipo de cuenta de ahorro ALCANCIA; (vi) cualquier otro cargo que fuere de lugar o procedente en el futuro siempre informado al usuario al menos con 30 días de antelación y autorizado por el mismo, conforme la normativa vigente y/o las condiciones del mercado, previa publicación en el TARIFARIO BLH; los cuales cargos y/o comisiones se efectuarán de acuerdo a la tarifa de cargos vigente que aplique EL BANCO de tiempo en tiempo, los cuales se encuentran indicados en el TARIFARIO BLH.

64. **Inmovilidad de CUENTA(S).** LA(S) CUENTA(S) que no reciba(n) movimiento(s), ya sea retiros o depósitos, por un periodo de ciento ochenta (180) días y máximo un (1) año, pasará a un estado de cesación temporal de movilidad. Sin embargo, a opción de EL BANCO, LA(S) CUENTA(S) podrá(n) ser reactivada(s) automáticamente bajo los mismos términos y condiciones de este contrato, con cualquier nuevo depósito que sea(n) efectuado(s) a LA(S) CUENTA(S). Si con cargo a LA(S) CUENTA(S) no se hubiere(n) realizado acto(s) de retiro o depósito durante tres (3) años o más contado a partir de la fecha de apertura y/o de la última transacción efectuada, LA(S) CUENTA(S) se considerará(n) inactiva(s). Transcurrido el término de diez (10) años de inactividad sin que se hubiere(n) realizado acto de retiro o movimientos de CUENTA(S), LA(S) CUENTA(S) será(n) declarada(s) abandonada(s), en consecuencia, EL BANCO transferirá los fondos que existentes en dicha(s) CUENTA(S) al Banco Central de la República Dominicana, conforme la normativa vigente. Una vez EL BANCO entregue los fondos citados al Banco Central de la República Dominicana, quedará eximido de toda responsabilidad frente a EL (LOS) CLIENTE(S) en relación a los referidos fondos.

#### **DISPOSICIONES COMUNES EN LAS CUENTAS DE AHORRO**

65. **Números de LA(S) CUENTA(S).** Los números otorgados a LA(S) CUENTA(S) de EL (LOS) CLIENTE(S) sirven para la identificación de la(s) misma(s) para fines de las operaciones contables. EL BANCO podrá, a solicitud de EL (LOS) CLIENTE(S) o por iniciativa propia cuando así lo requieran las circunstancias, cambiar dichos números por otro, lo cual notificará con treinta (30) días de anticipación, por cualquier vía fehaciente, en cuyo caso se seguirá considerando que se trata de la misma relación jurídica creada por este Reglamento, y no un nuevo convenio de CUENTA(S). Por lo tanto, la relación jurídica seguirá, no obstante, el cambio del número, sujeta a las mismas reglas y condiciones estipuladas en este Reglamento.

66. **Estados de CUENTA(S).** Por lo menos una (1) vez al mes, EL BANCO le enviará a EL (LOS) CLIENTE(S) el estado correspondiente(s) al período anterior de LA(S) CUENTA(S). Los estado(s) correspondiente(s) al período anterior de cualquier CUENTA(S) mantenida(s) por EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) ser remitido(s) por EL BANCO de manera electrónica.

67. **No Recepción de Estados.** Si el (los) estado(s) y/o los comprobantes correspondientes a la(s) CUENTA(S)(s) que genere(n) estado(s) no son recibidos por EL (LOS) CLIENTE(S) de manera mensual, EL (LOS) CLIENTE(S), en los diez (10) días siguientes al término del plazo convenido para su preparación, podrá(n) reclamar a EL BANCO la entrega del(los) estado(s). No obstante lo anterior, EL (LOS) CLIENTE(S) declaran conocer que podrá(n) tener acceso permanente a la información de LA(S) CUENTA(S), mediante consulta en las oficinas de EL BANCO, por vía telefónica y/o por los canales electrónicos que EL BANCO habilite a tales fines.

68. **Omisiones o Incorrecciones.** EL (LOS) CLIENTE(S) notificará(n) a EL BANCO por escrito o por otro medio en la sucursal o agencia donde se lleve(n) LA(S) CUENTA(S), cualquier omisión, débito o entrada incorrecta a

LA(S) CUENTA(S), en el plazo prescrito en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros (en lo adelante REGLAMENTO DE PROTECCION AL USUARIO) y los comprobantes que correspondan. Al vencimiento del plazo prescrito en el REGLAMENTO DE PROTECCION AL USUARIO, sin que se hubiese recibido ningún tipo de notificación de parte de EL (LOS) CLIENTE(S), los registros que aparezcan en los estados de EL BANCO serán considerados como evidencia válida de las operaciones, a excepción de cualquier error sobre el cual EL BANCO haya sido notificado, dentro del plazo previsto en el REGLAMENTO DE PROTECCION AL USUARIO. En este sentido si no se ha hecho reclamación dentro del plazo estipulado, es prueba fehaciente de que su estado o comprobante contiene todos los créditos que debe contener y no muestra ningún débito que no deba mostrar, porque todas las entradas y salidas son correctas, y EL BANCO queda descargado de cualquier reclamación relativa a LA(S) CUENTA(S).

**69. Depósitos.** EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) depositar en LA(S) CUENTA(S) en cualquier sucursal o agencia de EL BANCO sumas de dinero en efectivo y/o cheques u otros efectos negociables. Todo depósito hecho después de concluidas las horas laborables de EL BANCO se considerará efectuado el día laborable siguiente. Al momento del depósito, EL BANCO verificará únicamente el efectivo y entregará al depositante un recibo sellado en el cual se evidenciará el total del efectivo verificado y de los fondos en cheques depositados provisionalmente, el nombre de EL (LOS) CLIENTE(S) y el número de cuenta.

**70. Depósitos en CUENTA(S) Cerradas o Inactivas.** EL BANCO se reserva el derecho de rehusar depósitos a CUENTA(S) cerradas y/o inactivas, notificando al depositante. En caso de que por error o inadvertencia, EL BANCO recibiere depósito(s) para ser, supuestamente, acreditados a tales CUENTA(S), EL BANCO devolverá dichos fondos, al primer requerimiento que le sea efectuado por EL (LOS) CLIENTE(S), pero no pagará libramiento(s) alguno(s) contra tales CUENTA(S). EL BANCO tratará de devolver tales depósitos notificándole en la última dirección conocida de EL (LOS) CLIENTE(S); sin embargo, si transcurre el plazo establecido por el Reglamento de Cuentas Inactivas, y la(s) misma(s) es (son) declarada(s) como abandona(s), EL BANCO transferirá los fondos correspondientes al Banco Central de la República Dominicana, quedando, en consecuencia, eximido de toda responsabilidad con relación a los referidos fondos.

**71. Cómputo de intereses.** El balance de los depósitos disponibles en LA(S) CUENTA(S), producirán intereses mensuales a la tasa fijada por EL BANCO de acuerdo a las políticas establecidas al efecto, los cuales se acreditarán en la(s) misma(s) CUENTA(S). Los intereses se liquidarán y acreditarán en plazos periódicos regulares el último día laborable de cada mes, es decir, mensual, de acuerdo a la cantidad de días que correspondan al mes de que se trate. La tasa de interés contratada será la establecida en el tarifario BLH al momento de la contratación del producto y se calcula en base a 360 días.

**72. Uso Número de Cuenta.** El título y número de LA(S) CUENTA(S) deberán indicarse en los comprobantes de depósitos o retiros respectivos, en el entendido de que, bajo esa misma denominación, figurarán en la contabilidad de EL BANCO tanto los depósitos como los cargos a la(s) referida(s) CUENTA(S).

**73. Error en el Número de CUENTA(S).** EL BANCO no será responsable si por error en la indicación del (los) número(s) de CUENTA(S), el monto de un depósito se acredita a una cuenta que no corresponde a la de la persona cuyo nombre figura en el volante del depósito, pues para tales fines queda expresamente convenido que prevalecerá siempre el número de cuenta indicado en el volante y no el nombre o denominación que figure en el mismo. Cualquier error en la indicación del número de CUENTA(S) o cualquier otra información incluida en el volante, se imputará siempre al depositante pues únicamente sobre éste recae la obligación de suplir dicha información.

**74. Cargos a la Cuenta.** EL (LOS) CLIENTE(S) consiente(n) a que EL BANCO aplique a su(s) CUENTA(S) los cargos generados por concepto de gastos y honorarios en que incurra éste en relación con la recepción y procesamiento de cualquier procedimiento o reclamación notificada a EL BANCO con respecto a EL (LOS) CLIENTE(S), tales como embargos retentivos, oposiciones de pago, reclamación de fondos por parte de herederos, etc., estableciendo que el banco a requerimiento del usuario debe presentar los documentos que evidencien la ejecución de las diligencias de motivaron tales conceptos; EL BANCO queda autorizado a cargar a LA(S) CUENTA(S): (a) aquellas cantidades que EL BANCO determine que correspondan a cualquier otro cargo autorizado que esté vencido, y no pagado, y gastos y honorarios en que incurra EL BANCO en relación con cualquier procedimiento notificado a EL BANCO con respecto a EL (LOS) CLIENTE(S); precisando que los débitos realizados serán notificados al usuario con detalles de los conceptos por los cuales fueron aplicados.

**75. Aquiescencia Retiro Fondos de otras CUENTA(S).** EL (LOS) CLIENTE(S) autoriza(n) y da(n) su aquiescencia para que EL BANCO, en cualquier momento, pueda retirar de cualquiera de LA(S) CUENTA(S) que mantenga(n) en dicha institución, las sumas necesarias para cubrir el pago de cualquier cargo vencido y no pagado, por concepto de servicios, intereses, gastos administrativos, accesorios y cualquier otro concepto que pueda corresponder y/o estar a cargo de EL (LOS) CLIENTE(S) frente a EL BANCO por cualquier concepto previsto en el

tarifario BLH, precisando que los débitos realizados serán notificados al usuario con detalles de los conceptos por los cuales fueron aplicados.

**76.Indisponibilidad de Fondos.** EL BANCO no será responsable por la indisponibilidad de los fondos depositados, causada por embargos u oposiciones, fallecimientos, restricciones a la convertibilidad de los fondos, requisición, incautación o congelación de los mismos o transferencias involuntarias impuestas u ordenadas por autoridades gubernamentales o administrativas, así como tampoco será responsable por la indisponibilidad de dichos fondos a causa de actos de guerra, guerra civil, motines, huelgas con violencia y otras causas similares de fuerza mayor, en cuyas circunstancias ninguna otra sucursal, subsidiaria o afiliada de EL BANCO, será responsable del pago de los fondos.

### **Sección III. DE LA(S) CUENTA(S) CORRIENTES.**

77.LA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S) son cuenta(s) en forma de depósitos a la vista, girable(s) a través de cheques; LA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S) personales son, además, girable(s) a través de los Cajeros Automáticos de EL BANCO y toda la red ATM nacional e internacional con la Tarjeta de Débito, en caso de que la misma haya sido solicitada por EL (LOS) CLIENTE(S) y emitida(s) por EL BANCO.

78.Dentro de LA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S) EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) elegir, según sus necesidades, y siempre y cuando cumpla(n) con los requisitos establecidos por EL BANCO, entre los distintos tipos de CUENTA(S) que EL BANCO pudiera tener a disposición de sus clientes, de lo cual EL (LOS) CLIENTE(S) podrán tomar conocimiento en la página web de EL BANCO o en sus distintas oficinas y sucursales, las cuales se registrarán por el presente Contrato.

79.EL(LOS) CLIENTE(S) dispondrá(n) de chequeras confeccionadas por EL BANCO, conforme la normativa vigente, cuyo costo de emisión y/o confección EL (LOS) CLIENTE(S) se obliga(n) a pagar a EL BANCO, el costo por emisión de chequera será indicado por EL BANCO en el TARIFARIO BLH. La responsabilidad de EL BANCO, es servir de intermediario entre EL (LOS) CLIENTE(S) y la(s) imprenta(s) autorizada(s), limitándose, el compromiso de EL BANCO, suministrar los datos generales correctos del cliente, y solicitar que la confección de las chequeras sea llevada a cabo por una imprenta autorizada conforme a la normativa vigente.

**80.Libramientos.** EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) girar los fondos disponibles en LA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S) mediante el uso de los cheques confeccionados por EL BANCO, conforme la normativa vigente, en el entendido de que, en caso de robo, extravió o sospecha de falsificación de su talonario de cheques, EL (LOS) CLIENTE(S) dará(n) aviso a EL BANCO de dicho suceso inmediatamente. EL BANCO queda liberado de responsabilidad por cargos realizados a LA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S) y pagos realizados, aun en caso de robo, extravió o falsificación del libramiento que figure en los cheques, cuando dichos pagos o cargos hayan sido realizados con anterioridad a la notificación del robo, extravió o falsificación, salvo cuando haya sido debidamente acreditado ante un tribunal, mediante sentencia con autoridad de cosa juzgada, que ha habido falta imputable a EL BANCO.

81.Los montos para apertura y balance mínimo de LA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S) son aquellos que fije EL BANCO para cada uno de estos productos, los cuales montos son publicados en el TARIFARIO BLH.

82.EL (LOS) CLIENTE(S) se compromete(n) a revisar las chequeras recibidas y a notificar por escrito a EL BANCO cualquier error que pudiera haber sido cometido en su confección, en un plazo máximo de tres (3) días laborables contados a partir de la recepción de la(s) chequera(s), en el entendido de que, en caso de que EL BANCO no recibiera ninguna notificación dentro del plazo establecido, se entenderá que EL (LOS) CLIENTE(S) ha(n) recibido conforme las chequeras y que por ende asume(n) total responsabilidad sobre el uso y custodia de las mismas, por lo que, cualquier corrección, cambio o modificación en la(s) chequera(s), con posterioridad al plazo previamente descrito, deberá ser costeadado por EL (LOS) CLIENTE(S).

**83.Firmas.** EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) librar cheques contra LA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S) únicamente mediante el uso de la(s) firma(s) autógrafa(s) registrada(s) en EL BANCO, en el entendido de que no tendrá ninguna eficacia frente a EL BANCO el uso o la falta de uso de un sello o marca, conforme a lo estipulado por la Ley de Cheques.

**84.Cheques Certificados.** EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) solicitar la certificación de todo cheque llenado en forma clara y con un método que haga, a juicio de EL BANCO, imposible la futura alteración del mismo. Los cargos o comisiones por este servicio, son los que se indican en el TARIFARIO BLH.

**85.Rehusamiento de Pago.** EL BANCO se reserva el derecho de rehusar el pago de cualesquiera o todos los efectos librados por EL (LOS) CLIENTE(S) para los cuales no exista provisión de fondos al momento de la presentación del efecto, por lo que no incurrirá en responsabilidad alguna al ejercer este derecho. EL BANCO no estará en la

obligación de pagar cheques mutilados, escritos con lápiz, ilegibles, conteniendo borraduras, rasgaduras, discrepancias o incongruencias, tachaduras o apariencias de alteración.

**86.Cheques sin Provisión.** La Ley de Cheques prohíbe y sanciona la emisión de cheques contra CUENTA(S) CORRIENTE(S) sin haber hecho provisión de fondos para cubrirlos. La emisión de cheques sin la debida provisión de fondos o cheque devueltos generará los cargos que se indican en el TARIFARIO BLH. La repetida emisión de cheques sin fondos será motivo para que EL BANCO proceda el cierre de LA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S), sin comprometer su responsabilidad, lo cual será debidamente notificado a EL (LOS) CLIENTE(S) con 30 días de antelación.

**87.Oposición de Pago.** Toda orden de EL (LOS) CLIENTE(S) para que EL BANCO rehúse o suspenda el pago de un cheque deberá ser realizada por el sistema de internet banking y cuyo tiempo de respuesta es en línea o al instante, en caso de el cliente remita al banco la solicitud vía una comunicación por escrito debe indicarse los datos fundamentales del cheque, tales como monto, número de cheque y fecha. EL (LOS) CLIENTE(S) mantendrá(n) indemne a EL BANCO por estos conceptos y asumirá(n), a su solo costo, cualquier reclamación realizada contra EL BANCO que tenga su origen en el no pago o suspensión de cheques hechas según las autorizaciones de EL (LOS) CLIENTE(S), EL BANCO dispondrá de un plazo de dos (2) horas laborables para hacer efectiva la suspensión del pago, a partir de recibir de la solicitud por escrito, por los trámites internos de la operación ya que dicha comunicación que será recibida en servicio al cliente deberá remitirse al área operativa para su ejecución, en este sentido, el cliente acepta que el banco no es responsable de la suspensión del cheque hasta tanto sea efectivo es decir se cumpla este plazo. EL (LOS) CLIENTE(S) podrá cancelar esta suspensión a pago vía internet banking cuya respuesta es al instante o notificar prontamente a EL BANCO por escrito si alguno de los cheques cuyo pago haya sido suspendido, es recobrado o destruido indicando la razón por la cual la suspensión de pago es cancelada en un plazo no mayor a dos (2) horas laborables a partir de la recepción de la comunicación. Los cargos por esta oposición de pago, está prevista en el tarifario BLH.

**88.**Las partes acuerdan que los balances existentes en LA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S) generarán intereses de acuerdo al TARIFARIO BLH; la base de cálculo establecida para los intereses que generan estas cuentas es sobre el promedio diario disponible, generándose diariamente y pagaderos al cierre de cada mes, siempre el computó se realiza sobre la base de 360 días calendarios.

**89.Plazo Cancelación.** EL BANCO establece coma política para LA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S) que, una vez abierta, en caso de que EL (LOS) CLIENTE(S) opte(n) por cancelarla(s) solo debe remitir una comunicación a esos fines, sin plazo previo.

**90.**EL BANCO por el presente convenio queda autorizado por EL (LOS) CLIENTE(S) a cargar a LA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S) por los servicios y/o conceptos siguientes: por manejo por debajo del balance mínimo promedio (penalidad balance inferior al límite establecido para la cuenta); por cheque devueltos; por sobre giro y por uso fondos en tránsito, cualquier otro cargo que fuere aceptado, conforme la normativa vigente o las condiciones del mercado, previa publicación en el TARIFARIO BLH; los cuales cargos y comisiones se efectuaran de acuerdo a la tarifa de cargos vigente que aplique EL BANCO que se encuentran indicados en el TARIFARIO BLH. En caso de que el balance de LA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S) se reduzca a cero, por cargos o comisiones cobrados conforme el presente Contrato, EL BANCO podrá proceder con el cierre de LA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S) si EL (LOS) CLIENTE(S) no depositaren fondos suficientes para el funcionamiento de la(s) mismas, conforme se indica en este Contrato, lo cual será notificado a EL (LOS) CLIENTE(S) con un plazo de treinta (30) días de antelación.

**91.**Si la aplicación de cualquier cargo, tarifa, comisión o impuesto, genera o incrementa un sobregiro en la cuenta, o en caso de que, por la razón que sea se haya generado algún sobregiro, EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce(n) y acepta(n) que seguirá(n) siendo responsable(s) de su(s) obligación(es) hasta que sea(n) liquidada(s), comprometiéndose EL (LOS) CLIENTE(S) a cubrir el importe de cualquier sobregiro, junto con los cargos correspondientes, todo en virtud de lo establecido en el TARIFARIO BLH, sin perjuicio del derecho del reclamación del usuario.

### **Sección III. (A) CUENTA DE CORRIENTE SUPERCUENTA**

**92.Definición.** LA(S) CUENTA(S) SUPERCUENTA (son) cuenta(s) corrientes en forma de depósitos a la vista, girable(s) a través de cheques emitido(s) por EL CLIENTE.

**93.Chequeras.** EL (LOS) CLIENTE(S) dispondrá(n) de chequeras confeccionadas por EL BANCO, conforme la normativa vigente, cuyo costo de emisión y confección debe ser cubierto por EL (LOS) CLIENTE(S); el valor por emisión de chequera será indicado por EL BANCO en el TARIFARIO BLH. En caso de robo, extravío o sospecha



de falsificación del talonario de cheques, EL CLIENTE dará aviso al banco de dicho suceso lo antes posible, la falta de aviso liberará al BANCO de responsabilidad por cargos realizados a la cuenta y pagos realizados, aún en caso de robo, extravío o falsificación del libramiento que figure en los cheques.

**94.Libramientos.** EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) girar los fondos disponibles en LA(S) CUENTA(S) mediante el uso de los cheques confeccionados por EL BANCO, conforme la normativa vigente, en el entendido de que, en caso de robo, extravío o sospecha de falsificación de su talonario de cheques, EL (LOS) CLIENTE(S) dará(n) aviso a EL BANCO de dicho suceso inmediatamente. EL BANCO queda liberado de responsabilidad por cargos realizados a LA(S) CUENTA(S) y pagos realizados, aun en caso de robo, extravío o falsificación del libramiento que figure en los cheques, cuando dichos pagos o cargos hayan sido realizados con anterioridad a la notificación del robo, extravío o falsificación, salvo cuando haya sido debidamente acreditado ante un tribunal, mediante sentencia con autoridad de cosa juzgada, que ha habido falta imputable a EL BANCO.

**95.Montos y Balances Mínimos.** Los montos para apertura y balance mínimo de LA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S) son publicados en el TARIFARIO BLH.

**96.Revisión.** EL (LOS) CLIENTE(S) se compromete(n) a revisar las chequeras recibidas y a notificar por escrito a EL BANCO cualquier error que pudiera haber sido cometido en su confección, en un plazo máximo de tres (3) días laborables contados a partir de la recepción de la(s) chequera(s), en el entendido de que, en caso de que EL BANCO no recibiera ninguna notificación dentro del plazo establecido, se entenderá que EL (LOS) CLIENTE(S) ha(n) recibido conforme las chequeras y que por ende asume(n) total responsabilidad sobre el uso y custodia de las mismas, por lo que, cualquier corrección, cambio o modificación en la(s) chequera(s), con posterioridad al plazo previamente descrito, deberá ser costeadado por EL (LOS) CLIENTE(S).

**97.Firmas Registradas.** EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) librar cheques contra LA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S) únicamente mediante el uso de la(s) firma(s) autógrafa(s) registrada(s) en EL BANCO, en el entendido de que no tendrá ninguna eficacia frente a EL BANCO el uso o la falta de uso de un sello o marca, conforme a lo estipulado por la Ley de Cheques.

**98.Cheques Certificados.** EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) solicitar la certificación de todo cheque llenado en forma clara y con un método que haga, a juicio de EL BANCO, imposible la futura alteración del mismo. Los cargos o comisiones por este servicio, son los publicados en el TARIFARIO BLH.

**99.Rehusamiento de Pago.** EL BANCO se reserva el derecho de rehusar el pago de cualesquiera y/o todos los efectos librados por EL (LOS) CLIENTE(S) para los cuales no exista provisión de fondos al momento de la presentación del efecto, por lo que no incurrirá en responsabilidad alguna al ejercer este derecho. EL BANCO no estará en la obligación de pagar cheques mutilados, escritos con lápiz, ilegibles, conteniendo borraduras, rasgaduras, discrepancias o incongruencias, tachaduras o apariencias de alteración.

**100.Cheques sin Provisión de fondos o insuficiencia de fondos.** La Ley de Cheques prohíbe y sanciona la emisión de cheques contra CUENTA(S) CORRIENTE(S) sin haber hecho provisión de fondos para cubrirlos. La emisión de cheques sin la debida provisión o devueltos por insuficiencia de fondos generará los cargos que se indican en el TARIFARIO BLH. La repetida emisión de cheques sin fondos será motivo para que EL BANCO proceda el cierre de LA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S), sin comprometer su responsabilidad, lo cual será debidamente notificado a EL (LOS) CLIENTE(S) con 30 días de antelación.

**101. Oposición o suspensión de Pago.** Toda orden de EL (LOS) CLIENTE(S) para que EL BANCO rehúse o suspenda el pago de un cheque deberá ser dada necesariamente por escrito, indicándose en ella los datos fundamentales del cheque, tales como monto, número de cheque y fecha. EL (LOS) CLIENTE(S) mantendrá(n) indemne a EL BANCO por estos conceptos y asumirá(n), a su solo costo, cualquier reclamación realizada contra EL BANCO que tenga su origen en el no pago o suspensión de cheques hechas según las autorizaciones de EL (LOS) CLIENTE(S), EL BANCO dispondrá de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para hacer efectiva la suspensión del pago, a partir de la fecha de la solicitud. EL (LOS) CLIENTE(S) notificará(n) prontamente a EL BANCO por escrito si alguno de los cheques cuyo pago haya sido suspendido, es recobrado o destruido indicando la razón por la cual la suspensión de pago es cancelada.

**102.Intereses.** Las partes acuerdan que los balances existentes en LA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S) SUPERCUENTA generan intereses que serán aquellos que, de tiempo en tiempo, fije EL BANCO para este producto, los cuales montos serán publicados por EL BANCO en el TARIFARIO BLH.

**103.Cargos y Comisiones.** EL BANCO por el presente convenio queda autorizado por EL (LOS) CLIENTE(S) a realizar cargos a LA(S) CUENTA(S) por concepto de los servicios y/o conceptos detallados en el tarifario BLH, así como cualquier otro cargo que fuere aceptado en el futuro, conforme la normativa vigente y/o las condiciones del mercado, previa publicación en el TARIFARIO BLH; los cuales cargos y/o comisiones se efectuaran de acuerdo a la tarifa de cargos vigente que aplique EL BANCO de tiempo en tiempo. En caso de que el balance de LA(S)

CUENTA(S) se reduzca a cero, por cargos o comisiones cobrados conforme el presente Reglamento, EL BANCO procederá con el cierre de LA(S) CUENTA(S) si EL (LOS) CLIENTE(S) no depositaren fondos suficientes para el funcionamiento de la(s) mismas, conforme se indica en este Contrato, lo cual será notificado a EL (LOS) CLIENTE(S) con 30 días de antelación.

**104.Sobregiros:** Si la aplicación de cualquier cargo, tarifa, comisión o impuesto, genera o incrementa un sobregiro en la cuenta, o en caso de que, por la razón que sea se haya generado algún sobregiro, EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce(n) y acepta(n) que seguirá(n) siendo responsable(s) de su(s) obligación(es) hasta que sea(n) liquidada(s), comprometiéndose EL (LOS) CLIENTE(S) a cubrir el importe de cualquier sobregiro, junto con los cargos correspondientes. Esto sin perjuicio del derecho de reclamación del usuario.

#### **DISPOSICIONES COMUNES A LAS CUENTAS CORRIENTES**

**105.Números de LA(S) CUENTA(S).** Los números otorgados a LA(S) CUENTA(S) de EL (LOS) CLIENTE(S) sirven para la identificación de la(s) misma(s) para fines de las operaciones contables. EL BANCO podrá, a solicitud de EL (LOS) CLIENTE(S) o por iniciativa propia cuando así lo requieran las circunstancias, cambiar dichos números por otro, lo cual notificará con treinta (30) días de anticipación, por cualquier vía fehaciente, en cuyo caso se seguirá considerando que se trata de la misma relación jurídica creada por este Contrato, y no un nuevo convenio de CUENTA(S).

**106.Estados de CUENTA(S).** Una (1) vez al mes, EL BANCO le enviará a EL (LOS) CLIENTE(S) el estado correspondiente(s) al período anterior de LA(S) CUENTA(S), que contiene imágenes de los cheques pagados o cancelados si se tratara de CUENTA(S) CORRIENTE(S), a la dirección proporcionada por los cliente a EL BANCO o retiro en cualquiera de nuestras sucursales. En adición los estado(s) correspondiente(s) al período anterior de cualquier CUENTA(S) mantenida(s) por EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) ser remitido(s) por EL BANCO de manera electrónica.

**107.No Recepción de Estados.** Si el (los) estado(s) y/o los comprobantes correspondientes a la(s) CUENTA(S)(s) que genere(n) estado(s) no son recibidos por EL (LOS) CLIENTE(S) de manera mensual, EL (LOS) CLIENTE(S), en los diez (10) días siguientes al término del plazo convenido para su preparación, podrá(n) reclamar a EL BANCO la entrega del(los) estado(s). No obstante lo anterior, EL (LOS) CLIENTE(S) declaran conocer que podrá(n) tener acceso permanente a la información de las LA(S) CUENTA(S), mediante consulta en las oficinas de EL BANCO, por vía telefónica al 8095358994 y por los canales electrónicos que EL BANCO habilite a tales fines siendo este último [www.blh.com.do](http://www.blh.com.do), así como cualquier otro que de tiempo en tiempo el banco ponga a disposición de EL CLIENTE.

**108.Omisiones o Incorrecciones.** EL (LOS) CLIENTE(S) notificará(n) a EL BANCO por escrito o por otro medio en la sucursal o agencia donde se lleve(n) LA(S) CUENTA(S), cualquier omisión, débito o entrada incorrecta a LA(S) CUENTA(S), en el plazo prescrito en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros (en lo adelante REGLAMENTO DE PROTECCION AL USUARIO) y los comprobantes que correspondan. Al vencimiento del plazo prescrito en el REGLAMENTO DE PROTECCION AL USUARIO, sin que se hubiese recibido ningún tipo de notificación de parte de EL (LOS) CLIENTE(S), los registros que aparezcan en los estados de EL BANCO serán considerados como evidencia válida de las operaciones, a excepción de cualquier error sobre el cual EL BANCO haya sido notificado, dentro del plazo previsto en el REGLAMENTO DE PROTECCION AL USUARIO. Si no se ha hecho reclamación dentro del plazo estipulado, es prueba fehaciente de que su estado o comprobante contiene todos los créditos que debe contener y no muestra ningún débito que no deba mostrar, porque todas las entradas y salidas son correctas, y EL BANCO queda descargado de cualquier reclamación relativa a LA(S) CUENTA(S).

**109.Revisión.** EL (LOS) CLIENTE(S) deberá(n) examinar cuidadosamente la firma de cada uno de los cheques cancelados, cuando se trate de CUENTA(S) CORRIENTE(S), debiendo, en caso de existir una falsificación de su firma en alguno de dichos cheques, notificarlo a EL BANCO dentro del plazo previsto en el REGLAMENTO DE PROTECCION AL USUARIO, en el expreso entendido de que, en caso de que EL (LOS) CLIENTE(S) no notificare(n) a EL BANCO acerca de ninguna falsificación y/o irregularidad de su firma en los cheques recibidos se entenderá que EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce(n) que la(s) firma(s) contenida(s) en el (los) cheque(s) remitido(s) es (son) fehaciente(s), correcta(s) y veraz(ces).

**110.Depósitos.** EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) depositar en LA(S) CUENTA(S) en cualquier sucursal o agencia de EL BANCO sumas de dinero en efectivo y/o cheques u otros efectos negociables. EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) girar contra los depósitos en efectivo el mismo día en que se realice(n) el (los) depósito(s), salvo las excepciones que se puedan contener en este Contrato. Todo depósito hecho después de concluidas las horas laborables de EL BANCO se considerará efectuado el día laborable siguiente. Al momento del depósito, EL

BANCO verificará únicamente el efectivo y entregará al depositante un recibo sellado en el cual se evidenciará el total del efectivo verificado y de los fondos en cheques depositados provisionalmente, el nombre de EL (LOS) CLIENTE(S) y el número de cuenta.

**111. Cheques Girados contra otros Bancos.** El plazo de cobro de cheques girados contra otros bancos del país, incluyendo otras sucursales y agencias de EL BANCO, es el establecido por las autoridades monetarias. EL (LOS) CLIENTE(S) no podrá(n) disponer de fondos no cobrados o en tránsito aún cuando aparezcan los depósitos en su(s) estado(s) de CUENTA(S). EL BANCO tendrá la facultad de cargar a LA(S) CUENTA(S) de EL (LOS) CLIENTE(S) un importe de cualquier cheque que no sea pagado por EL BANCO girado, sin obligación de protestarlo.

**112. Depósitos en CUENTA(S) Cerradas o Inactivas.** EL BANCO se reserva el derecho de rehusar depósitos a CUENTA(S) cerradas y/o inactivas, notificando al depositante. En caso de que por error o inadvertencia, EL BANCO recibiere depósito(s) para ser, supuestamente, acreditados a tales CUENTA(S), EL BANCO devolverá dichos fondos, al primer requerimiento que le sea efectuado por EL (LOS) CLIENTE(S), pero no pagará cheque(s) ni libramiento(s) alguno(s) contra tales CUENTA(S). EL BANCO tratará de devolver tales depósitos a la última dirección conocida de EL (LOS) CLIENTE(S); sin embargo, si transcurre el plazo establecido por el Reglamento de Cuentas Inactivas, y la(s) misma(s) es (son) declarada(s) como abandona(s), EL BANCO transferirá los fondos correspondientes al Banco Central de la República Dominicana, quedando, en consecuencia, eximido de toda responsabilidad con relación a los referidos fondos.

**113. Custodia Talonarios de Cheques.** EL (LOS) CLIENTE(S) será(n) responsable(s) de la custodia de sus talonarios de cheques. Los pagos hechos a personas que presenten cheques que contengan la firma registrada por el depositante en EL BANCO o los retiros realizados por el titular o su apoderado mediante poder autenticado serán válidos, a menos que se haya notificado por escrito a EL BANCO el fallecimiento del depositante o la pérdida del talonario de cheques.

**114. Inmovilidad de CUENTA(S).** LA(S) CUENTA(S) que no reciba(n) movimiento(s), ya sea retiros o depósitos, por un periodo de 180 días y menos de un año, pasará a un estado de cesación temporal de movilidad, sin embargo, a opción de EL BANCO, LA(S) CUENTA(S) podrá(n) ser reactivada(s) automáticamente bajo los mismos términos y condiciones de este contrato, con cualquier nuevo depósito que sea(n) efectuado(s) a LA(S) CUENTA(S). En los casos de no movimiento o inmovilidad en LA(S) CUENTA(S) por el plazo tres (3) años la cuenta es considerada inactiva de acuerdo a la normativa vigente. Transcurrido el término de diez (10) años sin realizar actos de retiro o movimientos de CUENTA(S), estas será(n) declarada(s) abandonada(s), en consecuencia, EL BANCO transferirá los fondos que existentes en dicha(s) CUENTA(S) al Banco Central de la República Dominicana, conforme la normativa vigente. Una vez EL BANCO entregue los fondos citados al Banco Central de la República Dominicana, quedará eximido de toda responsabilidad frente a EL (LOS) CLIENTE(S) en relación a los referidos fondos.

**115. Cómputo de intereses.** El balance de los depósitos disponibles en LA(S) CUENTA(S), producen intereses mensuales a la tasa fijada por EL BANCO de acuerdo a las políticas establecidas al efecto, los cuales se acreditan en la(s) misma(s) CUENTA(S). Los intereses se liquidan y acreditan en plazos periódicos regulares el último día laborable de cada mes, es decir, mensual de acuerdo a la cantidad de días que correspondan al mes de que se trate y en la escala o forma de cálculo que se indica en el TARIFARIO BLH. El balance sobre el cual se computaran los intereses el balance promedio de acuerdo a lo previsto en el tarifario BLH. (ver tabla de escalas de tasas en el tarifario)

**116. Uso Número de Cuenta.** El título y número de LA(S) CUENTA(S) deberán indicarse en los cheques, las órdenes de pago, comprobantes de depósitos o retiros respectivos, etc., en el entendido de que, bajo esa misma denominación, figurarán en la contabilidad de EL BANCO tanto los depósitos como los cargos a la(s) referida(s) CUENTA(S).

**117. Error en el Número de CUENTA(S).** EL BANCO no será responsable si por error en la indicación de el (los) número(s) de CUENTA(S), el monto de un depósito se acredita a una cuenta que no corresponde a la de la persona cuyo nombre figura en el volante del depósito, pues para tales fines queda expresamente convenido que prevalecerá siempre el número de cuenta indicado en el volante y no el nombre o denominación que figure en el mismo. Cualquier error en la indicación del número de CUENTA(S) o cualquier otra información incluida en el volante, se imputará siempre al depositante pues únicamente sobre éste recae la obligación de suplir dicha información.

**118. Disponibilidad de los Fondos Depositados.** Todos los valores depositados mediante cheques u otros documentos que sean pagaderos contra CUENTA(S) abierta(s) en EL BANCO, u otros bancos, serán registrados en LA(S) CUENTA(S) de manera provisional como valor al cobro sin riesgo alguno para EL BANCO, hasta tanto sean cobrados en efectivo, en cuyo caso el registro se convierte en definitivo. En caso de que EL BANCO no obtenga el cobro en efectivo de los valores depositados, cheques u otros documentos recibidos, se considerarán los mismos

como nunca recibidos. Los cheques incluidos en los depósitos son recibidos por EL BANCO al cobro solamente de manera provisional, no pudiendo EL (LOS) CLIENTE(S) disponer del importe de los valores hasta tanto hayan sido hechos efectivos por el banco girado. Al efectuarse un depósito cualquiera, el empleado de EL BANCO verificará el dinero en efectivo indicado en el volante de depósito. Los demás valores indicados en el volante serán verificados con posterioridad al depósito y cualquier diferencia será entonces corregida, debiendo EL BANCO dar aviso a EL (LOS) CLIENTE(S) sobre cualquier discrepancia.

119. **Cheques Devueltos.** La devolución por parte del banco girado de un cheque mediante el cual se realice un depósito, generará un cargo a EL (LOS) CLIENTE(S) el cual será indicado en el TARIFARIO BLH. EL (LOS) CLIENTE(S) acepta(n) que El BANCO haga el cargo a cualquier CUENTA(S) o depósitos que tenga a su(s) nombre(s) y en su defecto EL (LOS) CLIENTE(S) pagará(n) en efectivo.

120. **Cargos a la Cuenta.** EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce(n), acepta(n) y autoriza(n) formal y expresamente a EL BANCO, a aplicar el cargo generado por el manejo de su(s) CUENTA(S), balance por debajo del mínimo promedio, revisión de documentación societaria, cargos que están indicados en el TARIFARIO BLH.

121. **Aquiescencia Retiro Fondos de otras CUENTA(S).** EL (LOS) CLIENTE(S) autoriza(n) y da(n) su aquiescencia para que EL BANCO, en cualquier momento, pueda retirar de cualquiera de LA(S) CUENTA(S) que mantenga(n) en dicha institución, las sumas necesarias para cubrir el pago de cualquier cargo vencido y no pagado, por concepto de servicios, créditos, intereses, gastos administrativos, accesorios y cualquier otro concepto que pueda corresponder y estar a cargo de EL (LOS) CLIENTE(S) frente a EL BANCO por cualquier concepto.

122. **Pérdida o Destrucción de los Talonarios de Cheques.** En caso de pérdida o destrucción de los talonarios de cheques, EL (LOS) CLIENTE(S) deberá(n) notificarlo inmediatamente a EL BANCO, quien podrá exigir que, previo a la entrega de los talonarios de cheques sustitutos, la pérdida o destrucción sea publicada en un periódico de circulación nacional, con el requerimiento a cualquier persona que posea dichos talonarios de cheques o que se crea con derecho sobre los mismos para que los presente en un plazo de quince (15) días. Si a la expiración de este plazo los talonarios de cheques no han sido presentados, EL BANCO se reserva el derecho de asignar un nuevo número de CUENTA. El costo por talonarios de cheques deberá ser cubierto por EL (LOS) CLIENTE(S) y se encontrará indicado en el TARIFARIO BLH.

123. **Indisponibilidad de Fondos.** EL BANCO no será responsable por la indisponibilidad de los fondos depositados, causada por embargos u oposiciones, fallecimientos, restricciones a la convertibilidad de los fondos, incautación o congelación de los mismos, así como tampoco será responsable por la indisponibilidad de dichos fondos a causa de actos de guerra, guerra civil, motines, huelgas con violencia y otras causas similares de fuerza mayor, en cuyas circunstancias ninguna otra sucursal, subsidiaria o afiliada de EL BANCO, será responsable del pago de los fondos

#### **SECCION IV. DISPOSICIONES COMUNES EN LAS CUENTAS DE AHORRO Y CORRIENTE**

**Tarjeta de Débito.** Cuando se trate de CUENTA(S) CORRIENTE(S) o de AHORROS PERSONAL(ES), EL BANCO entregará a EL (LOS) CLIENTE(S), una tarjeta de débito, exceptuando los casos en que la cuenta sea mancomunada (modalidad "Y"), las cuales no podrán utilizar este tipo de tarjetas y/o transacciones. El uso de esta tarjeta de débito estará sujeto a los términos y condiciones descritos a continuación: EL BANCO entregará a EL CLIENTE una TARJETA DE DÉBITO la cual sólo podrá ser utilizada en forma electrónica luego de ser activada por EL CLIENTE y cuyo uso para retiro de fondos o pagos en establecimientos comerciales u otras transacciones implementadas por EL BANCO en el futuro, estará sujeto al balance disponible de LA CUENTA CORRIENTE y/o LA CUENTA DE AHORROS al momento de la transacción, quedando EL BANCO autorizado a cargar a dicha cuenta el importe de los retiros de fondos o de consumos efectuados en el mismo momento de su realización. EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por EL (LOS) CLIENTE(S) haber violado las normas que rigen el uso de la TARJETA DE DÉBITO. EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce(n) y acepta(n) que el saldo disponible en su(s) CUENTA(S) será afectado de inmediato por uso de la TARJETA DE DÉBITO por consumos, cargos o retiro de efectivo; b) EL BANCO también podrá emitir tarjetas adicionales a nombre de la (s) persona(s) que indique EL (LOS) CLIENTE(S), para los usos contemplados en el presente documento, sujeto al balance disponible de LA CUENTA CORRIENTE y/o LA CUENTA DE AHORROS al momento de la transacción. Estas transacciones quedarán a cargo de EL (LOS) CLIENTE(S), aun cuando sean realizadas con la tarjeta adicional; d) EL BANCO instruirá a EL (LOS) CLIENTE(S) a los fines de codificar un número de identificación personal (PIN) o código secreto para uso de la TARJETA DE DÉBITO; e) EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce(n) que la seguridad de la TARJETA DE DÉBITO y la confidencialidad del código secreto es de su total responsabilidad por lo que EL BANCO no asume responsabilidad alguna en los casos en que EL (LOS) CLIENTE(S) por su negligencia, imprudencia u otras causas imputables a EL (LOS) CLIENTE(S), revele a terceros

el código secreto y/o entregue voluntariamente la TARJETA DE DÉBITO a terceros; ni en el caso de que EL (LOS) CLIENTE(S) no pueda(n) utilizar su TARJETA DE DÉBITO debido a que se le haya olvidado su código secreto; **en caso de Pérdida, Robo, Adulteración o Falsificación de Tarjeta.** En la eventualidad de pérdida, robo de LA TARJETA o presunción de que un tercero pueda tener acceso a la misma o conocimiento del CODIGO, EL TARJETAHABIENTE debe notificar de inmediato a EL BANCO lo ocurrido, llamando al Departamento de Tarjeta de Crédito de EL BANCO, al 809-535-8994, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana; o en cualquier sucursal de EL BANCO, en el horario en que dicha sucursal esté abierta al público. EL TARJETAHABIENTE será responsable del uso de LA TARJETA hasta el momento en que notifique a EL BANCO la pérdida o robo salvo que se verifique falta imputable a EL BANCO en el procesamiento de una transacción fraudulenta; y también será responsable EL TARJETAHABIENTE de aquellas transacciones que se encuentren en proceso de liquidación realizadas por él con anterioridad a esa notificación. A partir del momento en que un empleado o funcionario autorizado de EL BANCO reciba la notificación del hecho ocurrido, EL BANCO establecerá las restricciones requeridas en su sistema de autorizaciones para evitar que se realicen transacciones con cargo a LA TARJETA. Para proteger a EL TARJETAHABIENTE, en caso de que EL BANCO sospeche el uso indebido de LA TARJETA, queda convenido que EL BANCO podrá inhabilitarla o bloquearla provisional o definitivamente f) En caso de que el código secreto sea marcado incorrectamente tres (3) veces consecutivas, EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce(n) que la transacción quedará rechazada; g) En caso de que EL (LOS) CLIENTE(S) desee(n) cambiar su código secreto, deberán dirigirse personalmente a EL BANCO a recodificar su TARJETA DE DÉBITO o a través de los medios que EL BANCO habilite para tales fines; h) La TARJETA DE DÉBITO se emite a título personal y es intransferible. EL (LOS) CLIENTE(S) como único(s) beneficiario(s) de la TARJETA DE DÉBITO, reconoce(n) que la misma es propiedad de EL BANCO y la devolverá(n) a solicitud de éste; i) Sujeto a las regulaciones que fijen las autoridades monetarias, EL BANCO autoriza a EL (LOS) CLIENTE(S) a utilizar la TARJETA DE DÉBITO dentro y fuera de la República Dominicana para adquirir bienes y servicios en los establecimientos comerciales que hayan celebrado convenios para la aceptación de la TARJETA DE DÉBITO así como para cualquier otra transacción a ser implementada por EL BANCO en el futuro, sujeto al balance disponible de LA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S) o LA(S) CUENTA(S) DE AHORROS al momento de la transacción, quedando EL BANCO autorizado a cargar a dicha(s) cuenta(s) el importe de los retiros de fondos o de consumos efectuados en el mismo momento de su realización. También podrá utilizarla para hacer transacciones de retiro de efectivo y consultas de balances en los Cajeros Automáticos afiliados a ATH, MAESTRO, CIRRUS u otra entidad bancaria adquirente de TARJETA DE DÉBITO; y en los Cajeros Automáticos de la RED de EL BANCO así como redes locales e internacionales; j) Mediante el uso de la TARJETA DE DÉBITO, EL (LOS) CLIENTE(S) también podrá(n) realizar transferencias, depósitos, pago de préstamos, y de tarjetas de crédito u otros servicios, sujeto al balance disponible de LA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S) y/o LA(S) CUENTA(S) DE AHORROS al momento de la transacción, quedando EL BANCO autorizado a cargar a dicha(s) cuenta(s) el importe de los retiros de fondos o de consumos efectuados en el mismo momento de su realización; l) Queda convenido que cuando EL (LOS) CLIENTE(S) utilice(n) su TARJETA DE DÉBITO en el extranjero, contrae(n) una obligación de pago en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cuyo equivalente en Pesos Dominicanos será cargado a su cuenta a la tasa de cambio establecida por EL BANCO de acuerdo con el mercado privado de divisas; m) EL (LOS) CLIENTE(S) es (son) enteramente responsable(s) de su tarjeta y en caso de pérdida, deberá(n) informar a EL BANCO en lo inmediato por teléfono, por escrito, vía internet banking o cualquier otro medio verificable disponible, detallando las circunstancias del caso para que EL BANCO pueda bloquear la tarjeta e investigar el caso. EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce(n) que será(n) responsable(s) de los cargos realizados a su(s) CUENTA(S) por terceras personas, autorizadas o no por EL (LOS) CLIENTE(S), cuando los mismos se deban a la imprudencia, negligencia u otras causas imputables a EL (LOS) CLIENTE(S). Adicionalmente EL (LOS) CLIENTE(S) deberá(n) cubrir el costo de reposición del plástico establecido en el TARIFARIO BLH vigente al momento de la aplicación; n) En caso de robo o uso no autorizado de la misma, sospecha de clonación, robo de identidad o fraude, EL (LOS) CLIENTE(S) deberá(n) informar a EL BANCO en lo inmediato por teléfono, por escrito, por internet banking o cualquier otro medio verificable disponible, detallando las circunstancias del caso para que EL BANCO pueda bloquear la tarjeta e investigar el caso. EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce(n) que será(n) responsable(s) de los cargos realizados a su(s) CUENTA(S) por terceras personas, autorizadas o no por EL (LOS) CLIENTE(S), cuando los mismos se deban a la imprudencia, negligencia u otras causas imputables a EL (LOS) CLIENTE(S) y Adicionalmente EL (LOS) CLIENTE(S) deberá(n) cubrir el costo de reposición del plástico establecido en el TARIFARIO BLH vigente al momento de la aplicación; a partir de la notificación de la situaciones establecidas en el artículo cesa la responsabilidad del cliente por los consumos y retiros que pudieren efectuarse, salvo en los casos en que previo a la notificación se verifique falta imputable a la entidad por un consumo o retiro fraudulento.

La TARJETA DE DÉBITO se mantendrá vigente mientras esté abierta la cuenta a la que corresponda y su renovación anual se hará automáticamente a discreción de EL BANCO. EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce(n) que EL BANCO puede modificar el período de vigencia de la tarjeta que está indicado en el plástico o retirar el derecho al uso de la misma previo aviso de al menos treinta (30) a EL (LOS) CLIENTE(S).

**Reclamaciones.** En caso de inconformidad con algún consumo o cargo consignado en el estado de cuenta, EL TARJETAHABIENTE deberá hacer su reclamación por escrito a EL BANCO, anexando los documentos que sustenten su reclamación, para lo cual EL TARJETAHABIENTE acepta que dispondrá de un plazo de cuatro (4) años, contado a partir de la fecha en que el TARJETAHABIENTE toma conocimiento del hecho generador y EL BANCO tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de la reclamación, para comprobar la veracidad de la reclamación realizada este plazo puede extenderse hasta 45 días en casos complejos. EL TARJETAHABIENTE podrá impugnar la validez de los cargos indicados en los Estados de Cuenta siempre y cuando cumpla con los procedimientos previstos por la Ley Monetaria y Financiera y sus reglamentos de aplicación.

## **SECCION V. DE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITOS A PLAZO.<sup>1</sup>**

124. Los CERTIFICADO(S) se regirán por las condiciones establecidas en el presente convenio y por las que dispongan las leyes y las normas adoptadas por la administración monetaria y financiera de la República Dominicana.

125. La(s) firma(s) de EL (LOS) CLIENTE(S) que figuren(n) en el (los) CERTIFICADO(S) será(n) la(s) que tomará EL BANCO como muestra para establecer la identidad de EL (LOS) CLIENTE(S).

126. En caso de que EL (LOS) CLIENTE(S) desee(n) transferir a una tercera persona el (los) CERTIFICADO(S) deberá(n) acordar con EL BANCO las condiciones de la transferencia.

127. Al vencimiento del (los) CERTIFICADO(S), EL BANCO, a su opción, podrá renovarlo(s), en caso de que la cancelación no haya sido solicitada expresamente por EL (LOS) CLIENTE(S), en el entendido, sin embargo, de que dicha(s) renovación(es) no se impone(n) a EL BANCO ya que serán siempre potestativas de EL BANCO. Dicha(s) renovación(es) se efectuará(n) bajo las condiciones vigentes en EL BANCO para este tipo de instrumento a la fecha de que se trate. En caso de cancelación(es) por vencimiento, si EL (LOS) CLIENTE(S) no retirase(n) los valores contenidos en el (los) CERTIFICADO(S), EL BANCO podrá, si así lo estima conveniente y no ha recibido instrucciones especiales de EL (LOS) CLIENTE(S) en otro sentido, colocar los fondos a disposición de EL (LOS) CLIENTE(S) en forma de depósito, en cualesquiera de LA(S) CUENTA(S) que posea(n) EL (LOS) CLIENTE(S) en EL BANCO en la misma moneda en que fue abierto dicho certificado, devengando los intereses que EL BANCO esté pagando en ese momento para este tipo de depósito, y hasta el día en que sea(n) retirado(s) por EL (LOS) CLIENTE(S).

128. El título original, debidamente firmado y endosado por EL (LOS) CLIENTE(S) titular(es) (y sellado y autorizado por el órgano facultado en caso de personas jurídicas), deberá ser entregado a EL BANCO al momento de redimirse el (los) CERTIFICADO(S).

129. **Retiros Anticipados.** Los fondos representados por el (los) CERTIFICADO(S) no podrán ser retirados ni total ni parcialmente antes de la fecha de vencimiento correspondiente y en caso de que se proceda al retiro o cancelación, el mismo estará sujeto al esquema de penalización establecido por EL BANCO que se indica en el TARIFARIO BLH.

130. La tasa de interés a ser pagada por EL BANCO será la que aparece consignada en el (los) CERTIFICADO(S) y debe ser pagada mensualmente calculada en base a 360 días, sin embargo, si las condiciones del mercado varían, EL BANCO podrá ajustar libremente la tasa a pagar conforme las condiciones de mercado imperante, lo cual será comunicado a EL (LOS) CLIENTE(S) titular(es) en la última dirección o domicilio facilitado o vía correo electrónico registrado en EL BANCO con al menos treinta (30) días de antelación, si la cancelación anticipada se fundamenta en una variación de las condiciones iniciales del certificado, no aplicará dicha penalidad. EL (LOS) CLIENTE(S) deben indicar al momento de contratación del instrumento el medio de pago de los intereses, en este sentido, el pago del capital y/o intereses se efectuara a EL (LOS) CLIENTE(S) según las instrucciones impartidas por ellos.

131. **Aviso de no Pago, Embargos y Oposiciones.** En caso de que EL BANCO reciba un aviso por escrito firmado por EL (LOS) CLIENTE(S), o uno cualquiera de ellos, para que no se pague la suma depositada y/o sus intereses de acuerdo con los términos descritos en este convenio, EL BANCO se abstendrá de hacer pago alguno, sin comprometer su responsabilidad, hasta tanto se haya levantado la objeción de pago trabada, sea por EL (LOS)

---

<sup>1</sup> Modificación Clausula "Certificado de Depósitos a Plazo" Aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio no. 008073 de fecha 02 de diciembre 2021

CLIENTE(s) que haya(n) enviado el aviso, sea en virtud de una decisión judicial definitiva o ejecutoria no obstante cualquier recurso. Si un embargo retentivo u oposición le fuese notificado a EL BANCO, este último queda autorizado a abstenerse de devolver el depósito y de pagar los intereses del mismo de acuerdo con la ley y hasta la concurrencia de la indisponibilidad ocasionada por la medida trabada, hasta el levantamiento de las medidas de que se trate, tomando en consideración las disposiciones descritas en la sección 1 de este convenio relativo a las GENERALIDADES en el numeral correspondiente a los embargos u oposiciones.

**132. Pérdida de Certificado(s) de Depósitos a Plazo.** EL (LOS) CLIENTE(S) notificará(n) a EL BANCO por acto de alguacil la pérdida de (los) CERTIFICADO(S) debiendo solicitar, en dicho acto, que el (los) CERTIFICADO(S) extraviado(s) sea(n) anulado(s) y se expida(n) otro(s) en sustitución del perdido o extraviado a nombre de EL (LOS) CLIENTE(S) tal y como figuraba en el (los) CERTIFICADO(S) extraviado(S). EL (LOS) CLIENTE(S) publicará(n) un extracto de la notificación, anunciando la pérdida y la solicitud de cancelación y sustitución efectuada a EL BANCO, en un periódico de circulación nacional, una vez por semana durante cuatro semanas consecutivas. Transcurrido diez (10) días de la última publicación, si no hubiere oposición, EL BANCO expedirá a favor de EL (LOS) CLIENTE(S) el (los) nuevo(s) CERTIFICADO(S) contra entrega del original de los ejemplares del periódico en que se hubiesen hecho las publicaciones, debidamente certificadas por el editor del periódico. Tendrá(n) derecho a realizar procedimiento(s) por pérdida(s) la(s) persona(s) que figure(n) como titular(es) de (los) CERTIFICADO(S) y tenga(n) derecho a disponer de (los) mismo(s), tomando en consideración si se trata de CERTIFICADO(S) de un solo titular o aperturados bajo las modalidades "O" o "Y", conforme las reglas que se detallan en este Reglamento.

133. EL BANCO aplicará una penalidad por cancelación anticipada de CERTIFICADO(S) conforme se indica en el TARIFARIO BLH.

## **SECCION VI. CANALES ELECTRONICOS.**

**134. Definiciones.-** Para los fines y consecuencias del presente contrato, las expresiones en mayúsculas en este convenio tienen el significado que figura en las siguientes definiciones:

- "Banca Electrónica" o "Servicios de Banca Electrónica" o "IBANKING" o "Servicios Bancarios" son los servicios que ofrece EL BANCO a sus clientes, mediante los cuales éstos pueden consultar y realizar operaciones financieras a través del canal electrónico "Internet Banking".
- "Banco Originador" es el Banco Participante que transmite Transacciones Interbancarias ACH directamente al Procesador de la Red ACH para que sean transmitidas a un Banco Recibidor y recibe las transacciones ACH de los Clientes Originadores.
- "Banco Participante" es la institución financiera autorizada por la ley para aceptar depósitos, tiene asignado un número de ruta y ha acordado regirse por las Normas de Funcionamiento de la Red ACH controlada por CARDNET.
- "Banco Recibidor" es el Banco Participante que recibe del Procesador de la Red ACH instrucciones para debitar o acreditar las cuentas de sus Clientes Recibidores.
- "Cliente Originador" es la persona natural o jurídica que inicia transacciones ACH a través de un Banco Originador.
- "Cliente Recibidor" es la persona que ha autorizado a un Cliente Originador a iniciar transacciones ACH de crédito o débito a la cuenta de EL (LOS) CLIENTE(S) Recibidor en el Banco Recibidor. Con respecto a transacciones ACH de débito, el término Cliente Recibidor puede ser interpretado como aquella persona que está autorizada para firmar o retirar fondos de la cuenta.
- "Código de acceso de TPAGO" es el código numérico temporal entregado por EL BANCO a EL (LOS) CLIENTE(S) al momento de su afiliación para su acceso al Sistema de Pagos Móviles y creación del PIN.
- "Entidades de Intermediación Financiera Participantes" son las entidades de intermediación financiera que suscriban con GCS contratos de participación en el Sistema de Pagos Móviles.
- "Facturadores Participantes" son aquellas entidades públicas o privadas prestadoras de servicios con aptitud de ser pagados directamente por el Usuario Final a través del Sistema de Transacciones Móviles.
- "GCS" es GCS SYSTEMS, LTD., que es la sociedad comercial que ha desarrollado el Sistema de Pagos Móviles implementado en el territorio de la República Dominicana. el cual está siendo mercadeado como "TPAGO".
- "Internet Banking" es el canal electrónico que permite al usuario o cliente acceder a sus cuentas bancarias y, en esa forma, obtener los Servicios Bancarios vía Internet.
- "PIN de TPAGO" (Personal Identification Number) es el código numérico que el poseedor de una línea móvil o línea de celular debe introducir al momento de confirmar la validez de una transacción que involucre el movimiento de fondos de cuentas bancarias y otros servicios suministrados a través del Sistema de Pagos Móviles.

- "Procesador ACH" es la entidad encargada de manejar y controlar la Red ACH de la cual EL BANCO es miembro. Para los efectos de este convenio, el Procesador ACH es el CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S. A. (CARDNET).
- "Red ACH" es la red que conforma el Procesador ACH con los Bancos y Clientes Participantes, a través de la cual se reciben, clasifican, distribuyen y compensan (cobrar o pagar) transacciones de débito y/o crédito, enviadas o tramitadas desde los Bancos Originadores hasta los Bancos Recibidores o se efectúan los procedimientos que requiera el servicio convenido.
- "Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real" o "Sistema LBTR" o "LBTR" es el sistema establecido por el Banco Central de la Republica Dominicana para que las instituciones participantes puedan realizar y liquidar en tiempo real sus operaciones.
- "Sistema de Pagos Móviles" o "Sistema de Transacciones Móviles" es el sistema que habilita a los Participantes a realizar transacciones de pago y bancarias a través de la plataforma tecnológica implementado por GCS.
- "Súper PIN" es el código numérico temporal que se le asignará al poseedor de un teléfono (Usuario Final), que fungirá como PIN maestro y permitirá al Usuario la verificación de su identidad y autorización de uso del Sistema de Transacciones Móviles en caso de pérdida u olvido del PIN de TPAGO.
- "TPAGO" es una marca registrada propiedad de GCS SYSTEMS, LTD. que designa la plataforma tecnológica para el Sistema de Pagos Móviles.
- "Transacciones Interbancarias ACH" es el servicio ofrecido y administrado por el Procesador ACH, para la realización de transacciones de débito y crédito a través de la Red ACH, con cargo a la(s) cuenta(s) que EL (LOS) CLIENTE(S) mantiene en EL BANCO.
- "Transacciones Móviles" son aquellas transacciones que pueden ser ejecutadas a través de teléfonos móviles con tecnología GSM (Global System for Mobile Communication o Sistema Global para las Comunicaciones Móviles), tales como: transferencias de persona a persona intra e interbancarias; compras en establecimientos comerciales mediante el uso de las Redes Adquirientes; pagos de servicios bancarios y de facturas de diversas empresas de servicios asociadas a la red; recargas automáticas de tiempo aire de sus teléfonos móviles; consultas de saldo; consulta de historial de pagos; alertas, entre otras.
- "Usuario Final" es EL (LOS) CLIENTE(S) de las Entidades de Intermediación Financiera Participantes que haya solicitado el acceso para realizar transacciones de pagos y bancarias a través del Sistema de Pagos Móviles.
- "soft token" es un segundo factor de seguridad que permite generar claves dinámicas, únicas e irrepetibles para validar operaciones desde la aplicación móvil o el internet banking.

135. **Objeto.-** El presente contrato tiene por objeto regular: a) Los diferentes aspectos relativos a la utilización de los Servicios Bancarios que EL BANCO pone a disposición de EL (LOS) CLIENTE(S) a través del Internet Banking; y b) Lo relativo a las Transacciones Interbancarias ACH que sean realizadas a solicitud de EL CLIENTE, a través de la Red ACH y a través del Sistema LBTR; y c) Lo concerniente al acceso de EL (LOS) CLIENTE(S) al Sistema de Pagos Móviles, a través de la plataforma tecnológica, denominada "TPAGO", implementada por GCS.

A dichos fines, EL BANCO podrá activar los canales electrónicos que EL (LOS) CLIENTE(S) seleccione de los enumerados a continuación: a) Internet Banking y ACH, b) TPAGO

**Párrafo:** Queda convenido que el Sistema LBTR no tiene que ser solicitado previamente por EL (LOS) CLIENTE(S) para que sea activado por EL BANCO, pues el mismo estará disponible para todos los clientes, excepto en los casos en que se produzcan temporalmente errores o fallas en los sistemas de EL BANCO o en las líneas de comunicación u otros problemas de interconexión o de fuerza mayor.

136. **Cuenta Bancaria o Tarjeta de Crédito.-** Para obtener los Servicios de Banca Electrónica que ofrece EL BANCO vía Internet Banking, EL (LOS) CLIENTE(S) deberá mantener en el **BANCO MÚLTIPLE LÓPEZ DE HARO, S. A.**, por lo menos, una cuenta bancaria o una tarjeta de crédito, quedando autorizado EL BANCO a debitar de dicha cuenta o tarjeta cualquier cargo generado por concepto de utilización de los servicios previamente aceptado por el usuario, según el Tarifario vigente publicado en la página web de EL BANCO, que será entregado a EL (LOS) CLIENTE(S) al firmar el presente contrato y constituye un anexo del mismo.

137. **Servicios Bancarios o de Banca Electrónica.-** Los Servicios Bancarios o de Banca Electrónica permiten a EL CLIENTE consultar sus cuentas actuales y futuras; realizar transacciones bancarias, tanto en Pesos Dominicanos (RD\$), en Dólares Estadounidenses (US\$) y en Euros (EUR\$), a través de los sistemas informáticos de EL BANCO y de EL CLIENTE, en las condiciones que establece este contrato y mediante las opciones que la misma plataforma del Internet Banking ofrece, incluyendo, el transferir fondos entre cuentas bancarias de EL CLIENTE; realizar transferencias bancarias a cuentas de otros bancos nacionales (Transacciones Interbancarias ACH); agregar y/o eliminar beneficiarios; efectuar pagos a EL BANCO y a terceros con cargo a las cuentas de EL CLIENTE, servicios que serán ejecutados sobre



instrucciones recibidas electrónicamente de parte de EL CLIENTE y confirmadas por el oficial de servicio con dicho cliente. Los Servicios Bancarios a los que EL (LOS) CLIENTE(S) desee tener acceso estarán regulados por este contrato y sus modificaciones; y adicionalmente, según el tipo de servicio y/o transacción y las cuentas bancarias involucradas, por las Normas de Funcionamiento de la Red ACH y por las normas de funcionamiento del Sistema LBTR contenidas en el Reglamento de Sistemas de Pago, y las demás regulaciones que a estos efectos dicten las Autoridades Monetarias y Financieras y/o por los contratos separados que EL BANCO suscriba con EL (LOS) CLIENTE(S) para regir ciertos servicios y/o productos bancarios en particular, tales como el Contrato de Tarjeta VISA DÉBITO, el Contrato de Tarjeta de Crédito Visa entre otros. EL (LOS) CLIENTE(S) puede realizar solicitudes de servicios a través de IBANKING, las cuales serán ejecutadas por EL BANCO luego de agotar los protocolos de seguridad que el Banco considere necesarios. Dentro de este grupo de transacciones, se pueden citar, solicitudes de transferencias nacionales e internacionales, solicitudes de chequeras, notificaciones de viajes y cualquier otro tipo de transacción que el BANCO pueda incluir en un futuro bajo la condición de solicitud. Por tratarse de transacciones que serán efectuadas por vía electrónica, LAS PARTES reconocen y aceptan que las informaciones que se generen con motivo de los Servicios Bancarios, como son impresión de reportes, visualización de pantallas de computadoras o fijación en formato electrónico (USB, CD-ROM, zip), entre otros, se tendrán como válidas y servirán como medio de prueba del contenido y existencia de los Servicios Bancarios efectuados.

**Párrafo I: Fondos Disponibles:** EL BANCO únicamente ejecutará retiros, transferencias y demás operaciones cuando existan fondos disponibles suficientes en la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE, incluyendo además de manera enunciativa, no limitativa, pago de facilidades crediticias y tarjetas de crédito, entre otros. EL BANCO no estará obligado a informar a EL (LOS) CLIENTE(S) sobre las operaciones que no puedan ser ejecutadas por causa de que no existan fondos disponibles, pues EL (LOS) CLIENTE(S) es responsable de conocer si posee o no fondos antes de ordenar cualquier transacción.

**Párrafo II: Transacciones Interbancarias ACH:** EL BANCO, como miembro participante de la Red ACH, ofrece a EL CLIENTE, quien acepta, las Transacciones Interbancarias ACH, a cuyos fines EL BANCO actuará como Banco Originador de transacciones solicitadas por EL (LOS) CLIENTE(S) para ser canalizadas por el Procesador ACH, de conformidad con los términos o normas que se estipulan más adelante en este convenio y de acuerdo con el reglamento de sistemas de pagos, que se encuentra publicado en [www.bancentral.gov.do](http://www.bancentral.gov.do), en las que se reglamenta, en sentido general, la operación de la Red ACH; en especial, lo relativo a enviar, procesar, recibir y compensar transacciones. EL (LOS) CLIENTE(S) impartirá las instrucciones al Banco Originador mediante los elementos de identificación correspondientes, conforme a las normas de seguridad, procedimientos y condiciones establecidos en este convenio y en el Reglamento de Sistemas de Pago. Dichas instrucciones pueden ser emitidas por EL (LOS) CLIENTE(S) a través del Internet Banking, de conformidad con lo estipulado en el Artículo siguiente de este contrato, o por otra vía diferente (ya sea mediante carta o desde el correo electrónico de EL (LOS) CLIENTE(S) registrado en el BANCO), todo debidamente confirmado por un oficial de servicios.

**Párrafo III: Instrucciones:** EL (LOS) CLIENTE(S) proveerá instrucciones a EL BANCO para la realización de Transacciones Interbancarias ACH, para que debite su(s) cuenta(s) en EL BANCO y, a través del Procesador ACH: a) transfiera los montos que indique a otras cuentas corrientes o de ahorros, b) realice pagos de tarjetas de crédito, c) realice pagos de préstamos; ya sean propios o de terceras personas beneficiarias. Por consiguiente, para poder solicitar, por medio del Internet Banking, las Transacciones Interbancarias ACH, EL (LOS) CLIENTE(S) deberá mantener con EL BANCO, por lo menos, una cuenta bancaria, ya sea corriente o de ahorros, quedando autorizado EL BANCO a debitar de la misma cualquier cargo que sea generado por concepto de utilización de los servicios y los fondos deberán estar disponibles en un cien por ciento (100%) en su cuenta desde el momento en que se envíen las Transacciones interbancarias ACH al Banco Receptor.

**Párrafo IV: Horarios para las Transacciones Interbancarias ACH:** Queda entendido que las Transacciones Interbancarias ACH tendrán las limitaciones que, de tiempo en tiempo, puedan establecer EL BANCO, la Red ACH y/o el Procesador ACH. Las variaciones a estas limitaciones deberán ser notificadas previamente y por cualquiera de los medios escritos fehacientes que se indican a continuación: correo electrónico a la dirección electrónica de EL (LOS) CLIENTE(S) o por los estados de cuenta mensuales.

En ese sentido, LAS PARTES reconocen que, para la recepción de las instrucciones o archivos de transacciones de los clientes, regirán las siguientes condiciones:

- Las instrucciones enviadas por EL (LOS) CLIENTE(S) a la oficina principal y a las sucursales de EL BANCO sólo serán recibidos en días laborables, en horario de 8:30 a.m. hasta el cierre al público de la oficina o sucursal. EL (LOS) CLIENTE(S) podrá remitir los archivos con instrucciones vía Internet Banking las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año.

•Las instrucciones enviadas por EL (LOS) CLIENTE(S) en día laborable desde las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. serán procesadas ese mismo día; y las enviadas después de la 1:00 pm, serán procesadas con fecha del siguiente día laborable, según las regulaciones y horarios establecidos por el Procesador ACH. Las Transacciones Interbancarias ACH enviadas por Internet Banking en días no laborables, serán procesadas con fecha del siguiente día laborable. Las solicitudes quedan sujetas a que el Banco receptor las acepte ó rechace por algún error en los datos de la misma. Las transacciones ACH recibidas para EL (LOS) CLIENTE(S) son acreditadas en uno de los dos cortes establecidos por la Red ACH de acuerdo al horario de transacción: a) a las 10:00 a.m. y b) a las 3:00 p.m. y los rechazos originados por los pagos enviados son acreditados a las 11:00 a.m. y a las 4:00 p.m, de acuerdo al corte que corresponda Este horario queda sujeto a las regulaciones establecidas por la Red ACH.

•Los horarios indicados en este Párrafo están sujetos a los cambios que sean implementados en la Red ACH por el Procesador ACH, los cuales serán comunicados previamente a los clientes por cualquiera de los medios escritos fehacientes que se indican al inicio de este Párrafo.

**Párrafo V: Transacciones a través del Sistema LBTR:** EL BANCO, como miembro participante del Sistema LBTR, ofrece a EL CLIENTE, quien acepta, las Transacciones Interbancarias a través de LBTR, a cuyos fines EL BANCO actuará como Banco Originador de transacciones solicitadas por EL CLIENTE, para ser canalizadas a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, de conformidad con los lineamientos definidos por el Banco Central de la República Dominicana para la operativa de dicho sistema.

**Párrafo VI: Pagos Móviles:** A través de una línea móvil o línea de celular activada con tecnología GSM, EL (LOS) CLIENTE(S) podrá realizar las transacciones de pago, transacciones bancarias y consultas que estén disponibles a través del Sistema de Pagos Móviles, las cuales se detallan más abajo, así como cualquier otra transacción que EL BANCO y/o GCS decidan incluir en el futuro, con cargo a la(s) cuenta(s) que EL (LOS) CLIENTE(S) mantiene en EL BANCO o que posteriormente EL (LOS) CLIENTE(S) decida abrir en EL BANCO durante la vigencia del presente contrato o cualquier otro medio de pago que EL BANCO decida implementar en el futuro:

a) Recargas automáticas de minutos para líneas móviles o líneas de celulares activados con las compañías telefónicas participantes en el Sistema: A través de este servicio EL (LOS) CLIENTE(S) podrá recargar su(s) línea(s) móvil(es) o líneas de celulares de manera virtual, utilizando el Sistema de Transacciones Móviles.

b) Transferencias de fondos de persona a persona: EL (LOS) CLIENTE(S) podrá usar su línea móvil o línea de celular para transferir fondos a sus propias cuentas, así como a favor de cuentas abiertas en nombre de terceros, en EL BANCO como en cualquier otra Entidad de Intermediación Financiera Participante.

c) Consultas: 1) De saldos de las cuentas: EL (LOS) CLIENTE(S) podrá acceder desde su línea móvil o línea de celular a su(s) cuenta(s) bancaria(s) abierta(s) asociadas a la línea móvil o línea de celular en una Entidad de Intermediación Financiera Participante, a fin de consultar a través del Sistema de Pagos Móviles, balances, entre otros. 2) De historial de transacciones: EL (LOS) CLIENTE(S) podrá acceder desde su línea móvil o línea de celular a su(s) cuenta(s) bancaria(s) abierta(s) asociadas a la línea móvil o línea de celular en una Entidad de Intermediación Financiera Participante, a fin de consultar a través del Sistema de Pagos Móviles, el historial de las transacciones realizadas.

d) Pagos de Facturas a los Facturadores Participantes: EL (LOS) CLIENTE(S) podrá pagar contra sus cuentas abiertas en EL BANCO, las facturas de servicios contratadas con Facturadores Participantes. EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce y declara que el pago a los Facturadores Participantes estará sujeto a los términos, condiciones y restricciones pactados por EL (LOS) CLIENTE(S) con cada uno de los Facturadores Participantes en el Sistema de Pagos Móviles.

**Párrafo VII: Líneas y Cuentas:** EL (LOS) CLIENTE(S) podrá vincular a su perfil TPAGO hasta cinco (5) números de teléfonos (líneas móviles o líneas de celulares) con hasta cinco (5) cuentas de fondeo vinculadas, las que pudieran estar creadas en Entidades de Intermediación Financiera diferentes, con un máximo de tres (3) cuentas por Entidad de Intermediación Financiera, así como cualquier otro producto que EL BANCO decida incluir en el futuro; pero queda convenido que el servicio de TPAGO solamente está disponible si EL (LOS) CLIENTE(S) es persona física; y, si se trata de cuentas abiertas a nombre de varias personas físicas, sus titulares deben operarlas indistintamente para poder utilizar el servicio de TPAGO.

**Párrafo VIII: Asistencia para EL CLIENTE:** Asimismo, EL (LOS) CLIENTE(S) podrá realizar a través de las sucursales y centro de asistencia telefónica de EL BANCO, así como de su página web o cualquier otro medio o canal que EL BANCO decida implementar en el futuro, las siguientes tareas: (i) vincular nuevos números de líneas móviles o líneas de celulares desde donde podrá acceder a los servicios de TPAGO; (ii) modificar las cuentas asociadas a cada número de línea(s) móvil(es) o línea(s) celular(es); (iii) reportar la pérdida o robo del aparato telefónico o línea móvil; (iv) desactivar el servicio; (v) reactivar el servicio, todo esto siempre bajo previa verificación mediante su tarjeta de códigos.

**Párrafo IX: Número de Tarjeta de Débito Virtual:** EL (LOS) CLIENTE(S) declara, reconoce y acepta que para las transacciones en comercios a través del Sistema de Pagos Móviles, EL BANCO asignará a EL (LOS) CLIENTE(S) un número de tarjeta de débito virtual, respecto del cual se expedirá un voucher de consumo cada vez que EL (LOS) CLIENTE(S) realice transacciones utilizando el servicio de Pagos Móviles. El voucher de consumo (i) no requerirá de firma; (ii) indicará, entre otras informaciones, la fecha y monto de la transacción, el establecimiento en el cual se generó, así como los últimos cuatro dígitos del número de tarjeta de débito virtual; (iii) contendrá indicación expresa de que EL (LOS) CLIENTE(S) acepta pagar el monto de que se trata sujeto a los términos del presente contrato. Asimismo, EL (LOS) CLIENTE(S) podrá utilizar cualquiera de las tarjetas de crédito que EL BANCO le haya emitido y que estén vigentes. EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce y acepta formal e irrevocablemente que el contrato celebrado con el emisor de la tarjeta es al cual se hará referencia en el voucher de consumo y que, asimismo, el uso del servicio conlleva aceptación de los términos y condiciones del Sistema de Pagos Móviles previstos en el presente contrato, así como aquellas normas o condiciones adicionales que EL BANCO establezca en el futuro para dicho servicio, las cuales deberán ser notificadas por EL BANCO a EL CLIENTE, con treinta (30) días calendario de antelación y mediante cualquiera de los medios escritos fehacientes que se indican a continuación: correo electrónico a la dirección electrónica de EL (LOS) CLIENTE(S) o por los estados de cuenta mensuales o por carta enviada por mensajería a la última dirección física registrada del cliente. En caso de tratarse de modificaciones a los aspectos reservados como variables (tasas, cargos, comisiones, fechas, límites, entre otros), el transcurrir del plazo de treinta (30) días calendario antes indicado, sin objeción por parte de EL CLIENTE, constituirá una aceptación implícita por parte de este último; pero en los casos de implementación de nuevos cargos, comisiones y servicios o establecimiento de nuevas obligaciones, se requerirá la aceptación expresa de EL (LOS) CLIENTE(S) por cualquier medio. Sin embargo, LAS PARTES reconocen que GCS podrá modificar, limitar o cancelar el acceso de EL (LOS) CLIENTE(S) y los contenidos de las transacciones a través del Sistema de Pagos Móviles en el momento en que considere oportuno, pudiendo modificar o suprimir cualquiera de las funciones de dicho sistema o incorporar otras a su libre elección, sin responsabilidad para EL BANCO respecto a la modificación de las funcionalidades del sistema regido por esa entidad; pero EL BANCO deberá comunicarlo a EL (LOS) CLIENTE(S) mediante correo electrónico cuando tenga conocimiento de las modificaciones implementadas por GCS.

**Párrafo X: Moneda:** EL (LOS) CLIENTE(S) podrá realizar transacciones u operaciones en PESOS DOMINICANOS (RD\$), así como en cualquier otra moneda de pago que EL BANCO decida incluir en el futuro.

**Párrafo XI: Ejecución de las Transacciones:** Las transacciones ejecutadas a través del Sistema de Pagos Móviles serán procesadas en línea.

**Párrafo XII: Límites:** EL BANCO establecerá los límites para las diferentes transacciones que EL (LOS) CLIENTE(S) podrá realizar a través del Sistema de Pagos Móviles, pudiendo fijar un monto máximo por transacción y por día. EL (LOS) CLIENTE(S) podrá realizar pagos a través del Sistema de Pagos Móviles hasta el monto disponible en la cuenta de ahorro o corriente que ha sido designada por EL (LOS) CLIENTE(S) para aplicar los cargos correspondientes, debiendo contar con los fondos suficientes y disponibles al momento en que EL (LOS) CLIENTE(S) realice las transacciones. De igual manera, EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce y acepta que no podrá exceder los límites establecidos por EL BANCO, por lo que cualquier consumo que exceda los límites autorizados será rechazado sin que esto comprometa la responsabilidad de EL BANCO. Los límites de las transacciones serán publicados en la página web de EL BANCO: [www.blh.com.do](http://www.blh.com.do), y será entregado a EL (LOS) CLIENTE(S) al firmar el presente contrato, formando parte del mismo; y podrán ser modificados por EL BANCO, unilateralmente, pero éste deberá comunicar dichos cambios por escrito a EL (LOS) CLIENTE(S) con treinta (30) días calendario, por lo menos, de anticipación, mediante correo electrónico o por medio de los estados de cuenta mensuales. Adicionalmente, EL BANCO comunicará estos cambios mediante su página web. El transcurrir del plazo de treinta (30) días calendario antes indicado, sin objeción por parte de EL CLIENTE, constituirá una aceptación implícita respecto al cambio de los límites de las transacciones por parte de este último.

**138. Prueba de identidad. Instrucciones de EL CLIENTE.-** EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce que, a los fines de acceder a los Servicios de Banca Electrónica, la identidad de EL (LOS) CLIENTE(S) o usuario será establecida solamente mediante un proceso de autenticación electrónica, por lo que EL BANCO no tendrá deber adicional de verificar firmas manuscritas ni los documentos de identidad de la persona que imparte la orden ni el contenido de cualquier instrucción. Estos medios de identificación y de autenticación incluyen, entre otros, las claves de seguridad o códigos, el nombre de usuario, la clave de acceso (contraseña o "password").

**Párrafo I:** EL BANCO ha hecho entrega a EL (LOS) CLIENTE(S) de una "tarjeta de claves de seguridad" o le ha habilitado el uso del soft token, ambos serán utilizados por EL (LOS) CLIENTE(S) conjuntamente con su clave de acceso al momento de realizar cada transacción cuando use los servicios de Internet Banking o cualquiera de los

otros canales electrónicos que EL BANCO decida en un futuro. Queda a discreción de EL BANCO requerir adicionalmente a EL (LOS) CLIENTE(S) el uso de la “tarjeta de claves de seguridad o soft token” a los fines de poder acceder al canal (Log In).

**Párrafo II:** La tarjeta de códigos contiene un listado de códigos o claves de seguridad y es de uso obligatorio, en el caso del soft token se generan los códigos de forma automática, EL (LOS) CLIENTE(S) no podrá realizar transacciones por el canal electrónico si no tiene en su poder la tarjeta de códigos o habilitado el soft token al momento de realizar dicha transacción. Esto implica que todo aquel que introduzca la identificación electrónica y los códigos correctos, aunque sea el resultado de una maniobra fraudulenta realizada por personas relacionadas o no a EL CLIENTE, tendrá acceso a los Servicios de Banca Electrónica. En razón de lo antes expuesto, las instrucciones de EL (LOS) CLIENTE(S) se presumen como válidas, pero EL BANCO tendrá el derecho, a su sola discreción, de rehusarse a ejecutar cualquier instrucción si duda de la autenticidad de las instrucciones.

**Párrafo III:** EL (LOS) CLIENTE(S) declara y reconoce que la referida tarjeta de códigos le ha sido entregada en un sobre cerrado y sin alteraciones, el cual ha recibido a su entera satisfacción y conformidad, y que de no encontrarse bajo las condiciones antes indicadas, EL (LOS) CLIENTE(S) no la habría aceptado. Asimismo EL (LOS) CLIENTE(S) declara que han solicitado la activación del uso del soft token a su entera satisfacción y conformidad y tienen conocimiento que su funcionamiento y riesgos es igual al de la tarjeta de códigos. Esta declaración quedará ratificada con la habilitación de la referida Tarjeta de Códigos y del soft token. EL (LOS) CLIENTE(S) es el único responsable de la custodia de su identificación electrónica, soft token y de la tarjeta de códigos, por lo que debe tomar las medidas de lugar para protegerlas y deberá mantener en secreto todos esos códigos, claves y cualquier otro medio de identificación y autenticación. EL (LOS) CLIENTE(S) deberá contactar inmediatamente a EL BANCO, si considera que sus medios de identificación y de autenticación han sido robados o si una persona no autorizada ha tenido acceso a los mismos o si se han extraviado, debiendo tener en cuenta EL (LOS) CLIENTE(S) las implicaciones económicas que su demora podría acarrear.

**Párrafo IV:** EL (LOS) CLIENTE(S) es el único responsable de todas las instrucciones impartidas y las transacciones realizadas después que el sistema haya autorizado el acceso sobre la base de una verificación electrónica de la identidad del usuario, pues EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce que el nombre de usuario, el código de acceso o contraseña y las claves de seguridad digitados por EL (LOS) CLIENTE(S) tendrán la misma validez y efecto que su firma manuscrita y por tanto, las instrucciones que EL (LOS) CLIENTE(S) provee a EL BANCO, en calidad de Cliente Originador, tienen la misma fuerza y vigor que una autorización escrita de EL (LOS) CLIENTE(S) a EL BANCO, al Procesador ACH y a las demás instituciones participantes en la Red ACH, con todas sus consecuencias legales para generar, tramitar, recibir y ejecutar las operaciones originadas por EL CLIENTE. En ese sentido, EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce que es el único que establece o genera estos medios de identificación y autenticación. A su vez, EL BANCO garantiza que no tiene acceso a conocer los códigos secretos personales (PIN) ni las claves de acceso (contraseña / “password”) de EL CLIENTE. Igualmente, EL (LOS) CLIENTE(S) es responsable de la veracidad de las informaciones que provee a EL BANCO al realizar las transacciones, así como de las reclamaciones generadas por errores en informaciones que le sean imputables; y, por consiguiente, EL (LOS) CLIENTE(S) responderá por los valores involucrados en las transacciones realizadas y por los cargos, penalidades e indemnizaciones que pudieran pronunciarse. EL (LOS) CLIENTE(S) exonera a EL BANCO de cualquier responsabilidad al respecto. La exoneración de EL BANCO ha sido una condición esencial para que EL BANCO haya consentido suscribir este contrato, pero dicha exoneración está condicionada a que la devolución o no ejecución de transacciones o las operaciones efectuadas incorrectamente obedezcan a errores imputables a EL CLIENTE. EL BANCO tampoco es responsable por la devolución de cualquier transacción, ni por problemas en las cuentas que EL (LOS) CLIENTE(S) mantiene en el Banco Recibidor. Sin embargo, EL BANCO desplegará sus esfuerzos para procurar que sean reversadas dichas transacciones. Las premisas anteriores se hacen tomando en consideración la exención de responsabilidad derivada de la notificación AL BANCO de la pérdida, sustracción o conocimiento por parte de un tercero no autorizado de los elementos de autenticación.

**Párrafo V:** De igual manera, EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce y acepta que EL BANCO no es responsable por la devolución de aquellas transacciones que no presenten las condiciones requeridas para su aplicación o ejecución a través del Sistema de Pagos Móviles. Al recibirse la devolución de la misma, GCS enviará a EL (LOS) CLIENTE(S) un mensaje en formato SMS o por cualquier otro formato que pudiera ser implementado en el futuro por GCS informando el error en la transacción cursada por éste último a través del Sistema de Pagos Móviles, sin que esto implique responsabilidad por EL BANCO, a menos que se demuestre una falta imputable a EL BANCO o a GCS. En caso de falta de GCS, EL BANCO deberá reclamar a GCS su reparación y/o corrección y/o indemnización.

**Párrafo VI:** Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, EL BANCO, actuando como originador y/o recibidor, y el Procesador ACH podrán rechazar transacciones que considere sospechosas indicando al cliente de inmediato las

razones y cancelación de la misma. Del mismo modo, EL BANCO, actuando como receptor podrá enviar una notificación de cambio al Banco Originador o Cliente Originador para que realice los cambios señalados en la próxima transacción que envíe al Banco Receptor.

**Párrafo VII:** Al momento de la afiliación de EL (LOS) CLIENTE(S) para que tenga acceso al Sistema de Pagos Móviles mediante TPAGO, EL BANCO asignará a EL (LOS) CLIENTE(S) un código de acceso temporal al servicio objeto del presente contrato a los fines de crear un PIN o código de acceso confidencial. Asimismo, EL BANCO asignará a EL (LOS) CLIENTE(S) un Súper PIN el cual le permitirá modificar el PIN creado por EL CLIENTE. El Súper PIN podrá ser utilizado por EL (LOS) CLIENTE(S) en caso de pérdida del PIN para fines de crear un nuevo PIN, por lo que EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce que el Súper PIN no funciona para realizar transacciones. Este código de activación podrá ser utilizado igualmente por EL (LOS) CLIENTE(S) para la reactivación del Sistema de Pagos Móviles y en los casos de olvido del PIN. El Súper PIN tendrá una vigencia de veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento en que el mismo es asignado a EL CLIENTE. En caso de que EL (LOS) CLIENTE(S) desee cambiar su PIN puede realizar el cambio a través de su línea(s) móvil(es) o línea(s) de celular(es) haciendo uso de su PIN actual o su Súper PIN. Si EL (LOS) CLIENTE(S) olvidó su PIN puede usar su Súper PIN, en caso contrario EL (LOS) CLIENTE(S) debe acudir a EL BANCO a fin de que este último le asigne un código de acceso temporal.

**Párrafo VIII:** EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce que la confidencialidad del código de acceso temporal, del PIN y del Súper PIN es de su total responsabilidad, por lo que EL (LOS) CLIENTE(S) será responsable del uso de estos mecanismos de acceso hasta el momento en que notifique a EL BANCO, el robo, la pérdida y/o la presunción de conocimiento o uso indebido o no autorizado por parte de un tercero y siempre que no se demuestre una falta imputable a EL BANCO.

**Párrafo IX:** Toda transacción que EL (LOS) CLIENTE(S) realice a través del teléfono móvil relativa al servicio de Pagos Móviles requerirá previamente del uso de un PIN para proceder con la solicitud. EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce que después de marcar tres (3) veces consecutivas el código de acceso, el PIN o el Súper PIN incorrectamente, se bloqueará el Sistema de Pagos Móviles, sin responsabilidad para EL BANCO. En ese caso EL (LOS) CLIENTE(S) debe canalizar a través de los medios o canales disponibles en EL BANCO a fin de que le sea otorgado un PIN provisional que estará activado por veinticuatro (24) horas para hacer el cambio de contraseña o PIN.

**Párrafo X:** Es responsabilidad de EL (LOS) CLIENTE(S) la custodia y control de los teléfonos celulares incluidos en el Sistema de Pagos Móviles, de conformidad con el contrato entre EL (LOS) CLIENTE(S) y su sociedad telefónica. En consecuencia, se presumirá que los consumos realizados a través de esos teléfonos o línea móvil o usando el PIN son realizados por EL CLIENTE, quien asume la obligación de pagar los mismos, por lo que en consecuencia, EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce que no podrá liberarse o eximirse en ningún caso de la obligación de pagar los consumos realizados a través de las líneas móviles o códigos designados, incluyendo, pero no limitado, a los casos de robo o sustracción, pérdida, el uso de los mismos por personas no autorizadas, hasta el momento en que EL (LOS) CLIENTE(S) informe a EL BANCO acerca del hecho, excepto en el caso de que se compruebe una falta imputable a EL BANCO. En caso de que el teléfono celular o móvil se extravíe o pierda, EL (LOS) CLIENTE(S) deberá notificar a EL BANCO a través de sus sucursales o centro de asistencia telefónica o cualquier otro medio o canal que EL BANCO decida implementar en el futuro, así como a la sociedad telefónica correspondiente.

**139. Costo de la Prestación de Servicios-** EL BANCO, a su sola discreción, determinará los cargos y tarifas aplicables a los Servicios Bancarios, todos los cuales están indicados en el Tarifario vigente publicado en la página web de EL BANCO y que será entregado a EL (LOS) CLIENTE(S) al suscribir este contrato. EL (LOS) CLIENTE(S) autorizan a EL BANCO a debitar de cualquiera de sus cuentas los cargos correspondientes a los servicios ofrecidos por EL BANCO. EL BANCO podrá en todo momento modificar unilateralmente los cargos y tarifas de los Servicios Bancarios, pero estos cambios deberán ser notificados por EL BANCO a EL CLIENTE, con treinta (30) días calendario de antelación y mediante cualquiera de los medios escritos fehacientes que se indican a continuación: correo electrónico a la dirección electrónica de EL (LOS) CLIENTE(S) o por los estados de cuenta mensuales. Adicionalmente, estos cambios serán comunicados por EL BANCO a través de la página web de EL BANCO. En caso de tratarse de modificaciones a los aspectos reservados como variables (límites de transacciones, tasas, cargos, comisiones, fechas, entre otros), el transcurrir del plazo de treinta (30) días calendario antes indicado, sin objeción por parte de EL CLIENTE, constituirá una aceptación implícita por parte de este último; pero en los casos de implementación de nuevos cargos, comisiones y servicios o establecimiento de nuevas obligaciones, se requerirá la aceptación expresa de EL (LOS) CLIENTE(S) por cualquier medio.

**Párrafo I:** EL (LOS) CLIENTE(S) cubrirá todos los gastos de adquisición, instalación y funcionamiento del sistema informático, electrónico o de telecomunicación en su posesión, así como los gastos de suscripción al servicio de teletransmisión, incluyendo todos los cargos telefónicos y de comunicación de datos incurridos en la conexión al sistema, así como de los impuestos aplicables sobre dichos cargos. Cualquier aviso que EL BANCO decida realizar podrá hacerse por correo electrónico o mediante los estados de cuenta. EL BANCO no incurrirá en responsabilidad alguna frente a EL (LOS) CLIENTE(S) por el hecho de modificar, sustituir, discontinuar o añadir servicios o por variar los términos y condiciones de los mismos, ni tampoco los cargos o tarifas aplicables, pero esta exención de responsabilidad estará condicionada a que se cumpla con el procedimiento de notificación previa y verificación de la aceptación del Usuario a través de los mecanismos establecidos en la parte capital del presente Artículo.

**Párrafo II:** Queda expresamente entendido que EL (LOS) CLIENTE(S) autoriza a EL BANCO para que proceda a gestionar o recibir el pago de los montos involucrados en las Transacciones Interbancarias ACH, así como los cargos y comisiones por servicios que se generen a su favor o en su contra frente a las demás instituciones participantes en la Red ACH, en el entendido de que EL BANCO podrá cargar a cualquiera de las cuentas de EL (LOS) CLIENTE(S) los montos correspondientes.

**Párrafo III:** Los cargos por los servicios de Pagos Móviles pueden ser fijos o variables y serán fijados por GCS, debiendo ser aplicados de acuerdo con el Tarifario vigente del BANCO. EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce y acepta que el no pago de los cargos implicará la desafiliación inmediata del servicio.

**140. Solicitud de los Servicios. Duración y Terminación de este Contrato.-** El texto de este convenio valdrá como solicitud hecha por la persona que lo firma, bajo la denominación de EL CLIENTE, para obtener de EL BANCO los Servicios de Banca Electrónica, Transacciones Interbancarias ACH, transacciones a través del Sistema LBTR y Pagos Móviles a que dicho texto se refiere y sólo se convertirá en contrato entre EL (LOS) CLIENTE(S) y EL BANCO a partir de la fecha en que los representantes de EL BANCO lo firmen, fecha en la cual entrará en vigencia. Este contrato tendrá duración indefinida.

**Párrafo I:** EL BANCO se reserva el derecho de activar o no el Internet Banking solicitado por EL CLIENTE, así como los servicios de Transacciones Interbancarias ACH y Pagos Móviles, sin comprometer en modo alguno la responsabilidad de EL BANCO en el caso de que no lo active. Queda entendido, además, que en caso de quedar formalizado este contrato, constituirá parte del mismo la solicitud y formularios anexos que firme EL CLIENTE.

**Párrafo II:** En el caso de que EL (LOS) CLIENTE(S) sea una persona moral, concomitantemente con la entrega de este contrato y su(s) Anexo(s) debidamente firmado(s), EL (LOS) CLIENTE(S) deberá depositar en EL BANCO sus documentos societarios, y el poder que autoriza a su(s) representante a suscribir el presente contrato. Además, la persona que suscribe este contrato en representación de EL (LOS) CLIENTE(S) declara, bajo la fe del juramento: que tiene plenos poderes para actuar en nombre de EL (LOS) CLIENTE(S) y asumir en su nombre las obligaciones descritas en este convenio, por haber sido debidamente autorizada para ello y b) que toda información suministrada en este contrato y en sus anexos es correcta y verdadera.

**Párrafo III:** EL (LOS) CLIENTE(S) puede terminar este contrato en cualquier momento, previa notificación por escrito a EL BANCO con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, mediante correo electrónico o mediante carta o fax con acuse de recibo a la dirección de EL BANCO que se establece en este contrato. La terminación del presente contrato no afectará las cuentas de EL (LOS) CLIENTE(S) con EL BANCO ni las relaciones de EL (LOS) CLIENTE(S) con EL BANCO que se realicen por vía no electrónica. Por su parte, EL BANCO podrá poner término a este contrato y finalizar el acceso de EL (LOS) CLIENTE(S) a los Servicios Bancarios de Banca Electrónica, de Transacciones Interbancarias ACH y Pagos Móviles en cualquier momento, mediante notificación con (30) días de anticipación realizado por correo electrónico o por carta a la dirección de EL (LOS) CLIENTE(S) que se establece en este contrato a excepción de los casos donde se identifiquen elementos de alto riesgo relacionados con actos ilícitos, para lo cual se notificará al usuario dentro de los cinco días posteriores a la terminación.

**141. Medios de Prueba.-** Todo requerimiento de servicio efectuado por vía electrónica se considerará como escrito y autorizado expresamente por EL CLIENTE. Por consiguiente, las instrucciones y operaciones ejecutadas por Internet Banking, tales como acceso electrónico a cuentas, pagos, operaciones monetarias, transferencias de fondos, suspensiones de cheques, solicitudes de productos (cuentas corrientes, de ahorros, préstamos, certificados y tarjetas de crédito), pagos por servicios, así como las Transacciones ACH y a través del Sistema LBTR, y las transacciones efectuados mediante los Pagos Móviles, entre otros, serán válidas y definitivas, sin perjuicio del derecho a reclamo que tiene EL CLIENTE, quien efectuará sus reclamaciones en la forma y dentro de los plazos establecidos por las autoridades competentes o por la normativa vigente.

**Párrafo I:** Todos los datos de los mensajes intercambiados y de las órdenes recibidas serán grabados y archivados electrónicamente sobre un soporte magnético protegido, por medio del cual esos datos y esas órdenes pueden ser reproducidos sobre papel o presentados en pantallas de computadoras.

**Párrafo II:** Por tratarse de transacciones que serán efectuadas por vía electrónica, LAS PARTES reconocen que las solicitudes de servicio, operaciones, datos e informaciones que se generen con motivo de las referidas transacciones mediante impresión de reportes, visualización de pantallas, fijación de formato electrónico, documentos digitales, mensajes de datos y otros, serán admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada por el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley número 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de aplicación. Por tanto, LAS PARTES acuerdan que esos elementos constituyen la prueba válida de la transmisión de los mensajes intercambiados entre ellas y de las órdenes e instrucciones de EL CLIENTE, así como de su contenido, tanto entre LAS PARTES como frente a terceros, autoridades y tribunales.

**142.Obligaciones y responsabilidades de EL BANCO.-** EL BANCO acuerda hacer esfuerzos razonables para asegurar el correcto funcionamiento de sus servicios electrónicos. EL BANCO ejecutará las instrucciones de EL (LOS) CLIENTE(S) en la forma requerida por éste siempre que tales instrucciones sean ejecutables a juicio de EL BANCO; pero EL BANCO no será responsable por ninguna causa fuera del control de EL BANCO que afecte la ejecución de las instrucciones, como tampoco por la puntualidad con que tales transacciones sean ejecutadas.

**Párrafo I:** EL BANCO será responsable, frente a EL CLIENTE, de las pérdidas o demoras ocasionadas por un proveedor que haya sido contratado por EL BANCO para suplir los servicios contemplados en este contrato, sin perjuicio del derecho de repetición de EL BANCO frente a sus proveedores. EL BANCO quedará liberado de responsabilidad si dichas pérdidas o demoras son ocasionadas por instrucciones incorrectas o tardías de EL (LOS) CLIENTE(S) o debido a causas de fuerza mayor.

**Párrafo II:** EL BANCO tratará de que la información recibida por EL (LOS) CLIENTE(S) proveniente de EL BANCO, o de cualquier otro proveedor de información accesible a través de EL BANCO, sea confiable. EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce que el sistema de Servicios Bancarios por vía electrónica de EL BANCO permite exportar datos e informaciones a otros equipos. EL (LOS) CLIENTE(S) no debe modificar ni permitir que otros modifiquen o manipulen dichas informaciones y datos.

**Párrafo III:** EL BANCO y/o los proveedores contratados por EL BANCO para suplir los servicios contemplados en este contrato serán responsables por los daños que puedan derivarse como consecuencia de errores o fallas en los canales electrónicos ofrecidos, como son: Internet Banking, Pagos Móviles, Transacciones ACH y LBTR, así como otros que EL BANCO desee ofrecer a EL CLIENTE; pero EL BANCO y/o los proveedores contratados por éste quedarán liberados de responsabilidad si esos errores o fallas en los canales electrónicos son ocasionados por: a) fallas o negligencias imputables a EL CLIENTE; b) causas de fuerza mayor; c) por la transmisión de virus de los cuales estén afectados el computador, el aparato móvil o celular, así como cualquier otro equipo de EL CLIENTE; y d) fallas del equipo o aparato móvil o celular de EL (LOS) CLIENTE(S) o de las líneas de comunicación contratadas por EL (LOS) CLIENTE(S) y otros problemas de interconexión contratados por este último.

EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce que los errores o imprecisiones de las informaciones y descripciones relativas al Sistema de Pagos Móviles solamente pueden ser corregidos por GCS, pero EL BANCO deberá desplegar sus esfuerzos para que GCS los corrija en breve plazo.

**Párrafo IV:** En adición a las limitaciones señaladas precedentemente, LAS PARTES acuerdan que EL BANCO solamente será responsable por los daños directos y reales que sufra EL CLIENTE, no por daños posibles ni eventuales; pero queda entendido que EL BANCO estará exento de responsabilidad en caso de dicha inexecución o demora sea causada por errores o falla o negligencia de EL (LOS) CLIENTE(S) o por causas de fuerza mayor. Además, EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce y acepta que EL BANCO únicamente será responsable por los daños y perjuicios producidos con motivo o como consecuencia de la ejecución del presente contrato cuando la falla o negligencia de EL BANCO y/o de los proveedores contratados por éste sea efectivamente probada previamente por EL (LOS) CLIENTE(S) y declarada por un tribunal competente, mediante una sentencia con carácter de la cosa irrevocablemente juzgada.

**Párrafo V:** Si independientemente de todo lo anterior, EL BANCO es declarado, por un tribunal competente, responsable frente a EL CLIENTE, EL BANCO sólo será responsable del pago de los daños efectivamente liquidados y ordenados por sentencia con el carácter de la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada que fuere rendida por dicho tribunal.

**Párrafo VI:** EL BANCO, en calidad de Banco Originador de Transacciones en la Red ACH, se compromete frente a EL (LOS) CLIENTE(S) a:

- Habilitar los programas para que EL (LOS) CLIENTE(S) pueda impartir instrucciones a través del canal electrónico mediante el cual ofrece los Servicios Bancarios para la canalización de Transacciones ACH desde EL BANCO por el Procesador ACH y hacia las demás entidades financieras participantes en la red ACH, quedando a



cargo de EL (LOS) CLIENTE(S) la responsabilidad de tener los equipos adecuados a los fines de lograr la comunicación remota con EL BANCO.

- Cumplir con los estándares de calidad, con las medidas mínimas de seguridad, con los horarios y las fechas límites para el pago de obligaciones y demás normas contenidas en Las Normas;
- Almacenar los registros de todas las transacciones ACH, incluyendo ajustes y transacciones rechazadas, transmitidas desde o hacia EL BANCO durante el tiempo señalado en el Reglamento de Sistema de Pago;
- Incluir en los Estados de Cuenta que remita a EL (LOS) CLIENTE(S) la evidencia de los créditos y débitos que hayan sido hechos a sus cuentas mediante transacciones ACH.

**Párrafo VII:** EL BANCO, en su calidad de entidad financiera participante en el Sistema de Pagos Móviles, deberá en todo momento:

- Suministrar las informaciones relativas al servicio objeto del presente contrato, incluyendo las concernientes al funcionamiento del Sistema de Pagos Móviles;
- Ejecutar y aplicar las transacciones realizadas por EL (LOS) CLIENTE(S) según las instrucciones dadas por este último;
- Establecer las políticas y notificarlas al usuario para las transacciones a ser procesadas a través del Sistema de Pagos Móviles, esto es, límites de montos, cantidad de transacciones por período y otros, en cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

**143. Obligaciones y responsabilidades del CLIENTE.-** EL (LOS) CLIENTE(S) declara que cumplirá las políticas, procedimientos y normas de seguridad establecidos por EL BANCO en este contrato y/o que se indicarán en los estados de cuenta o en la misma plataforma tecnológica del Internet Banking o en la página web de EL BANCO. EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce que el nivel de fiabilidad y de seguridad de los mismos y de las normas de EL BANCO es satisfactorio, por lo que se compromete a respetar y cumplir escrupulosamente esas instrucciones y normas de seguridad. Por tanto, EL (LOS) CLIENTE(S) será totalmente responsable de todo uso indebido de los medios de identificación y de autenticación de la prestación del servicio, hasta el momento en que notifique a EL BANCO el robo, la pérdida y/o la presunción de conocimiento o uso indebido o no autorizado de dichos medios por parte de un tercero, llamando a EL BANCO al 809-535-8994, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, o yendo personalmente a cualquier sucursal de EL BANCO, en el horario en que dicha sucursal esté abierta al público, salvo en caso de falta imputable a EL BANCO. El acceso a la(s) cuenta(s) de EL (LOS) CLIENTE(S) y/o al Internet Banking debe ser bloqueado inmediatamente por EL BANCO tan pronto reciba la notificación del robo, la pérdida, la clonación y/o la presunción de conocimiento o uso indebido o no autorizado de los medios de identificación y autenticación.

**Párrafo I:** EL (LOS) CLIENTE(S) es totalmente responsable del uso indebido o abusivo o fraudulento de los medios de identificación y de autenticación realizados por sus mandatarios, colaboradores o cualquier otra persona que haya tenido acceso a la prestación de los servicios de Banca Electrónica, Transacciones Interbancarias ACH y a través del Sistema LBTR, y Pagos Móviles. EL (LOS) CLIENTE(S) debe informar anticipadamente a EL BANCO sobre cualquier riesgo de uso abusivo o fraudulento de los medios de identificación y de autenticación que permitan tener acceso al Internet Banking y a los servicios a que hace referencia este contrato, según el procedimiento establecido en la parte capital del presente Artículo. EL (LOS) CLIENTE(S) se hace igualmente responsable de que las personas de quienes debe responder, respeten íntegramente el conjunto de las normas de seguridad y de las instrucciones y será responsable particularmente de la conservación del carácter confidencial de todas las operaciones que, en el marco del servicio de Internet Banking, deben ser tratadas con la mayor discreción posible. EL (LOS) CLIENTE(S) será responsable de las violaciones a su obligación de discreción por parte de sus colaboradores, mandatarios y las personas de quienes debe responder y soportará los riesgos de infidelidad.

**Párrafo II:** EL (LOS) CLIENTE(S) se compromete a utilizar los Servicios de Banca Electrónica, Transacciones Interbancarias ACH y a través del Sistema LBTR y los Pagos Móviles de manera prudente y razonable. EL (LOS) CLIENTE(S) se compromete igualmente a controlar la exactitud de los datos y a informar inmediatamente a EL BANCO en caso de que se entere de cualquier divergencia. Sin embargo, EL BANCO desplegará sus esfuerzos para procurar que sean reversadas dichas transacciones cuando proceda.

**Párrafo III:** EL (LOS) CLIENTE(S) se compromete a informar a su(s) mandatario(s) de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato y asegurarse de él (ellos) cumplan dichas obligaciones, por lo que EL (LOS) CLIENTE(S) será siempre personalmente responsable frente a EL BANCO respecto al cumplimiento de sus mandatarios. EL (LOS) CLIENTE(S) será igualmente responsable de los daños y perjuicios que puedan sobrevenir por un uso fraudulento o abusivo por parte de los usuarios que EL (LOS) CLIENTE(S) designe o por terceros, a causa de la negligencia de EL CLIENTE.



**Párrafo IV:** En razón de lo antes acordado, EL (LOS) CLIENTE(S) y EL BANCO se comprometen a tomar las medidas necesarias para prevenir que terceros no calificados puedan tomar conocimiento de los procedimientos de identificación y autenticación, en especial de la “tarjeta de claves de seguridad y el soft token o cualquier otro generador de códigos habilitado” que le será asignada por EL BANCO. En caso de pérdida, de robo o de utilización fraudulenta de los medios de identificación y de autenticación, en especial de su “tarjeta de claves de seguridad o en caso de que un tercero pudiese tener acceso al soft token”, EL (LOS) CLIENTE(S) debe inmediatamente advertirlo a EL BANCO según el procedimiento establecido en la parte capital de este Artículo; y EL BANCO, a su vez, deberá bloquear inmediatamente el acceso al servicio tan pronto reciba la notificación de EL CLIENTE. Hasta el momento en que efectúe dicha notificación, EL (LOS) CLIENTE(S) será totalmente responsable de todo uso de los medios de identificación y de autenticación, así como de todas las consecuencias directas o indirectas que puedan derivarse de dicho uso, salvo en caso de falta imputable a EL BANCO. En adición a la notificación telefónica, EL (LOS) CLIENTE(S) deberá remitir una comunicación escrita a EL BANCO, a su domicilio social y con acuse de recibo, informándole lo relativo al uso fraudulento de sus medios de identificación y de autenticación por parte de un tercero, lo cual en modo alguno impedirá el bloqueo del acceso al servicio y el cese de responsabilidad de EL (LOS) CLIENTE(S) desde la notificación telefónica o por correo electrónico.

**Párrafo V:** Para realizar Transacciones Interbancarias ACH, EL (LOS) CLIENTE(S) se obliga frente a EL BANCO y demás instituciones participantes en la Red ACH a lo siguiente:

- Registrar correctamente en el canal electrónico de EL BANCO los datos relativos a las cuentas, tarjetas y/o préstamos del o de los beneficiario(s) en otros bancos miembros de la Red ACH, tales como, de manera enunciativa y no limitativa: número de cuenta, tipo de la cuenta, nombre del titular de la cuenta, documento de identidad del titular, nombre del banco donde está abierta dicha cuenta, entre otros;
- Autorizar a EL BANCO, como por este medio lo autoriza, para que emita los extractos, facturas (físicas o electrónicas), comprobantes, y demás documentos requeridos para acreditar las operaciones de compensación y proceder al cobro de las gestiones administrativas por concepto de deudas o acreencias generadas por las gestiones ejecutadas dentro de la Red ACH, las cuales estarán consignadas en el tarifario de EL BANCO.

**Párrafo VI:** EL (LOS) CLIENTE(S) que actúe como originador de una Transacción Interbancaria ACH garantiza a EL BANCO y a los demás participantes de la Red ACH que ha recibido una autorización de EL (LOS) CLIENTE(S) receptor, la cual está vigente al momento de enviar las Transacciones Interbancarias ACH, y que cumple con los requisitos indicados en el presente contrato y con el reglamento de sistemas de pagos vigente.

**Párrafo VII:** Para realizar transacciones TPAGO, EL CLIENTE, en virtud de su afiliación al Sistema de Pagos Móviles a través de EL BANCO, EL (LOS) CLIENTE(S) dispondrá de una herramienta que le permitirá realizar transacciones u operaciones bancarias, así como efectuar pagos de productos y servicios a través de su línea móvil o línea de celular. A partir de la firma del presente contrato, EL (LOS) CLIENTE(S) asume las siguientes obligaciones frente a EL BANCO:

- Hacer uso del Sistema de Pagos Móviles en cumplimiento de las condiciones y disposiciones establecidas en el presente contrato;
- Establecer en el formulario implementado por EL BANCO a tales fines las cuentas o cualquier otro producto que decida incluir en el futuro, contra los cuales se debitarán los fondos para ejecutar las transacciones, incluyendo designación de cuenta primaria y mantener dichas cuentas o productos con balance disponible y suficiente para su débito y poder realizar cada transacción, así como los cargos aplicables en virtud del presente contrato.
- Incluir o excluir cuentas o productos al Sistema de Pagos Móviles, así como números de teléfonos (líneas móviles o líneas de celulares), a través de los medios o canales disponibles por “EL BANCO” a tales fines.
- Mantener activada la línea móvil y, en caso de desactivación de la misma, informar a EL BANCO.
- EL (LOS) CLIENTE(S) cubrirá todos los gastos de adquisición, instalación y funcionamiento del teléfono móvil o celular que utilizará a estos fines y del sistema informático, electrónico o de telecomunicación en su posesión, así como los gastos de suscripción al servicio de tele-transmisión, incluyendo todos los cargos telefónicos y de comunicación de datos incurridos en la conexión al sistema, así como de los impuestos aplicables sobre dichos cargos.

**Párrafo VIII:** EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce y acepta que es responsable por las transacciones u operaciones procesadas por éste a través del Sistema de Pagos Móviles, así como por los bienes o servicios adquiridos por éste, por lo que no podrá alegar desconocimiento o ignorancia respecto de las mismas, hasta el momento en que notifique a EL BANCO, según el procedimiento establecido en la parte capital del presente Artículo, el robo, la pérdida y/o la presunción de conocimiento o uso indebido o no autorizado por parte de un tercero de los medios de identificación y/o de su celular o móvil, y siempre que no se demuestre una falta imputable a EL BANCO. Asimismo, EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce y acepta que deberá responder tanto por los pagos como por los cargos aplicables. De igual

manera, EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce y acepta que los reportes de consumo que presenten los establecimientos afiliados, así como los Estados de Cuenta generados por EL BANCO, constituyen una prueba fehaciente de los consumos realizados a través del Sistema de Pagos Móviles, quedando evidenciada la obligación de pago de EL CLIENTE.

**144.Reclamación por Errores en Transacciones.-** Si EL (LOS) CLIENTE(S) considera que ha habido algún error en la transferencia de fondos electrónicos, es su obligación contactar a EL BANCO inmediatamente. EL (LOS) CLIENTE(S) podrá escribir o llamar a las direcciones y números de teléfonos de EL BANCO indicados en su página web. Para poder tomar su reclamación o tramitar su solicitud, el representante de Servicios al Cliente de EL BANCO necesitará saber, entre otras informaciones: a) nombre y número de cuenta; b) monto del posible error; c) tipo de transacción; d) hora y fecha de la transacción; y e) motivo por el cual EL (LOS) CLIENTE(S) piensa que existe un error. EL BANCO investigará cada problema y tratará de resolverlo tan pronto como sea posible.

**Párrafo I:** EL (LOS) CLIENTE(S) será responsable ante todas las reclamaciones que surjan de las operaciones que sean cursadas a través del Internet Banking, de la Red ACH, del Sistema LBTR y del Sistema de Pagos Móviles y deberá, en todo momento, responder por los valores involucrados en las transacciones tramitadas, así como por los cargos que se generen por dicho concepto y las penalidades o indemnizaciones que eventualmente pudieran pronunciarse, obligándose a mantener indemne a EL BANCO frente a las acciones que pudieran derivarse de las reclamaciones presentadas por transacciones iniciadas bajo su responsabilidad.

**Párrafo II:** Al recibirse la devolución de una transacción, EL BANCO la informará a EL CLIENTE, en la opción de “Consulta de Movimiento” de la misma plataforma del Internet Banking (en caso de operaciones efectuadas a través del Internet Banking o Transacciones Interbancarias ACH o del Sistema LBTR) o se desplegará un mensaje de error en el celular o móvil de EL (LOS) CLIENTE(S) (en caso de transacciones a través del Sistema de Pagos Móviles).

**Párrafo III:** EL BANCO atenderá y responderá a las objeciones o reclamaciones que realice EL (LOS) CLIENTE(S) según las políticas de EL BANCO y las regulaciones vigentes. EL (LOS) CLIENTE(S) acepta que EL BANCO tendrá la facultad de rechazar cualquier transacción que considere viole una disposición, obligación o requerimiento establecido por las leyes, reglamentos o autoridades de la República Dominicana. Los Canales Electrónicos de EL BANCO deberán ser utilizados únicamente para la realización de transacciones lícitas.

**Párrafo IV:** Asimismo, EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce y acepta que las reclamaciones por la entrega, la calidad, las especificaciones, la cantidad y demás aspectos inherentes a los bienes o productos adquiridos o a la realización y ejecución de los servicios contratados por éste a través de los Servicios de Banca Electrónica o a través del Sistema de Pagos Móviles, deberán ser interpuestas por ante el Facturador Participante correspondiente, incluyendo reclamaciones por la calidad del servicio telefónico (línea móvil o línea celular), la cual deberá ser hecha a la sociedad telefónica, en vista de que la contratación de la línea telefónica es efectuada y pagada por EL CLIENTE.

**145.Desactivación del Servicio de Pagos Móviles por parte de EL BANCO.-** En caso de que EL (LOS) CLIENTE(S) incumpla o viole cualquier disposición contenida en el presente contrato, EL BANCO procederá a desactivar o inhabilitar, sin comprometer su responsabilidad, los accesos otorgados a favor de EL CLIENTE, debiendo notificárselo de inmediato por correo electrónico. Quedará a opción de EL BANCO la rescisión del presente contrato, previa notificación con veinticuatro (24) horas de anticipación realizada por correo electrónico o por carta a la dirección de EL (LOS) CLIENTE(S) que se establece en este contrato.

**146.Párrafo:** En caso de que EL (LOS) CLIENTE(S) dejen de usar el servicio de Pagos Móviles por un período de tres (3) meses consecutivos, EL BANCO procederá a desactivar el servicio, sin que esto implique responsabilidad para este último.

**147.Desactivación del Servicio de Pagos Móviles por parte de EL CLIENTE.** - EL (LOS) CLIENTE(S) podrá en cualquier momento de la vigencia del presente contrato desactivar el servicio de Pagos Móviles. En consecuencia, EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce que, en caso de que decida reactivar el servicio.

## **VII. A. SERVICIO EMPRESARIAL DE INTERNET BANKING, ACH Y LBTR**

**148.DEFINICIONES** Los términos que se encuentran en mayúsculas en este convenio tendrán el significado que figura en las definiciones que se indican a continuación: **(A) Administrador de las Cuentas Electrónicas o El Administrador:** Es el Usuario del Servicio Empresarial de Internet Banking, ACH y LBTR que, actuando en representación de EL CLIENTE, tiene la autoridad para, agregar, modificar, eliminar y/o desactivar otros Usuarios y es quien indica a EL BANCO los permisos y límites para todos los Usuarios, incluyendo los suyos. **(B) Permisos atribuidos a los Usuarios:** El Administrador asignará a los Usuarios los permisos que estime pertinentes para acceder al Servicio Empresarial de Internet Banking, ACH y LBTR; y, en ese sentido, otorgará a cada Usuario la autoridad y los límites requeridos para ejecutar o no, aprobar o no y consultar o no balances, transacciones y demás datos de las cuentas del cliente. El Administrador podrá definir diferentes niveles de autorización para

transacciones específicas, indicando cuáles Usuarios están autorizados a procesar las transacciones y cuáles y cuántos Usuarios adicionales se requieren para su aprobación. Un Usuario puede manejar diferentes roles según definan las reglas creadas por el Administrador. **(C) Límite por Transacción:** Es el monto máximo de dinero que un Usuario puede debitar, pagar y transferir por cada transacción. Este límite es fijado por el Administrador de las Cuentas Electrónicas para sí mismo y para cada Usuario secundario a través de la plataforma tecnológica del Servicio Empresarial de Internet Banking, ACH y LBTR. **(D) Servicio Empresarial de Internet Banking, ACH y LBTR:** Es el conjunto de Servicios de Banca Electrónica que pueden ser utilizados vía Internet Banking y de Transacciones Interbancarias ACH y LBTR que EL BANCO pone a disposición de las personas morales o jurídicas que hayan suscrito previamente EL CONVENIO. **(E) Usuario:** Es cualquier persona designada por EL CLIENTE y/o por el Administrador de las Cuentas Electrónicas para utilizar el Servicio Empresarial de Internet Banking, ACH y LBTR, con la habilidad para consultar informaciones de las cuentas y/o realizar transacciones financieras, dependiendo de los permisos y límites que le sean asignados.

149. **DELEGACIÓN** EL CLIENTE nombra a la persona cuyas generales se indican a continuación como Administrador de las Cuentas Electrónicas. En ese sentido, EL CLIENTE delega en el Administrador la autoridad para que acceda y opere, en representación de EL CLIENTE, el Servicio Empresarial de Internet Banking, ACH y LBTR, quedando facultado para designar Usuarios y delimitar los permisos y límites de cada uno de dichos Usuarios. El Administrador, deberá someter sus solicitudes y dar instrucciones a EL BANCO mediante la plataforma tecnológica del Servicio Empresarial de Internet Banking y ACH y LBTR. En ese sentido, el Administrador podrá llevar a cabo mediante el Servicio Empresarial de Internet Banking y ACH, entre otras, las siguientes actuaciones: consultar las cuentas de EL CLIENTE; efectuar transferencias; realizar pagos a terceras personas; agregar, modificar eliminar y desactivar otros Usuarios; y es quien indica a EL BANCO los permisos y límites de autoridad para todos los Usuarios, incluyendo su propia autoridad.

Nombre del Administrador de las Cuentas Electrónicas			
Cédula	Nacionalidad	Estado Civil	Ocupación
Dirección			
Ciudad	Municipio	Provincia	País
Teléfono	E-mail	Verificación de E-mail	
Firma de la Persona			
<b><u>(Esta sección debe aceptar N cantidad de representantes de la empresa)</u></b>			

EL CLIENTE, por vía de su representante, declara y reconoce, bajo la fe del juramento, que: (a) Ha leído el contenido y disposiciones de EL CONVENIO suscrito entre EL CLIENTE y EL BANCO, por lo que aprueba y ratifica en todas sus partes dicho CONVENIO, sin ningún tipo de reservas ni excepción, reconociendo que el presente convenio forma parte de EL CONVENIO ; y (b) Los medios de identificación y de autenticación son estrictamente personales de cada Usuario, quien es responsable de la custodia de los mismos, en especial de la tarjeta de claves de seguridad asignada y el soft token habilitado por EL BANCO a cada Usuario, y se compromete a conservarlos en confidencialidad y hacer todo lo posible para evitar que terceros puedan conocerlos o utilizarlos. Además, EL CLIENTE, por vía de su representante, reconoce y acepta que EL BANCO no puede crear, modificar, eliminar o desactivar Usuarios, ni modificar los niveles de apoderamiento, pues todo lo anterior solamente debe ejecutarlo el Administrador mediante la plataforma tecnológica del Servicio Empresarial de Internet Banking y ACH. Por esa razón, queda entendido que EL CLIENTE siempre deberá nombrar un Administrador de Cuentas Electrónicas para fines del Servicio Empresarial de Internet Banking y ACH. En caso de que el Administrador de Cuentas Electrónicas deje de laborar para EL CLIENTE o sea revocado su mandato o en caso de ocurrir su fallecimiento, inhabilitación o ausencia, EL CLIENTE deberá nombrar un nuevo Administrador de Cuentas Electrónicas y lo comunicará oportunamente a EL BANCO, el cual no será responsable si son ejecutadas transacciones por el Administrador cuya revocación o cese no ha sido comunicada a EL BANCO, salvo que se compruebe una falta imputable a EL BANCO respecto al procesamiento de dichas transacciones.

## **I. FUNCIONALIDADES PARA EL SERVICIO EMPRESARIAL**

Los permisos y límites se definen según el nivel de cada Usuario, de cuenta y de tipo de transacción. Por tanto, un Usuario puede completar transacciones para algunas funciones o cuentas y puede ser un Usuario con el único derecho de ver otras cuentas y no tener acceso a ellas. Esto significa que para cada cuenta, el Administrador de las Cuentas Electrónicas puede establecer diferentes niveles de autoridad para transacciones internas, transacciones externas, pago a terceros u otras transacciones. Estos niveles y el tipo de uso especificado determinan el monto para el cual el Usuario del Servicio Empresarial de Internet Banking, ACH y LBTR está autorizado para completar transacciones.

EL CLIENTE, por vía de su representante, reconoce y acepta que no podrá hacer uso del servicio de TPAGO contemplado en EL CONVENIO, pues TPAGO solamente está disponible si EL CLIENTE es persona física.

## **II. ACUERDO DEL CLIENTE Y AUTORIZACIÓN DEL BANCO**

La persona que suscribe el presente formulario en representación de EL CLIENTE declara y reconoce, bajo la fe del juramento, que tiene plenos poderes para actuar en nombre de EL CLIENTE y asumir en su nombre las obligaciones y compromisos descritos en el presente convenio, por haber sido debidamente autorizada para ello por los Estatutos o por el órgano societario competente de EL CLIENTE; incluyendo, entre otros, la autoridad para suscribir el presente acuerdo, otorgar permisos y asignar límites en la forma especificada.

En virtud del presente convenio, EL CLIENTE declara y reconoce que garantiza a EL BANCO lo siguiente:

a) Que EL CLIENTE cumplirá con este EL CONVENIO que regula las cuentas y servicios utilizados en el Servicio Empresarial de Internet Banking, ACH y LBTR que hayan sido suscritos por EL CLIENTE con EL BANCO.

b) Es responsable de todo uso indebido de los medios de identificación y de autenticación para la prestación del Servicio Empresarial de Internet Banking, ACH y LBTR, y que no pueda ser imputado a EL BANCO, así como de todas las consecuencias que se deriven directa o indirectamente de este uso indebido hasta el momento en que lo notifique a EL BANCO y siempre que no se demuestre una falta imputable a EL BANCO.

c) Es responsable del uso indebido de los medios de identificación y de autenticación realizados por sus mandatarios, colaboradores o cualquier otra persona que haya tenido acceso a la prestación del Servicio Empresarial de Internet Banking, ACH y LBTR hasta el momento en que notifique ese uso indebido a EL BANCO y siempre que no se demuestre una falta imputable a EL BANCO. Hasta el momento de esa notificación EL CLIENTE soportará los riesgos de infidelidad

d) Es igualmente responsable de todas las consecuencias perjudiciales que puedan sobrevenir por un uso fraudulento o abusivo por parte de los Usuarios que EL CLIENTE y el Administrador de las Cuentas Electrónicas designen o por cualesquiera terceros hasta el momento en que lo notifique a EL BANCO, salvo falta imputable a EL BANCO.

e) Autoriza a la persona designada como Administrador de las Cuentas Electrónicas en este Anexo para actuar en esa capacidad en nombre de EL CLIENTE.

f) Se obliga a notificar inmediatamente por escrito a EL BANCO sobre cualquier cambio o modificación en las regulaciones o procedimientos internos de EL CLIENTE que impliquen algún cambio en los permisos y límites conferidos a los Usuarios autorizados a utilizar el Servicio Empresarial de Internet Banking, ACH y LBTR.

g) Autoriza a EL BANCO a realizar y ejecutar las instrucciones para efectuar transacciones o cualquier otra actividad financiera permitida mediante el Servicio Empresarial de Internet Banking, ACH y LBTR y de conformidad con lo establecido en EL CONVENIO, una vez el nombre de cada Usuario, el código de acceso o contraseña y las claves de seguridad del Usuario designado hayan entrado en el sistema.

h) Reconoce que, a los fines de acceder al Servicio Empresarial de Internet Banking, ACH y LBTR, la identidad del Usuario es establecida mediante un proceso de autenticación por vía electrónica (medios de identificación y de autenticación). Esto implica que todo aquel que introduzca la identificación electrónica correcta tendrá acceso al Servicio Empresarial de Internet Banking, ACH y LBTR.

Acepta que EL CLIENTE es totalmente responsable de todas las actividades que se realicen después que el sistema haya autorizado el acceso sobre la base de una verificación electrónica de la identidad del Usuario, hasta el momento en que notifique a EL BANCO, según el procedimiento establecido en el Artículo Décimo de EL CONVENIO, el robo, la pérdida y/o la presunción de conocimiento o uso indebido o no autorizado y siempre que no se demuestre una falta imputable a EL BANCO.

## **SECCION VIII. COBROS ELECTRONICOS**

**150. Objeto del contrato. De la Gestión de Cobros Electrónicos:** sujeto a los términos y condiciones aquí estipulados, EL CLIENTE contrata a EL BANCO para debitar, de las cuentas bancarias y/o de los clientes de EL BANCO (en lo adelante los clientes), o de cualquier otro banco perteneciente al – Sistema de Transferencias Electrónicas CARDNET-ACH (el cual permite debitar o acreditar cuentas en otros Bancos dominicanos) los montos

de las facturas, cuotas de préstamos u otra facilidad otorgada por **EL CLIENTE** a sus clientes, que **EL CLIENTE** le instruya a **EL BANCO** para que sean acreditados a su cuenta (en lo adelante gestión de Cobro). **EL BANCO** acreditará directamente en la cuenta de **EL CLIENTE** en **EL BANCO**, solo los montos cobrados por débitos a cuentas bancarias.

**PARRAFO I: EL CLIENTE** se compromete a enviar al Banco, una carta de autorización para procesar el archivo de gestión de cobros, la cual deberá ser firmada por una de las personas debidamente autorizadas por los organismos correspondientes de LA EMPRESA, dicha carta especificará el nombre de la persona de contacto en **EL CLIENTE** con los números de teléfono donde se le pueda localizar dentro o fuera del horario regular de labores, para corregir o enmendar cualquier error o inconveniente.

**PARRAFO II:** para la gestión de cobro, **EL CLIENTE** obtendrá la previa autorización de los Clientes para que se les debite, automática y recurrentemente, de sus cuentas bancarias el monto de las facturas por concepto de bienes y servicios prestados por LA EMPRESA.

**PARRAFO III: EL BANCO** tramitará el cobro a los Clientes por los montos y en las fechas indicadas en los archivos electrónicos por **EL CLIENTE** a **EL BANCO** en un servidor FTP, destinado a estos fines. Dichos archivos serán preparados en formato de Excel ó Texto conforme lo especificado por **EL BANCO** con las informaciones requeridas para efectuar el cobro a sus clientes establecidos en el Anexo I de este contrato, del cual forma parte integral. Para los Cobros Electrónicos enviados a la red CARDNET – ACH, debe completarse un proceso inicial de Pre notificaciones o aviso que consiste en general una Notificación Electrónica desde el banco originador hacia el banco receptor, indicando el número de cuenta y el nombre del cliente que recibirá el débito y solicitando el consentimiento para recibir débitos de este último generados por el facturador, conforme la autorización previa del cliente. Transcurridos cinco (5) días laborables, o el periodo que en un futuro determine la Red ACH, si no se recibe respuesta negativa por parte del banco receptor **EL CLIENTE** podrá enviar los débitos a realizar.

**PARRAFO IV:** si el cliente tuviere una reclamación que hacer en cuanto al balance de su factura, la existencia de la obligación, su consentimiento para esta forma de pago, o por cualquier otra causa relacionada con los servicios suplidos por **EL CLIENTE** o con el objeto de este contrato, **EL BANCO** podrá proceder a reembolsarle a dicho cliente los cargos deducidos y **EL CLIENTE** tendrá la obligación de reembolsar inmediatamente a **EL BANCO** las sumas devueltas a el cliente y cualquier otro cargo conexo. **Retribución económica:** como contraprestación por sus servicios, **EL BANCO** percibirá una comisión por cada factura transmitida, conforme la tarifa establecida por **EL BANCO**.

**PARRAFO V:** la comisión a ser percibida por **EL BANCO** estará sujeta a revisión unilateral por parte de **EL BANCO**. En caso de que la misma fuere modificada, **EL BANCO** enviará una comunicación a tal efecto a **EL CLIENTE** y entrará en vigencia a los treinta (30) días siguiente a la comunicación. Si **EL CLIENTE** no está de acuerdo con la modificación de la tarifa antes señalada, podrá terminar el contrato unilateralmente sin responsabilidad para las Partes.

**PARRAFO VI: EL BANCO:** descontará de manera automática el pago de la comisión por transacción de la manera siguiente:

a) Las sumas efectivamente cobradas por concepto de pagos automáticos y recurrentes (por las transacciones de débito a cuentas bancarias). Serán acreditadas al final del día en la cuenta corriente o de ahorros (abierta en **EL BANCO**) designada por **EL CLIENTE**.

b) De manera automática, al final del día **EL BANCO** descontará de las cuentas antes mencionadas, el pago de la comisión por el consolidado de las transacciones.

**PARRAFO VII:** En el caso de que **EL BANCO** no pueda descontar la comisión automáticamente, **EL BANCO**, facturará mensualmente, el monto correspondiente por los servicios prestados.

**PARRAFO VIII:** En caso de que **EL CLIENTE** faltase al pago mensual dentro de los primeros cinco (5) días de un mes calendario durante la vigencia del Contrato, esta pagará a **EL BANCO**, a título de penalidad, un dos por ciento (2%) por cada mes o fracción de mes sobre los montos dejados de pagar, dicha penalidad se devengará automáticamente y sin necesidad de demanda o puesta en mora alguna.

141. Obligaciones de **EL CLIENTE:** Toda información válida enviada por **EL CLIENTE** a **EL BANCO** será considerada como información correcta y se asumirá que **EL CLIENTE** realizó todas las validaciones necesarias previas al envío de la misma. En caso de reclamación de parte del cliente, **EL BANCO** podrá aplicar inmediatamente el ajuste o cargo que proceda en la factura del servicio prestado al cliente reclamante. **EL BANCO** realizará una nota de débito a la cuenta de **EL CLIENTE**.

**PARRAFO I: EL CLIENTE** asume toda la responsabilidad de reembolsar a **EL BANCO** cualquier suma que el cliente impugne ya sea el balance de su factura, la existencia de la obligación, su consentimiento para esta forma de

pago, o por cualquier otra causa, y manejar cualquier reclamación por cobros o suspensiones indebidas de los servicios prestados por **EL CLIENTE** y cobrados o reportados por **EL BANCO**.

**PARRAFO II:** además de las demás obligaciones previstas en este contrato a cargo de **EL CLIENTE**, este se obliga y compromete frente a **EL BANCO** a lo siguiente:

- a) Pagar la retribución convenida en los plazos y forma estipulados en este contrato;
- b) Respetar la autonomía administrativa y productiva de **EL BANCO**;
- c) Coordinar con las personas que indique **EL BANCO**, las sugerencias, observaciones o reclamos que tuvieran que hacerse;
- d) Comunicar a sus clientes, por la vía escrita, la existencia de la facilidad de Pagos Automáticos o Pagos Domiciliado;
- e) Remitir periódicamente los archivos electrónicos de las facturas de los Clientes, al Departamento de Servicios Electrónicos de **EL BANCO** al fin de que se apliquen los débitos correspondientes a los clientes de este servicio;
- f) Imprimir los Formularios de Inscripción y Cancelación del servicio de pagos automáticos que serán suscritos por los clientes;
- g) Recibir de parte de los clientes los Formularios de Solicitud de Servicio de Pagos Automáticos debidamente firmada por el abonado y en la cual se autorice expresamente a **EL CLIENTE** a debitar de su(s) cuenta(s) y/o tarjetas de **EL BANCO**, o cualquier otro banco perteneciente a la red CARDNET-ACH, el monto de las facturas remitidas por **EL CLIENTE**;
- h) Verificar que la Solicitud de Servicio de Pagos Automáticos este debidamente completada y que contiene la firma del cliente y confirmar que dicha firma corresponde con la que figura en los documentos de identificación del cliente;
- i) Tener disponible para entregar a petición de **EL BANCO** una copia de dicha solicitud de Servicio de Pagos Automáticos, firmada por el cliente y autorizando a **EL BANCO** a realizar los débitos de las facturas remitidas por **EL CLIENTE**;
- j) Indicar al solicitante que él está autorizando que, en lo adelante, su factura sea cobrada de forma automática y recurrente, reflejando un debito a su cuenta corriente, de ahorro o tarjeta de crédito, de acuerdo a las especificaciones realizadas por el cliente en el formulario de solicitud;
- k) Archivar y mantener en buen resguardo las solicitudes y cancelaciones de pagos electrónicos a los clientes;
- l) Recibir de parte de los clientes las reclamaciones, asegurándoles un trato cortés y respetuoso; y notificar a **EL BANCO** los casos en que hay que reembolsar a dichos clientes sumas de dinero, en cuyo caso **EL CLIENTE** asumirá todos los costos relacionados con dicho reembolso;

**PARRAFO III:** Queda entendido entre las partes que cualquier violación por parte de **EL CLIENTE** a las disposiciones antes señaladas, autoriza a **EL BANCO** a rescindir de pleno derecho el presente Contrato de Servicios sin que medie plazo alguno y sin que **EL BANCO** incurra en responsabilidades por dicha acción.

289. Obligaciones de **EL BANCO:** sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en este contrato a cargo de **EL BANCO**, este se obliga y compromete frente a **EL CLIENTE** a lo siguiente:

- a. Respetar la autonomía administrativa y productiva de **EL CLIENTE**;
- b. Coordinar con las personas que indique **EL CLIENTE** las sugerencias, observaciones o reclamos que tuvieran que hacerse;
- c. Comunicar a los clientes de **EL BANCO** la existencia de la facilidad de Pagos Automáticos o Pago Domiciliado;
- d. Archivar y mantener en buen resguardo la documentación relacionada con este Contrato.

**PARRAFO I.** Informaciones Confidenciales. Ambas partes acuerdan que el presente convenio no generara mayores obligaciones que las aquí señaladas, por lo que las partes se reservan el derecho de no suministrar a la otra parte cualquier informe que considere confidencial respecto a sus empleados o que viole el secreto bancario. Toda solicitud adicional de referencia o información se realizara por los procedimientos habituales

## **SECCIÓN IX. CAJA(S) DE SEGURIDAD.**

142. **Arrendamiento.** El uso de la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD se otorga(n) en calidad de arrendamiento, en las oficinas en las que **EL BANCO** tenga disponible este servicio, por período(s) de un (1) año calendario, y sujeto al pago de las anualidades correspondientes

143. **Precio del Arrendamiento.** El precio por concepto de alquiler de la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD será: (i) el que se indica en el TARIFARIO BLH; (ii) pagado por cada caja de seguridad arrendada; (iii) pagado por adelantado, por cada por cada año o fracción de año; y (iv) podrá ser cobrado por **EL BANCO** mediante cargo a cualquier CUENTA(S) y/o producto de **EL (LOS) CLIENTE(S)** con **EL BANCO**, lo que: (a) es autorizado mediante el

presente convenio; y (b) será comunicado por EL BANCO a EL (LOS) CLIENTE(S) por correo electrónico registrado en el banco, llamada telefónica o cualquier medio verificable .

144. **Duración.** El arrendamiento de CAJA(S) DE SEGURIDAD se efectuará por períodos de un (1) año, contado a partir del inicio del arrendamiento y sus posteriores vencimientos, quedando el arrendamiento automáticamente renovado por igual período si ninguna de las partes avisa a su contraparte.

145. Tanto EL BANCO como EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) poner término al arrendamiento, antes de su vencimiento, con el previo aviso a la contraparte en un plazo no menor de treinta (30) días de antelación a la fecha efectiva de terminación, en el entendido de que: (i) en caso de que sea EL (LOS) CLIENTE(S) quien(es) pusiere(n) término al arrendamiento de manera anticipada, el precio de arrendamiento pagado por adelantado quedará en beneficio de EL BANCO como pago por el servicio hasta entonces prestado y como compensación por la terminación anticipada; y (ii) en caso de que sea EL BANCO quien pusiere término al contrato de manera anticipada, deberá devolver a EL (LOS) CLIENTE(S) la parte proporcional del precio de arrendamiento que falte por vencer, siendo esta la única suma que deberá ser pagada a EL (LOS) CLIENTE(S) por parte de EL BANCO. Asimismo, EL BANCO podrá dar por rescindido el arrendamiento, de pleno derecho, y sin necesidad de intervención judicial alguna, en caso de incumplimiento por parte de EL (LOS) CLIENTE(S) de cualesquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio, incluyendo, pero no limitado, la falta de pago de las anualidades de arrendamiento, bastando, una simple comunicación por escrito, remitida por correo, mensajería u otro modo que EL BANCO estime conveniente.

146. **Acceso** EL (LOS) CLIENTE(S) sólo podrá(n) penetrar en la área de seguridad en la que se encuentra(n) la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD, durante las horas laborables de EL BANCO, conforme el (los) horario(s) aprobado(s) a EL BANCO por las autoridades competentes, para la oficina principal y las distintas sucursales o estafetas en que este servicio pueda estar disponible.

**Párrafo:** Cada vez que EL (LOS) CLIENTE(S) ingrese(n) al área de seguridad en la que se encuentra(n) la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD deber(n) suscribir el registro de acceso llevado por EL BANCO para tales fines. Sin embargo, EL BANCO se reserva el derecho de cerrar el área de seguridad en la que se encuentra(n) ubicada(s) la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD en cualquier momento, siempre que, a juicio de EL BANCO, la misma se encuentre amenazada por algún peligro o situación inminente.

147. **Obligación de Medios:** EL BANCO no se encuentra obligado a supervisar, comprobar y/o examinar los efectos que se coloquen en la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD, o los que se extraigan de la(s) misma(s), de los cuales no será, nunca, en ninguna situación ni hipótesis, responsable en lo absoluto, en el entendido de que la obligación de EL BANCO se limita a emplear la diligencia ordinaria para evitar que persona(s) que no posea(n) arrendadas caja(s) de seguridad con EL BANCO pueda(n) acceder al área de seguridad en la que se encuentra(n) la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD. Asimismo, EL (LOS) CLIENTE(S) declara(n), reconoce(n) y acepta(n) que ni la pérdida total, ni la pérdida parcial del contenido de la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD hará presumir ni será prueba de que la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD ha(n) sido abierta(s) sin autorización, ni implicará responsabilidad alguna para EL BANCO, toda vez que EL BANCO no tiene control, evidencia ni certeza de los objetos dejados en (o retirados de) la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD. EL BANCO no será responsable por cualquier demora, daño o molestia causados por razón de cualquier accidente o circunstancia que impida el funcionamiento de la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD o del área de seguridad en la que se encuentran la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD y/o en el (los) mecanismo(s) de cierre(s) y/o por otras causas. Estos argumentos siempre basados en que no se verifique falta imputable del BANCO y que las circunstancias expuestas se encuentren fuera su control.

148. **Llaves.** EL (LOS) CLIENTE(S) se compromete(n) y obliga(n) a conservar y devolver la(s) llave(s) de la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD que le(s) sea(n) entregada(s) por EL BANCO y, en caso de pérdida o no devolución de la(s) mencionada(s) llave(s), será(n) responsable(s) frente a EL BANCO por los gastos en que éste incurra para la apertura de la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD, sustitución de cerradura(s) y/o reposición de llave(s).

149. **Mantenimiento de Obligaciones.** Cuando EL (LOS) CLIENTE(S) devuelva(n) la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD a EL BANCO, la(s) llave(s) debe(n) ser devuelta(s) concomitantemente, obligándose EL (LOS) CLIENTE(S) a pagar a EL BANCO el precio de arrendamiento mientras la(s) llave(s) de la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD no haya(n) sido devuelta(s) a EL BANCO, a menos que EL (LOS) CLIENTE(S) opte por pagar el costo de apertura, cambio de cerradura y/o reposición de llaves descritos anteriormente.

150. **Apertura de LA(S) CAJA(S) DE SEGURIDAD.** Es expresamente entendido y acordado que, al terminarse el arrendamiento, por cualquier causa que sea, o al haber sido el arrendamiento dado por rescindido por EL BANCO, en caso de que EL (LOS) CLIENTE(S) no se presentare(n) a restituir la(s) llave(s) de la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD y a efectuar el pago de las anualidades vencidas, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes al vencimiento o notificación de la rescisión del arrendamiento, EL BANCO podrá hacer abrir la(s) CAJA(S) DE

SEGURIDAD de que se trate(n), en presencia de dos (2) testigos y un (1) Notario Público, quien levantará acta de dicha apertura y entregará su contenido, bajo inventario, a un depositario designado por EL BANCO, el cual depositario retendrá en custodia dichos objetos inventariados dentro de la misma oficina o sucursal donde se encuentra(n) la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD, quedando a cargo de EL (LOS) CLIENTE(S) el pago de todos los gastos en que incurra EL BANCO por la apertura de la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD, cambio de cerraduras y/o de llaves, honorarios notariales y/o por cualquier otro concepto relativo o conexo con dicha actuación. EL BANCO tendrá, además, el derecho de cobrar a EL (LOS) CLIENTE(S), por concepto de cláusula penal por el retardo el retiro de los bienes encontrados en la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD (y desde el momento de la apertura de la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD hasta el retiro de los bienes por parte de EL (LOS) CLIENTE(S), sin perjuicio de los gastos mencionados, un importe igual al cincuenta por ciento (50%) del precio de arrendamiento anual vigente a dicho momento. EL BANCO podrá también efectuar la consignación legal del contenido de la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD, entendiéndose que los gastos que tal procedimiento pueda originar serán siempre por cuenta de EL (LOS) CLIENTE(S). El cumplimiento de cualquiera de los procedimientos mencionados anteriormente surtirá inmediatamente, frente a EL BANCO, los mismos efectos que la entrega o devolución hecha a EL (LOS) CLIENTE(S), con todas sus consecuencias de derecho, quedando EL BANCO descargado de toda responsabilidad por el simple cumplimiento de estas disposiciones. EL BANCO presentara a requerimiento de EL (LOS) CLIENTES los documentos que justifican la ejecución de las diligencias que motivaron los gastos enunciados en este artículo.

**151. Impedimento de Acceso.** En caso de falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL (LOS) CLIENTE(S) con relación al arrendamiento de la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD, EL BANCO podrá rehusar el acceso a la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD.

**152. Uso de la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD.** El disfrute por parte de EL (LOS) CLIENTE(S) de la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD que sea(n) tomada(s) en arrendamiento queda, además de todo lo anteriormente señalado, sujeto a las siguientes reglas, que acepta(n) EL (LOS) CLIENTE(S), a saber: (i) EL (LOS) CLIENTE(S) manipulará(n) y examinará(n) la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD arrendada(s) en el lugar destinado para tales fines por EL BANCO; (ii) EL (LOS) CLIENTE(S), o su(s) representante(s) legal(es) debidamente autorizados, registrará(n) su(s) firma(s) en la(s) tarjeta(s) y/o registro(s) que al efecto facilite EL BANCO, teniendo éste el derecho de requerir, al que desee aperturar la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD, a estampar previamente su(s) firma(s) en la(s) prealudida(s) tarjeta(s) y/o registro(s), permitiendo a EL BANCO a confrontar la(s) firma(s) registrada(s) y/o autorizada(s); (iii) EL (LOS) CLIENTE(S) es (son) el (los) único(s) responsable(s) del contenido de la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD, por lo que EL BANCO no asume ningún tipo de responsabilidad por bienes que, según EL (LOS) CLIENTE(S), hayan sido depositados en la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD; (iv) EL (LOS) CLIENTE(S) se compromete(n) a no depositar en la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD: dinero en efectivo; bienes, objetos o sustancias prohibidos, restringidos, peligrosos o contrarios a leyes, resoluciones o reglamentos vigentes en la República Dominicana.

**153. Defunción.** En caso de muerte de EL (LOS) CLIENTE(S), o de alguno de ellos si fueren varios, EL BANCO podrá negar a EL (LOS) CLIENTE(S) sobreviviente(s), y/o a los herederos de EL (LOS) CLIENTE(S) fallecido(s), el acceso a la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD, mientras no se culmine con el proceso de determinación de herederos. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente y sin perjuicio de cualquier otra disposición que, en virtud del presente convenio, pueda aplicar para el caso de fallecimiento de EL (LOS) CLIENTE(S) o alguno(s) de ello(s), en caso de fallecimiento de EL (LOS) CLIENTE(S), los herederos no tendrán acceso a la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD sino conjuntamente con el (los) cónyuge(s) de EL (LOS) CLIENTE(S) fallecido(s), si lo(s) hubiere, y después de entregar a EL BANCO una copia auténtica de un Acto de Notoriedad, en la forma que exige la Ley, que exprese quién(es) es (son) el (los) causahabiente(s) de (EL (LOS) CLIENTE(S) fallecido(s), persona(s), por tanto, con derecho para abrir la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD. En caso de fallecimiento de EL (LOS) CLIENTE(S) (o algunos de ellos si son varios), EL (LOS) CLIENTE(S) sobreviviente(s) no tendrá(n) acceso a la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD, sino con el (los) herederos de EL (LOS) CLIENTE(S) fallecido(s) y con el (los) cónyuge(s) superviviente(s), si lo hubiere, luego de que se hayan entregado a EL BANCO los documentos enunciados precedentemente y se haya dado cumplimiento a la totalidad de las formalidades exigidas por Ley, por la práctica Bancaria, el presente convenio en cualquiera de sus artículos aplicables y/o necesarias según el criterio de EL BANCO.

**154. Requerimiento Judicial.** En caso de requerirse judicialmente a EL BANCO para que impida el acceso a la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD, EL BANCO podrá impedir el acceso a la(s) misma(s) a EL (LOS) CLIENTE(S) hasta tanto se le notifique judicialmente a EL BANCO que la orden de prohibición ha quedado levantada o sin efecto. En caso de embargos retentivos u oposiciones trabados en perjuicio de EL (LOS) CLIENTE(S) o alguno(s) de ellos, EL BANCO podrá impedir que EL (LOS) CLIENTE(S) tenga(n) acceso a la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD hasta que



se obtenga el levantamiento del embargo u oposición, o hasta tanto, por una decisión judicial (con autoridad de cosa juzgada o ejecutoria sobre minuta) se disponga que el embargo o la oposición no afecta el contenido de la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD, en el entendido de que EL BANCO no comprometerá su responsabilidad por tales situaciones y/o impedimentos.

155. **No Cesión.** Es expresamente entendido y acordado que el arrendamiento de la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD no podrá ser cedido, ni subarrendada(s) la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD o cedido y/o delegado el derecho de acceso a la(s) misma(s).

156. **Pluralidad.** En caso de pluralidad de CLIENTE(S), el acceso, y/o retiro de bienes de la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD arrendada(s), por cualesquiera de EL (LOS) CLIENTE(S) no acarreará en forma alguna, y en ninguna circunstancia o hipótesis, responsabilidad alguna a cargo de EL BANCO.

157. EL BANCO cobrará a EL (LOS) CLIENTES los siguientes conceptos: (i) anualidad del arrendamiento; (ii) por reposición de llaves perdidas o extraviadas; y (iii) cambios de cerraduras de la(s) CAJA(S) DE SEGURIDAD en caso de extravío y/o pérdida de la(s) llaves que correspondan; todo de conformidad con las tarifas descritas en el TARIFARIO BLH.

#### **SECCION X. PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS.**

158. **Licitud de Fondos.** EL (LOS) CLIENTE(S) declara(n) y representa(n) al BANCO que los recursos financieros y los valores que serán depositados y/o manejados a través de LA(S) CUENTA(S) y/o productos de EL (LOS) CLIENTE(S) y/o los servicios prestados por EL BANCO, tienen y tendrán un origen y un fin lícito, y no son ni serán, el resultado de ninguna violación o contravención a las leyes vigentes en el país o en el extranjero, muy especialmente, aunque no exclusivamente, a la legislación vigente contra Lavado de Activos.

159. **Debida Diligencia.** EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce(n) que EL BANCO es un sujeto obligado bajo las leyes, normas y regulaciones aplicables para la prevención del lavado de activos provenientes de actividades ilícitas, en cuanto a la debida diligencia para determinar el origen de los fondos y activos de sus clientes, y reconoce(n) y acepta(n) que EL BANCO ejecute todos los pasos tendientes al cumplimiento de dicha debida diligencia, comprometiéndose EL (LOS) CLIENTE(S) a cooperar para el buen desenvolvimiento de dicho proceso.

160. **Veracidad.** Para fines de documentar el proceso de debida diligencia al que se hace referencia anteriormente, EL (LOS) CLIENTE(S) declara(n) que los datos, documentos e informaciones suministrados al BANCO, son reales, fidedignos y veraces, declaración esta que hace(n) EL (LOS) CLIENTE(S) bajo la fe del juramento.

161. **Prevención.** EL (LOS) CLIENTE(S) declara(n) que cumplirá(n) a cabalidad con el programa y las políticas implementadas por EL BANCO para prevenir el Lavado de Activos, y, en ese sentido, se obligan y comprometen a suscribir cualquier acto y/o documento que, conforme el precitado programa de prevención, sea requerido por EL BANCO, en especial, aunque no exclusivamente, el formulario de declaración de origen de fondos, para transacciones superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$10,000.00) o su equivalente en pesos dominicanos, en el momento que realice(n) transacción(es) que, individualmente, alcance(n) este umbral sujeto a reporte, así como los formularios de conozca a su cliente, beneficiario final, etc., y/o cualquier otro que sea requerido por EL BANCO.

162. **Verificación.** EL (LOS) CLIENTE(S) autoriza(n) al BANCO a realizar todo tipo de verificación y/o confirmación relativa a la información proporcionada o generada con motivo de la firma del presente convenio o que se proporcione o genere en ocasión de cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes, de acuerdo al objeto del presente convenio.

163. **Información.** EL (LOS) CLIENTE(S) autorizan a EL BANCO a suministrar, cuando así sea requerido por autoridad competente, cualquier información de EL (LOS) CLIENTE(S) y/o de LA(S) CUENTA(S) y/o de cualquier otro producto o servicio mantenido por EL (LOS) CLIENTE(S) con EL BANCO, sin que esto pueda, en forma alguna, ser considerado una violación al secreto profesional y/o bancario, ni pueda acarrear ningún tipo de responsabilidad a cargo de EL BANCO.

164. **Indemnidad.** EL (LOS) CLIENTE(S) se compromete(n) a mantener indemne al BANCO ante cualquier pérdida, daño o perjuicio, del tipo y la naturaleza que sea, que pueda ser causado por falsedad en las declaraciones y/o informaciones suministradas al BANCO y/u ocultación de información relevante conforme el presente artículo.

#### **SECCION XI PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DEL USUARIO.**

165. EL (LOS) CLIENTE(S), por medio del presente convenio declara(n) y hace(n) constar, bajo la fe del juramento, lo siguiente: **a. Información.** Que ha(n) sido informado(s), detallada y minuciosamente, por un representante de EL BANCO, de todos y cada uno de los términos y condiciones que imperan en este convenio y/o en LA(S) CUENTA(S), producto(s) y/o servicio(s) contratado(s) con EL BANCO.

**b. Clausulas.** Que ha(n) revisado todas y cada una de las cláusulas que integran este convenio y las ha(n) encontrado satisfactorias, en el expreso entendido de que, en caso de no haber estado de acuerdo con las mismas, no habría(n) procedido a la suscripción de este convenio con EL BANCO o simplemente habría(n) procedido a la firma del mismo con otra Institución Bancaria.

**c. Términos y Condiciones.** Que los términos y condiciones que han sido convenidos en este convenio se ajustan a sus necesidades y requerimientos.

**d. Revisión.** Que, al momento de suscripción de este convenio, ha(n) leído cuidadosa y detalladamente, todas y cada una de sus cláusulas, habiendo tenido oportunidad de interrogar y cuestionar, abiertamente, a un representante de EL BANCO acerca de cualquier cláusula que, en principio, no hubiese(n) entendido con claridad.

**e. Especificaciones.** Que ha(n) obtenido toda la información expresa, detallada y adecuada sobre LA(S) CUENTA(S), producto(s) y/o servicio(s) contratado(s) con EL BANCO, con todas las especificaciones relativas a los costos y cargos que aplican a los mismos, los cuales se indican en el TARIFARIO BLH.

**f. Explicaciones.** Que le(s) han sido explicadas, de manera clara y precisa, las consecuencias que se derivan del (los) incumplimiento(s) de las disposiciones contenidas en este convenio.

**g. Reclamos.** Que le(s) ha sido explicado, al momento de la firma de este convenio, que tiene(n) derecho de presentar quejas y reclamaciones, en caso de que sean violados, en su perjuicio, alguno de los términos y condiciones contenidos en este convenio.

**h. Reclamos ante EL BANCO.** Que le(s) ha sido explicado, al momento de la suscripción de este convenio, que previo a la presentación de quejas, reclamaciones o denuncias por ante la Superintendencia de Bancos, deberá(n) presentarlas ante EL BANCO.

**i. Solicitudes de Información.** Que le(s) ha sido explicado, al momento de la firma de este convenio, que tiene(n) derecho a solicitar, en cualquier momento, información sobre el estado de cualquier reclamación que haya(n) presentado por ante EL BANCO, sin que para ello tenga(n) que efectuar pago alguno a EL BANCO o la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio de lo que se dispone en el siguiente numeral.

**j. Cumplimiento de Obligaciones.** Que declara(n) y reconoce(n) que la interposición de un reclamo, queja o denuncia, ante EL BANCO o por ante la Superintendencia de Bancos, no exime, en forma alguna, de cumplir con las obligaciones contenidas en este convenio, hasta tanto culmine el proceso salvo que se trate de reclamos por transacciones o cargos no reconocidos.

**k. Recepción.** Que ha(n) recibido de EL BANCO un original de este convenio y una copia de cualquier otro que le sea accesorio, incluyendo el TARIFARIO BLH vigente a la fecha, donde se detallan en forma desagregada, las diferentes comisiones y costos de LA(S) CUENTA(S), producto(s) y/o servicio(s) contratado(s).

**l. Cargos no Especificados.** Que conoce(n) que tiene(n) el derecho de que no le sean cobrados conceptos que no se encuentren expresamente descritos en este convenio y/o el TARIFARIO BLH, a excepción de aquellos cargos por conceptos derivados de disposiciones legales emitidas con posterioridad a la suscripción de este convenio.

**m. Publicidad.** Que ha(n) constatado y confirmado, lo cual declara(n) en este documento, que EL BANCO: (i) tiene disponible al público, de manera física y electrónica, el TARIFARIO BLH, conforme la normativa vigente, en el cual se detallan las tasas, intereses, gastos, comisiones, honorarios, penalidades, etc. que aplican a las diferentes operaciones activas y pasivas, calculados en términos anuales, así como la tasa de cambio y otras informaciones exigidas por el ordenamiento vigente; y (ii) tiene disponible al público el precio de los diferentes servicios que presta de conformidad con las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera y el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Bancarios y Financieros, donde se reflejan las auténticas condiciones de las mismas evitando así posibles situaciones engañosas.

**n. Horarios.** Que ha(n) sido informado(s) por un representante de EL BANCO, al momento de suscribir este convenio, acerca del horario de atención al público de sus oficinas y sucursales, el cual horario se encuentra disponible al público tanto de manera física como electrónica en las oficinas de EL BANCO y en su página web.

**o. Contenido.** Que ha(n) constatado y confirmado, lo cual declara(n) en este documento, que este convenio contiene, entre otros aspectos, los descritos a continuación: (i) Generales de quien(es) suscribe(n); (ii) Descripción detallada de los productos y servicios a los que se contrae este convenio; (iii) Los derechos y obligaciones que se derivan de este convenio; (iv) Las cláusulas o condiciones relativos a las revisiones o ajustes de precios, tasas, honorarios, tarifas, etc.; (v) Penalidades por incumplimiento de las disposiciones contenidas en este convenio; (vi) Fecha de inicio de este convenio, entre otros.

**p. Atención al Usuario.** Que ha(n) sido informado(s) de la existencia y organización del Departamento de Consultas, Quejas y Reclamaciones de EL BANCO y del procedimiento que debe ser llevado a cabo en caso de quejas o reclamaciones.

q. **PROUSUARIO.** Que ha(n) sido informado(s) de la existencia y funcionamiento de la División o oficina de Servicios y Protección al Usuario de la Superintendencia de Bancos, organizada de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la cual tiene por objeto atender las consultas, denuncias y reclamaciones que presente(n) por ante la Superintendencia de Bancos los usuarios de los servicios que prestan las entidades de intermediación financiera.

r. **Inexistencia de supuestos Abusivos.** Que ha(n) revisado minuciosamente el presente convenio y constatado que éste no contiene estipulaciones que afecten sus derechos o que de alguna manera: (i) Exoneren, atenúen o limiten la responsabilidad del BANCO por vicios en los servicios contratados que puedan ocasionar daños o perjuicios en contra de EL (LOS) CLIENTE(S); (ii) Representen limitación o renuncia al ejercicio a los derechos de EL (LOS) CLIENTE(S); (iii) Impongan la utilización obligatoria de la conciliación, arbitraje u otro procedimiento equivalente o de efectos similares o que excluyan el ejercicio del recurso de reclamación por ante la Superintendencia de Bancos; (iv) Se remitan a otros textos o documentos que no hayan sido suministrados y/o explicados en forma previa o en el momento de la suscripción de este convenio; y (v) Incluyan espacios en blanco, que no hayan sido llenados con anterioridad a la suscripción de este convenio. Asimismo, que EL (LOS) CLIENTE(S) ha(n) verificado y constatado, con anterioridad a la firma de este convenio, que el mismo y cualquier documento accesorio, se encuentran escritos en idioma español, en letra tamaño diez (10), con caracteres legibles, en términos claros y entendibles.

s. **Deberes y Derechos:** El usuario declara que tiene total conocimiento de la Carta de Derechos y Deberes de los usuarios de los productos y servicios financieros y que la misma forma parte íntegra del presente contrato, la cual indica lo siguiente: Es tu deber: 1) Verificar que la entidad este en el Registro de entidades autorizadas de la Superintendencia de Bancos, 2) Suministrar datos e información verídica a tu entidad, 3) Solicitar información detallada, 4) Leer bien el contenido de los contratos y documentos antes de firmarlos, es decir no se debe firmar sin leer documentos 4) Utilizar los productos y servicios de acuerdo al establecido en tu contrato, 5) cumplir con los pagos de tus créditos en la fecha acordada 6) Proteger a integridad de tus datos personales. Es Tu derecho: 1) Obtener la información o documentación que necesites 2) acceder a productos y servicios sin discriminación alguna 3) Reclamar a tu entidad financiera ante cualquier vulneración a tus derechos, 3) elegir el producto y la entidad de forma libre y voluntaria, 4) Tener protección y exigir la aplicación de las leyes por partes de las entidades, 4) Educarte financieramente y recibir orientación.<sup>2</sup>

## SECCION XII. DISPOSICIONES FINALES.

**166. Domicilio.** EL BANCO y EL (LOS) CLIENTE(S), para todos los fines y consecuencias del presente convenio, hacen elección de domicilio en las direcciones descritas en este convenio, donde serán válidamente hechas y recibidas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el cumplimiento y ejecución del presente convenio.

**167. Cláusulas.** Las partes declaran que conocen y aceptan las cláusulas particulares y generales que figuran en el presente convenio y que forman parte integrante del mismo, y en prueba de conformidad lo firman en el lugar y la fecha indicados, reconociendo EL (LOS) CLIENTE(S) haber recibido un ejemplar del presente convenio, para cada uno de ellos, acompañado del TARIFARIO BLH vigente a la fecha, el cual, como se indica, podrá variar conforme condiciones y/o exigencias del mercado, información que será llevado a conocimiento de EL (LOS) CLIENTE(S) en la forma descrita en este documento.

**168. Divisibilidad.** Es acordado formal y expresamente que, en caso de surgir entre las partes suscriptoras alguna litis, demanda, proceso y/o acción que declare la nulidad de una o varias cláusulas del presente convenio, tal decisión no afectará las demás cláusulas o disposiciones del presente documento, las cuales continuarán vigentes, con toda su fuerza y vigor como si tal decisión o sentencia no se hubiere producido.

**169. Servicio al Cliente.** Si EL (LOS) CLIENTE(S) necesita(n) asistencia de un oficial o representante, el número de teléfono de Servicio al Cliente es el (809) 535-8994, en su defecto, nuestras oficinas a la avenida Sarasota No 20, La Julia, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; o cualquier de las sucursales cuyos horarios y ubicación están disponible en nuestra página [www.blh.com.do](http://www.blh.com.do) o a cualquier otro número de teléfono, de fax, de dirección o de correo electrónico que pudiere aplicar a EL BANCO en el futuro.

**170. Monitoreo.** EL (LOS) CLIENTE(S) acepta(n) que EL BANCO podrá grabar o registrar conversaciones sostenidas entre los empleados de EL BANCO y EL (LOS) CLIENTE(S) para verificar la calidad del servicio y la

---

<sup>2</sup> Oficio 004809-2022 de la Superintendencia de Bancos-Aprobación cláusula de Deberes y Derechos

exactitud de las informaciones que sus empleados brinden a EL (LOS) CLIENTE(S) y/o para asegurar que las instrucciones de EL (LOS) CLIENTE(S) sean ejecutadas correctamente y/o para otros fines de interés en relación con este convenio, sin que lo propio pueda ser interpretado como una violación a la privacidad de EL (LOS) CLIENTE(S), autorizando expresamente que dichas grabaciones puedan ser utilizadas por EL BANCO en caso de ser necesario para protección de sus derechos.

171. **No Renuncia.** El Departamento de Servicio al Cliente de EL BANCO puede ayudar a resolver problemas relacionados con los servicios a que se contrae este convenio, pero dicho Departamento, sus empleados y funcionarios no están autorizados a renunciar, en representación de EL BANCO, a ningún derecho, acción o medida a que EL BANCO tenga derecho al tenor de este convenio, ni a comprometerle y obligarle frente a EL (LOS) CLIENTE(S).

172. **Mensajes.** EL (LOS) CLIENTE(S) acepta(n) y autoriza(n) que EL BANCO le(s) envíe mensajes electrónicos y/o telefónicos con avisos relativos a cualquier producto que EL (LOS) CLIENTE(S) mantenga(n) con EL BANCO y/o mensajes publicitario relativos a productos y servicios ofertados por EL BANCO, mediante las direcciones de correo electrónico y/o teléfono celular de EL (LOS) CLIENTE(S) suministrados en cualquier época a EL BANCO.

173. **Constitución, Existencia y Autorización.** EL (LOS) CLIENTE(s) que sea(n) persona(s) jurídica(s), declara(n) y representa(n) a EL BANCO que es (son) entidad(es) debidamente organizada(s) y existente(s) bajo las leyes de su país de origen o vigencia y que posee(n) todos los poderes requeridos para conducir sus negocios como lo hacen al presente convenio y para asumir los compromisos en él contenidos.

174. **Poder y Autorización.** EL (LOS) CLIENTE(s) que sea(n) persona(s) jurídica(s) declaran poseer las facultades, poderes y autorizaciones necesarias para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este convenio. Igualmente, las personas físicas que firman el presente documento, en nombre y representación de persona(s) jurídica(s), declara(n) estar provistas de plenos poderes otorgados por el (los) órgano(s) competente(s) para asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones que consagrados en el presente convenio con respecto de su(s) representada(s).

175. **Litigios. LAS PARTES** garantizan que no hay pendiente ante ningún tribunal, departamento de gobierno, agencia gubernamental o embajada, procedimiento de arbitraje, pleito, reclamación ni procedimiento alguno en su contra que pueda afectar o causar un cambio adverso sustancial en las condiciones generales del presente documento. Además, declaran que han cumplido con todas las leyes, reglamentos de las autoridades gubernamentales con jurisdicción sobre ella y no están en rebeldía con respecto de ninguna ordenanza, resolución, norma o mandamiento de las mismas.

Párrafo. Las partes reconocen y aceptan que el presente documento puede ser firmado mediante firma electrónica o digital siempre que estén las condiciones dadas para su autenticación.

176. **Ley Aplicable.** Este convenio y todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que surjan del mismo serán interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

178. **Derecho Común.** En caso de disputa, controversia o reclamación en la ejecución o interpretación del presente convenio, las partes se remiten al derecho común.

179. **Jurisdicción Competente.** Para la ejecución del presente convenio EL BANCO y EL (LOS) CLIENTE(S) reconocen y otorgan competencia a los tribunales civiles ordinarios de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de \_\_\_\_\_, República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_).

Por EL BANCO:

Firma:

Nombre: (completar el sistema)

Cédula o Pasaporte:(completar el sistema)

Por EL CLIENTE:

Firma:

Nombre: (completar el sistema)

Cédula o Pasaporte: (completar el sistema)

## → Es tu deber



- **VERIFICAR**  
que la entidad esté en el Registro de Entidades Autorizadas de la Superintendencia de Bancos.



- **SUMINISTRAR DATOS**  
e información verídica a tu entidad.



- **SOLICITAR INFORMACIÓN DETALLADA**  
sobre los productos y servicios que deseas adquirir.



- **LEER BIEN**  
el contenido de los contratos y documentos antes de firmarlos. No firmes sin leer.



- **UTILIZAR**  
los productos y servicios de acuerdo con lo establecido en tu contrato.



- **CUMPLIR CON LOS PAGOS**  
de tus créditos en la fecha acordada.



- **PROTEGER**  
la integridad de tus datos personales.

## → Es tu derecho



- **OBTENER**  
la información o documentación que necesites.



- **ACCEDER**  
a productos y servicios sin discriminación alguna.



- **RECLAMAR**  
a tu entidad financiera ante cualquier vulneración de tus derechos.



- **ELEGIR**  
el producto y la entidad que quieras, de forma libre y voluntaria.



- **TENER PROTECCIÓN**  
y exigir la aplicación de las leyes por parte de las entidades.



- **EDUCARTE**  
financieramente y recibir orientación.

NUESTROS CANALES:

LLÁMANOS  
809.731.3535 +778 DESDE TU MÓVIL  
SIN CARGOS



ACCEDER A  
PROFUSUARIO  
DIGITAL

REDES SOCIALES  
@prousuariord



BANCO  
LOPEZ DE HARO

PRO  
USUARIO

SB SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS  
REPÚBLICA DOMINICANA

